

**Responsabilidad social y acción disciplinaria: Un análisis de los procesos
disciplinarios sancionatorios en el periodo 2014-2018 a los Contadores Públicos
egresados de la Universidad del Valle a la luz del código de ética IFAC y ley 43 de
1990**

**YENNIFER ASTRID ARENAS HENAO
DANIELA GUTIÉRREZ JORDÁN**



**Universidad del Valle
Facultad Ciencias de la Administración
Programa de Contaduría Pública
Cartago, Valle del Cauca
2020**

Responsabilidad social y acción disciplinaria: un análisis de los procesos disciplinarios
sancionatorios en el periodo 2014-2018 a los Contadores Públicos egresados de la
Universidad del Valle a la luz del código de ética IFAC y ley 43 de 1990

Yennifer Astrid ARENAS HENAO

Daniela GUTIÉRREZ JORDÁN

Trabajo de grado realizado para optar por el título de:
“CONTADOR PÚBLICO”

Asesor:

Jaime Alberto Caycedo

Universidad del Valle
Facultad Ciencias de la Administración
Programa de Contaduría Pública
Cartago, Valle del Cauca
2020

Tabla de contenido

Resumen.....	IX
Abstract	X
Introducción	1
Capítulo 1:Aspectos generales de la investigación	2
<i>Planteamiento del problema</i>	2
<i>Descripción del problema</i>	2
<i>Formulación del interrogante</i>	7
<i>Sistematización del problema</i>	7
<i>Delimitación y alcance de la investigación</i>	8
<i>Objetivos de la investigación</i>	9
<i>Objetivo general</i>	9
<i>Objetivos específicos</i>	9
<i>Justificación de la investigación</i>	10
<i>Marco referencial</i>	13
<i>Antecedentes de la investigación</i>	13
<i>Marco teórico</i>	16
<i>Marco conceptual</i>	23
<i>Marco contextual</i>	27
<i>Marco legal</i>	30
<i>Marco metodológico</i>	32
<i>Enfoque de la investigación</i>	32
<i>Tipo de investigación</i>	33
<i>Método de investigación</i>	33
<i>Población</i>	34
<i>Técnicas e instrumentos de recolección de información</i>	35
<i>Técnicas de procesamiento y análisis de datos</i>	35
<i>Fuentes de investigación</i>	36
Capítulo 2:Análisis de los procesos disciplinarios sancionatorios en el periodo 2014-2018 a los Contadores Públicos egresados de la Universidad del Valle, a la luz del código de ética IFAC y ley 43/1990 como elementos de valoración de la responsabilidad social.....	38
<i>Marco normativo que regula la profesión contable y los elementos de responsabilidad social implícitos del código de ética emitido por la IFAC y la ley 43 de 1990</i>	38
<i>Marco normativo que regula la profesión contable</i>	38
<i>Responsabilidad social</i>	46
<i>Evolución de la acción disciplinaria sobre el profesional contable en Colombia</i>	56

<i>Examen de los procesos disciplinarios sancionatorios adelantados por la JCC en el periodo 2014-2018 a los Contadores Públicos egresados de la Universidad del Valle ..</i>	<i>71</i>
<i>Caso 1: Hugo Nelson Hurtado Vargas</i>	<i>74</i>
<i>Caso 2: Julio Cesar Domínguez Lozano.....</i>	<i>79</i>
<i>Caso 3: Jorge Luis Franco Vanegas.....</i>	<i>91</i>
<i>Caso 4: Ariel Palacios Lozano.</i>	<i>98</i>
<i>Caso 5: Fernando Nieva Guailupo y Jorge Orlando Ayala Chávez.....</i>	<i>103</i>
 <i>Relación entre las sanciones impuestas por la JCC a los Contadores Públicos involucrados y la responsabilidad social a la luz de los códigos de ética</i>	 <i>119</i>
<i>Responsabilidad.....</i>	<i>121</i>
<i>Observancia de las disposiciones normativas</i>	<i>122</i>
<i>Objetividad</i>	<i>123</i>
Capítulo 3:Reflexiones Finales	128
Bibliografía	131

Lista de tablas

Tabla 1: Quejas y sanciones de Contadores Públicos en el periodo 2014-2018.....	4
Tabla 2: La ética profesional y el Contador Público.....	13
Tabla 3: Importancia de la ética del Contador Público frente a la responsabilidad social empresarial en Colombia	14
Tabla 4: Revisión de literatura acerca de la responsabilidad ética y social de la profesión de Contaduría Pública y la consecuencia de las sanciones, sobre la imagen del Contador.....	14
Tabla 5: Análisis de las sanciones impuestas por la Junta Central de Contadores en los últimos seis años, a la luz del código de ética del Contador Público contemplado en la ley 43 de 1990 y del código de ética emitido por la IFAC	15
Tabla 6: Tipos de stakeholders según Max Clarkson	18
Tabla 7: Tipos de intereses de los stakeholders según Wartick y Wood	20
Tabla 8: Prácticas inadecuadas identificados por la JCC mediante informe de gestión 2018.....	29
Tabla 9: Marco legal que apoya a investigación.....	300
Tabla 10: Relación de los profesionales sancionados.....	37
Tabla 11: Características de las profesiones	57
Tabla 12: Esquema ley 145 de 1960	60
Tabla 13: Criterios para clasificar una falta sancionatoria	62
Tabla 14: Reglas generales del procedimiento administrativo general	66
Tabla 15: Guía práctica para el establecimiento del proceso disciplinario del Contador Público :acuerdo 014 de 2011	68
Tabla 16: Contadores Públicos egresados de la Universidad del Valle y sancionados en el periodo 2014-2018.....	71
Tabla 17: Matriz de revisión documental	71
Tabla 18: Clasificación de las amenazas según la IFAC	120

Lista de gráficas

Gráfica 1: Quejas y sanciones de Contadores Públicos en el periodo 2014-2018.....	4
Gráfica 2: Matriz de objetivos generales del programa de contaduría pública	6
Gráfica 3: Matriz de prominencia según Mitchell, Agle y Wood	19
Gráfica 4: Conceptualización de la Ley 43 de 1990	43
Gráfica 5: Línea de tiempo de la regulación contable en Colombia.....	45
Gráfica 6: Las características cualitativas de la información financiera útil, decreto 2270 del 2019.....	49
Gráfica 7: Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo	65
Gráfica 8: Principios consagrados en la Ley 1437 de 2011.....	66
Gráfica 9: Diagrama de flujo de procesos: Etapa procesal que sigue la JCC	73
Gráfica 10: Matriz de identificación de los stakeholders	114
Gráfica 11: Matriz de identificación de paradigma de la utilidad y conducta	117
Gráfica 12: Matriz de análisis de los casos en código de ética ifac	126

Lista de ilustraciones

Ilustración 1: Pruebas que sustentan queja presentada por la DIAN	75
Ilustración 2: Relación de ingresos presentada ante la DIAN con error de digitación	76
Ilustración 3: Registro de sanción de Hugo Nelson Hurtado Vargas.....	78
Ilustración 4: Balance general año 2011 de Transportes Especiales y Turísticos de Colombia presentado a la UACT dentro de la propuesta	82
Ilustración 5: Anexo 10 del balance general año 2011 de Transportes Especiales y Turísticos de Colombia presentado a la UACT	83
Ilustración 6: Balance general año 2011 de Transportes Especiales y Turísticos de Colombia presentado a la UACT en la etapa de subsanabilidad	85
Ilustración 7: Certificación para verificar la capacidad financiera de Transportes Especiales y Turísticos de Colombia presentado al INVIMA.....	86
Ilustración 8: Registro de sanción de Julio Cesar Domínguez Lozano.....	90
Ilustración 9: Certificado de ingresos de la señora María Bernarda Castiblanco	92
Ilustración 10: Carta laboral de la señora María Bernarda Castiblanco suministrada por la Secretaría de Educación Departamental del Chocó.....	94
Ilustración 11: Comprobantes de pago de la señora María Bernarda Castiblanco, suministrados por la Secretaría de Educación Departamental del Chocó.....	95
Ilustración 12: Registro de sanción de Jorge Luis Franco Vanegas.....	97
Ilustración 13: Solicitud de entrega de la contabilidad de B.E.O Montes y Cía. S.A.S	99
Ilustración 14: Registro de sanción de Ariel Palacios Lozano.....	102
Ilustración 15: Estado de resultados firmado por Fernando Nieva Guailupo como Contador Público en el año 2011	104
Ilustración 16: Certificado de Cámara de Comercio año 2011 donde aparece Fernando Nieva Guailupo como Revisor Fiscal suplente	105
Ilustración 17: Renuncia de Fernando Nieva Guailupo al cargo de Revisor Fiscal suplente	107
Ilustración 18: Certificado de prestación de servicios de asesoría contable de Fernando Nieva Guailupo	108
Ilustración 19: Certificado de existencia y representación legal de la Cooperativa de Vivienda Prados del sur año 2012.....	109
Ilustración 20: Renuncia presentada por fernando nieva guailupo ante la cámara de comercio.....	111
Ilustración 21: Registro de sanción de Jorge Orlando Ayala Chávez	113
Ilustración 22: Registro de sanción de Fernando Nieva Guailupo.....	113

Dedicatoria

Este trabajo se lo dedico principalmente a Dios que es el que me ha llenado de fortaleza en los momentos más difíciles y me ha permitido llegar hasta este momento tan importante de mi formación profesional.

A mis padres, por ser el pilar más importante, al brindarme siempre su apoyo, amor y comprensión incondicional.

A mis hermanas por ser siempre la luz en mis días de oscuridad y porque las amo infinitamente.

A mis amigos por alegrarme y ayudarme en mis momentos de frustración, especialmente a Vanessa Casas y a David Orrego, quienes han estado para darme una voz de aliento en los momentos más difíciles.

A nuestro asesor de Tesis, Jaime Alberto Caycedo, por ser siempre el mejor y nutrirnos con sus grandes conocimientos.

A mi Pelusa, que es el mejor compañero en mis momentos de soledad y,

Por último, pero no menos importante, a mi compañera de Tesis Yennifer Arenas, porque sin ella no habiéramos conseguido este logro tan anhelado.

Daniela Gutiérrez Jordán

Resumen

La Contaduría Pública por la función social que implica su ejercicio a través de la fe pública, tiene la responsabilidad de actuar acorde a los más altos estándares de ética, hoy contenidos en la ley 43 de 1990 y en el código de ética IFAC. Ahora, en aras de garantizar que se cumplan, la JCC actúa como tribunal disciplinario, sancionando acorde a la ley a quienes los transgredan. Por esta razón, la investigación se interesa en analizar el trasfondo del proceso disciplinario sancionatorio y como estos actos tienen sus implicaciones sociales, que a la luz de los códigos de ética demuestran una falta de responsabilidad con los usuarios de la información y en general con todas las partes interesadas en ello.

El enfoque de la investigación fue cualitativo, de tipo descriptivo y el método utilizado fue deductivo. La técnica de investigación fue principalmente el análisis documental tanto de los expedientes como de los dos códigos de ética quienes constituyeron las principales fuentes de investigación, y demás temas relacionados a la normatividad y acción disciplinaria del Contador Público. Para ello las técnicas de procesamiento y análisis de datos fueron mediante matrices y un diagrama de flujo de procesos para dar una mejor orientación al tema.

Para la investigación se tomó como soporte teórico la teoría la de los stakeholders y el paradigma de utilidad, donde se destacan autores como Edward Freeman y Jorge Tua Pereda, cuyos planteamientos permitieron soportar y orientar los objetivos propuestos, en razón a que estas priorizan los actores sociales y sus decisiones, apuntando en todo caso a la responsabilidad social.

Con todo esto, se llegó a la conclusión de que el Contador Público debe responder a objetivos comunes, donde la sociedad es el elemento principal de su profesión, para ello su formación no solo debe incluir aspectos técnicos, sino también estar guiado por las normas éticas, valores y responsabilidad social, entre otros, los establecidos en el código de ética del Contador Público.

Palabras claves: ética profesional, responsabilidad social, interés público, confianza Pública.

Abstract

The Public Accounting, due to the social function that implies its exercise through the public faith, has the responsibility to act according to the highest standards of ethics, today contained in Law 43 of 1990 and in the IFAC Code of Ethics. Now, in order to ensure compliance, the JCC acts as a disciplinary tribunal sanctioning those who transgress them according to the law. For this reason, the investigation is interested in analyzing the background of the disciplinary process and how these acts have their social implications, which in light of the codes of ethics demonstrate a lack of responsibility with the users of the information and in general with all interested parties in it.

The research approach was qualitative, descriptive and the method used was deductive. The research technique was mainly the documentary analysis of the files and the two codes of ethics who constituted the main sources of research, and other issues related to the regulations and disciplinary action of the Public Accountant. For this, the processing technique and analysis techniques were using matrices and a process flow diagram to give a better orientation to the subject.

The research was based on the theory of stakeholders and the utility paradigm, with authors such as Edward Freeman and Jorge Tua Pereda, whose approaches allowed to support and guide the proposed objectives, because they prioritize the social actors and their decisions, pointing in any case to social responsibility.

With this, it was concluded that the Public Accountant must respond to common objectives, where society is the main element of their profession, for this their training should not only include technical aspects, but also be guided by ethical standards, values and social responsibility, among others, those established in the code of ethics of the Public Accountant.

Keywords: professional ethics, social responsibility, public interest, trust
Public.

Introducción

El ejercicio profesional de la Contaduría Pública se ha visto cuestionado dados los frecuentes casos de comportamientos antiéticos que generan en los usuarios una desconfianza en los servicios contables. Por tal razón es necesario que la profesión esté en constante regulación y organismos disciplinarios sancionen a quienes violen las disposiciones normativas con el fin de restablecer la confianza en la profesión.

Ahora, la desconfianza en la profesión, equivale a desconfianza en los productos de los profesionales, que son en todo caso información financiera. Es por ello que el Contador Público como garante de la fe pública debe procurar que la información sea confiable, pues ella constituye una garantía del manejo ético.

Por tal razón, la presente investigación pretende ilustrar de manera sucinta cuál es la responsabilidad social del Contador Público a la luz de los códigos de ética nacional e internacional, centrando su interés en los profesionales egresados de la Universidad del Valle que fueron sancionados en el periodo 2014-2018, analizando en cada uno la etapa procesal y examinando como se vieron afectados los stakeholders o parte interesadas aplicado al paradigma de la utilidad, con el fin de cumplir el objeto de la investigación.

Para ello, se desarrollaron tres capítulos. El capítulo uno describe los aspectos generales de la investigación, tales como planteamiento del problema, objetivos, justificación, marco referencial y marco metodológico, que buscan contextualizar al lector acerca de la problemática y como esta puede ser abordada. El capítulo dos presenta el desarrollo de los objetivos planteados, de esta manera llevando a cabo el objeto principal de la investigación y por último, el capítulo tres manifiesta las reflexiones finales que se obtuvieron gracias al desarrollo de los objetivos.

Capítulo 1

Aspectos generales de la investigación

Planteamiento del problema

Descripción del problema.

La dinámica actual del mundo corporativo en las organizaciones económicas y sociales han provocado transformaciones importantes en la profesión contable, por ende, el Contador Público está inmerso en importantes desafíos que vuelven su vida laboral cada vez más difícil. Ortiz (s.f) afirma que “los retos actuales de la Contaduría Pública son muchos, pero todos están encaminados a mejorar una profesión que demanda ética y actualización de conocimientos de acuerdo con las sociedades y coyuntura actuales” (párr.8). Los comportamientos antiéticos que frecuentemente invaden la sociedad, han venido desacreditando el prestigio y la credibilidad del Contador Público, figura en la que recae una responsabilidad social, tal como se denota en la sección 100.1 del Código de Ética de la International Federation of Accountants (IFAC, 2009) “una característica que identifica a la profesión contable es que asume la responsabilidad de actuar en interés público” (p.7).

Por tal motivo, el Contador Público debe contar con varias características importantes para asegurar la satisfacción a la comunidad; siendo éste considerado un depositario de la fe pública en los aspectos financieros, es de vital importancia que la sociedad tenga una confianza plena en ellos, de lo contrario el futuro de esta profesión no proyectará grandes perspectivas. Según Prieto (2000) “se requieren cambios profundos desde el punto de vista de los valores y principios éticos” (párr.16), ya que en Colombia existe un grado de desconfianza en las instituciones y en los profesionales contables se debe evitar, pues ellos dan certeza de que la información recibida corresponde a una realidad fuera de toda duda.

Adicionalmente, la Contaduría Pública como profesión, vela por los intereses económicos, sociales y culturales de la comunidad; no se limita únicamente a satisfacer necesidades de un cliente; por tanto, como opina Varela (2016) “el profesional que la

desempeño debe saber conectar sus conocimientos teóricos con su formación ética, puesto que sus decisiones profesionales afectan a todos los agentes de una sociedad” (p.6)

Resulta oportuno mencionar que Colombia hace parte de un mundo globalizado, en el cual la confianza en las instituciones se han basado en códigos de conducta también globalizados, por tal motivo, en el 2009 inició un proceso de implantación de estándares internacionales de contabilidad con el fin de homogeneizar la información financiera y las reglas de comportamiento o el denominado código de ética para profesionales de la contabilidad, el cual es acogido en Colombia por el decreto 302 de 2015, pero conservando el de la ley 43 de 1990 que aún está vigente y sobre el cual se siguen soportando las sanciones que se imponen.

Si bien, el nuevo código de ética tiene como misión “servir al interés público, impulsar el fortalecimiento de la profesión contable en el mundo y contribuir al desarrollo de economías internacionales sólidas” (IFAC, 2009, p.2), es considerable el número de casos reportados de prácticas inadecuadas cada año por parte de la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores (JCC), como el órgano rector y disciplinario del ejercicio de los Contadores Públicos.

Por lo anterior, se generan dudas acerca de la correcta aplicación del nuevo código de ética, ya que este, como lo expresa Thmadakis (2017) presidente del Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores (IESBA), es flexible para que sea adaptable a las culturas de los diferentes países siendo este un código que busca ser de aplicación global. Esta flexibilidad puede plantear problemas complejos de interpretación, entendiendo que los Contadores Públicos han sido formados en estructuras altamente reglamentadas, orientando de esta manera al profesional contable hacia bases poco interpretativas y más taxativas de su quehacer, ejemplo de esto se puede encontrar en Chaverra (2014) tal que manifiesta que “una flexibilidad como la del nuevo código, da lugar a múltiples interpretaciones que pueden ser aprovechadas para prácticas que se acerquen al fraude” (p.7).

Por otra parte, según un informe de la JCC (2019), más de 450 Contadores públicos han sido sancionados por prácticas antiéticas y se han tramitado más de 3.000 quejas de contadores y revisores fiscales por malas prácticas en los últimos cinco años, cifras que son ratificadas mediante el informe de rendición de cuentas anual por parte de la JCC (2018).

Tabla 1

Quejas y sanciones de Contadores Públicos en el periodo 2014-2018

Año	Quejas tramitadas	Sanciones disciplinarias
2018	771	24
2017	732	87
2016	835	124
2015	377	109
2014	356	107
Totales	3.071	451

Fuente: Elaboración propia de las investigadoras con datos tomados de informes de rendición de cuentas de la JCC (2018)



Gráfica 1: Quejas y sanciones de Contadores Públicos en el periodo 2014-2018

Fuente: Elaboración propia de las investigadoras con datos tomados de informes de rendición de cuentas de la JCC (2018)

Tal como se indica en la tabla 1, en una ventana de observación de 5 años, hay un total de 451 casos sancionados, y 3.071 quejas. Ahora, el 1,33% de los sancionados corresponden a

Contadores Públicos egresados de la Universidad del Valle, siendo 6 casos en total, hallados mediante la confrontación de datos de los egresados de la Universidad en mención, por medio de la plataforma de sistema de registro académico y admisiones, y la base de datos de la JCC, realizada previamente por las investigadoras, información que permite tener acceso a los expedientes y su correspondiente análisis.

Por otro lado, actualmente según la oficina de registro e inscripción profesional de la JCC (2019) dando respuesta a solicitud escrita por parte de las investigadoras, “de los 258.321 Contadores Públicos vigentes, 5.621 son egresados de la Universidad del Valle”. Es decir, el 2.2% de los Contadores Públicos del país son de esta Universidad.

Así pues, se resalta como elemento importante de la presente investigación la Universidad del Valle, que según los QS Latin America Rankings (QS LAR, 2019) ocupa el puesto 59 de las mejores en Latinoamérica, siendo este un excelente puesto en un top de 391 Universidades. Nacionalmente según la firma Sapiens Research (2019), la Universidad del Valle ocupa el 3er puesto entre las mejores Universidades de Colombia, buscando siempre brindar una educación de calidad para los estudiantes, teniendo la carrera profesional de Contaduría Pública entre una de sus principales, en la que:

Busca que sus estudiantes y egresados se formen y actúen como sujetos de pensamiento sentipensantes capaces de entender que la realidad social y empresarial está compuesta por unas prácticas sociales y humanas –comerciales y productivas– que se pueden representar y transformar usando las teorías, los enfoques y las perspectivas tanto de las ciencias sociales y humanas, como de las ciencias de la economía y la administración. (Programa Académico de Contaduría Pública, 2017)

Ahora, teniendo presente que los Contadores Públicos sancionados son egresados de la Universidad del Valle, se hace necesario nombrar los objetivos generales del Programa de Contaduría Pública que tiene la Universidad para formar y educar al estudiante de tal forma que sea:

En relación con el individuo
Un profesional de altas calidades humanas e intelectuales que le permitan ser un constructor de su sociedad.
Un respetuoso de las normas Universales de la ética.
Un profesional que promueva y defienda el reconocimiento del otro.
En relación con el conocimiento
Un conocedor del entorno económico, tecnológico, cultural, político y legal en el que se produce y se interpreta la información contable-financiera y administrativa de las organizaciones
Un profesional capaz de desempeñarse técnicamente de una manera excelente a la vez que conozca y comprenda las diferentes escuelas de pensamiento que propenden por el desarrollo del conocimiento contable, financiero y administrativo a través de la investigación.
En relación con el trabajo
Un profesional capaz de reconocer y comprender que el trabajo es un hecho social que permite la relación consigo mismo, la relación con los demás y la relación con la naturaleza.
Un conocedor de que su profesión tiene una relación con el desarrollo de la sociedad en tanto que ella es fuente para: la planeación, dirección y control económicos; generar confianza entre inversionistas, ahorradores y público en general; velar por el funcionamiento de las instituciones y por el uso racional de los recursos.
Un profesional hábil para aplicar las normas, diseñar procesos para el registro, el control y el proceso de revelación de información contable-financiera.
Un profesional capaz de identificar y solucionar problemas, de trabajar en equipo, dirigir personal y proyectar la imagen de la organización.

Gráfica 2: Matriz de objetivos generales del programa de Contaduría Pública

Fuente: Elaboración propia de las investigadoras con datos tomados de la Resolución no 091 de la Universidad del valle al 4 de Julio de 2002

Por consiguiente, La Universidad del Valle se ha destacado en el marco de sus procesos formativos por una fuerte inclinación humanista, lo cual para el Programa de Contaduría Pública no ha sido la excepción. Así las cosas, tomando como referente la importancia en el campo formativo de la Universidad del Valle, resultó importante y pertinente utilizar como objeto de estudio, el conjunto de casos precisamente de los egresados Univallunos que han sido sancionados.

Tal como se explica más adelante, la ubicación de una correlación entre los procesos sancionatorios y las estructuras conceptuales sobre las que se soportan los códigos éticos,

cruzados por una línea formativa proporcionada por la Universidad del Valle para sus contadores, perfectamente visible desde su estructura curricular, se configuran en una interesante triangulación que permite escudriñar las relaciones entre responsabilidad social y acción disciplinaria en los contadores públicos. Razón por la cual, resultó de interés identificar los procesos sancionatorios existentes sobre los Contadores Públicos egresados de la Universidad del Valle, para así analizar la raíz y la consecuencia de los comportamientos que pueden desmejorar la imagen de la Universidad y del Contador Público en general.

Formulación del interrogante.

A partir de la descripción del problema, se generaron diversos interrogantes que se abordaron con este proyecto de investigación que cuestiona cuál ha sido el papel del Contador Público en la correcta aplicación del código de ética contemplado en la ley 43 de 1990 y del emitido por la IFAC desde el marco de la responsabilidad social; en tal sentido, se planteó la siguiente pregunta de investigación:

¿Cómo han sido los procesos disciplinarios sancionatorios en el periodo 2014-2018 de los Contadores Públicos egresados de la Universidad del Valle, a la luz del código de ética IFAC y ley 43/1990 como elementos de valoración de la responsabilidad social?

Sistematización del problema.

Para sistematizar la pregunta problema, se llega a las siguientes preguntas secundarias:

- ¿Cuál es el marco normativo que regula la profesión contable y los elementos de responsabilidad social implícitos del código de ética emitido por la IFAC y la ley 43 de 1990?
- ¿Cómo ha sido la evolución de la acción disciplinaria sobre el profesional Contable en Colombia?

- ¿Cómo se desarrollaron los procesos disciplinarios sancionatorios adelantados por la JCC en el periodo 2014-2018 a los Contadores Públicos egresados de la Universidad del Valle?
- ¿Qué relación existe entre las sanciones impuestas por la JCC a los Contadores Públicos involucrados y la responsabilidad social a la luz del código de ética IFAC?

Delimitación y alcance de la investigación.

El área contable es demasiado amplia y una parte de este, muestra un nivel de descubrimientos de faltas al código de ética por parte de los Contadores Públicos. Frecuentemente los medios de comunicación a nivel mundial se ven invadidos por diversos casos de corrupción y Colombia no es la excepción, tanto a nivel nacional, como regional y municipal se han encontrado diversas faltas con diferentes clases de procesos disciplinarios, a Contadores Públicos con diferentes perfiles profesionales y formación académica.

Por esta razón la investigación se llevó a cabo en el Departamento del Valle del Cauca, a los Contadores Públicos egresados de la Universidad del Valle a los cuales se les ha aplicado alguna sanción disciplinaria en la vigencia 2014-2018. La finalidad fue analizar dichos procesos disciplinarios a la luz del código de ética IFAC y ley 43 de 1990 y las consecuencias que estas tuvieron a la responsabilidad social.

Es necesario aclarar que la recolección de información se realizó por medio de la base de datos de la Universidad del Valle, donde se identificó la población de interés que son los Contadores Públicos egresados, también se usó de la página de la Junta Central De Contadores y demás documentos necesarios suministrados por el mismo órgano, así como otras fuentes secundarias para validar la información.

Finalmente, la investigación planteada según Hernández Sampieri (2014) tuvo un alcance inicial y final de tipo descriptivo argumentado en un análisis cualitativo.

Objetivos de la investigación

Objetivo general.

Analizar los procesos disciplinarios sancionatorios en el periodo 2014-2018 a los Contadores Públicos egresados de la Universidad del Valle, a la luz del código de ética IFAC y ley 43/1990 como elementos de valoración de la responsabilidad social.

Objetivos específicos.

- A. Caracterizar el marco normativo que regula la profesión contable y los elementos de responsabilidad social implícitos del código de ética emitido por la IFAC y la ley 43 de 1990.
- B. Describir la evolución de la acción disciplinaria sobre el profesional contable en Colombia.
- C. Examinar los procesos disciplinarios sancionatorios adelantados por la JCC en el periodo 2014-2018 a los Contadores Públicos egresados de la Universidad del Valle.
- D. Establecer la relación entre las sanciones impuestas por la JCC a los Contadores Públicos involucrados y la responsabilidad social a la luz del código de ética IFAC.

Justificación de la investigación

La confianza en las instituciones en Colombia, se ha vuelto hoy en tema de preocupación. Así se manifiesta en el informe emitido por la Corporación Latinobarómetro (C.L), la cual realiza anualmente un estudio de opinión pública en 18 países de América Latina y concluye su investigación con que “el problema con la confianza en instituciones en 2018 es que no se registran aumentos. Somos la región del mundo más desconfiada de la tierra” (C.L, 2018, p.46). Colombia en particular, registra más confianza en la iglesia que en cualquier otra institución. (C.L, 2018).

Ahora, el Contador Público es partícipe entre otros, del nivel de confianza que hoy proyecta la sociedad, poniendo en crisis la credibilidad y la confianza social de la profesión dado que “Colombia también ha evidenciado un flagelo de corrupción que señala tanto a empresas, empresarios, Contadores y demás, atentando el buen ejercicio y gestión de empresas públicas y privadas (Orozco, Ruiz, Parra, & Monsalve, 2018, p.27) y aunque el Contador Público cuenta con un código de ética nacional e internacional que regula su ejercicio y un organismo disciplinario, son considerables las quejas de la sociedad hacia estos.

Por ello, es importante que los profesionales conozcan en detalle y se apropien de las normas y leyes que los regulan y que se deben cumplir, resaltando nuevamente que la misión de la IFAC y por ende del Contador Público es servir al interés público, así como las consecuencias que enfrentan cuando se habla de su comportamiento ético. Además, indicar cómo estos comportamientos afectan no solo a quien los comete y contra quien los comete, sino a una sociedad completa que ha depositado su confianza en ellos. Esto se debe a que el mayor desafío al que un contador se enfrenta en la sociedad, es el de satisfacer las expectativas del público, pero manteniendo un alto nivel profesional, conducta ética e integridad (Bakre, 2007), lo anterior, en atención a que se ignora la ética por sostener un cargo, dejando a un lado los intereses de la sociedad.

Por tal razón, fue necesario identificar los problemas actuales a los que se enfrentan los profesionales en el correcto cumplimiento del código de ética derivados del ejercicio de su profesión. Del mismo modo caracterizar el código de ética del Contador Público contenido en la ley 43 de 1990 y el emitido por la IFAC en el contexto de la responsabilidad social, permitieron realizar un análisis a los expedientes que concluyeron con una sanción en los egresados del programa de Contaduría Pública de la Universidad del Valle, como muestra de la aplicación del código de ética por parte de los mismos. La importancia de esta investigación radica en que esta información puede beneficiar a diversos grupos de interés, principalmente a los estudiantes para conocer la eficiencia profesional de sus predecesores en función de la formación académica recibida y a la sociedad en general para conocer el rol de los contadores en la construcción de una sociedad mejor, de manera que se valoró la responsabilidad social de los profesionales involucrados. A nivel social la responsabilidad social del Contador Público es importante para valorar la capacidad del profesional de ejercer sin dejar a un lado su propósito ético con la sociedad. Razón por la cual este proyecto permite la identificación de la razón y consecuencia de los comportamientos que de alguna manera han desacreditado la profesión y que por ende no permiten que se cumpla con la función social que los caracteriza.

Igualmente, los resultados pueden beneficiar a la Universidad del Valle como estrategia de evaluación y retroalimentación para determinar si se ha cumplido con el propósito de enseñanza de ética profesional y replantear los programas académicos según sea el resultado. Lo anterior, atendiendo los propósitos de la Universidad del Valle, donde una formación universitaria instruye a los profesionales sobre cómo hacer de su profesión una labor digna y respetuosa, siendo altamente responsables socialmente.

Mediante estos estudios se conoció información relevante de los egresados que puede aportar al mejoramiento de contenidos o estructuras curriculares del programa o al encauzamiento de propósitos de formación, así como obtener indicadores del desempeño profesional (Gómez, Ortiz & González, 2017, p.4). Además, pueden ser un punto de partida para futuras investigaciones, en donde los estudiantes reflexionan en qué medida se están

alcanzando los fines de la educación y si los objetivos institucionales y curriculares se cumplen, tomando como referente la presente investigación para la posible mejora en lo que respecta a la ética profesional contable en la Universidad del Valle.

También se pudo dejar abierta la discusión sobre algunos factores que inciden en el desacato de la norma a partir del análisis de los casos específicos de estudio. Con esto se puede aprender de los errores y de esta manera invitar a ejercer el oficio con un mayor nivel de conciencia sobre la responsabilidad que hay como profesional garante del principio de la buena fe, y entrar en el tan anhelado grupo de los profesionales rectos que hacen frente a la crisis de corrupción actual y no se suman a las estadísticas que le dan mala imagen a la profesión.

Marco referencial

Este capítulo tiene la finalidad de contar con las bases teóricas, conceptuales, contextuales y legales necesarias para determinar claramente el problema que se investigó, motivo por el cual, propuestas de investigación de este alcance como lo es “Responsabilidad social y acción disciplinaria: un análisis de los procesos disciplinarios sancionatorios en el periodo 2014-2018 a los Contadores Públicos egresados de la Universidad del Valle a la luz del código de ética IFAC y ley 43 de 1990” permitió obtener diversidad de resultados con una mejor calidad, garantizando una mayor aproximación al planteamiento del problema objeto de estudio.

Antecedentes de la investigación.

En la búsqueda de la información precedente al estudio investigativo sobre el análisis de los procesos disciplinarios a la luz del código de ética IFAC a los Contadores Públicos, se logró obtener algunos trabajos de investigación que aportaron significativamente al propósito del presente trabajo.

Tabla 2

La ética profesional y el Contador Público

COMPONENTE METODOLÓGICO	CARACTERIZACIÓN
Título	La ética profesional y el Contador Público
Autor/Año	(Alpentista, Iasuoizzi, & Merín, 2011)
Objetivo	Identificar en qué afecta la falta de ética profesional a el interés público en las acciones del Contador Público respecto a la falta de comportamiento ético.
Metodología	Realiza una investigación con un enfoque cualitativo, tipo descriptiva sobre la importancia que tiene el Contador público ante la sociedad por el cumplimiento de las normas emitidas por la IFAC acerca del comportamiento ético del contador.
Conclusiones	El trabajo contable tiene una gran responsabilidad social y sentido ético frente a la comunidad, porque puede hacerse bien o mal ya que el comportamiento moral es libre, consciente y responsable de las consecuencias, los códigos éticos orientan de la mejor manera posible las decisiones del profesional que se enfrenta a factores de corrupción que afectan de alta manera a la sociedad y con ella el interés público.
Aportes a la investigación	Contribuye a reconocer la importancia de la ética profesional en el Contador Público en lo que respecta al cumplimiento de los principios del código de ética IFAC, que pretenden servir a la sociedad controlando que se esté brindando fe pública, así protegiendo el interés público, teniendo en cuenta que la profesión tiene muy importantes y diversas incumbencias sociales y políticas, lo que lo lleva a estar en constante reflexión entre optar entre lo correcto y lo incorrecto.

Fuente: Elaboración propia de las investigadoras con datos tomados de la tesis de (Alpentista, Iasuoizzi, & Merín, 2011)

Tabla 3*Importancia de la ética del Contador Público frente a la Responsabilidad Social Empresarial en Colombia*

COMPONENTE METODOLÓGICO	CARACTERIZACIÓN
Título	Importancia de la ética del Contador Público frente a la responsabilidad social empresarial en Colombia
Autor/Año	(Osorio Quintero & Poveda Camacho, 2016)
Objetivo	Analizar la relevancia de la ética del Contador Público en Colombia para el desarrollo de los principios y la práctica de la Responsabilidad Social Empresarial.
Metodología	Realizan una investigación descriptiva-explicativa acerca de los alcances del Contador Público frente al RSE; no sólo describiendo el problema como tal, sino identificar las causas.
Conclusiones	Además de compartir una función pública, la RSE y la Contaduría Pública velan por el interés y el bien común. Por tanto, se puede afirmar que la ética del contador público es significativamente relevante para apoyar las prácticas asociadas a la RSE, principalmente sobre el bienestar económico del sector empresarial, y del bienestar de la sociedad y del Estado.
Aportes a la investigación	Contribuye a reconocer la importancia del Contador Público frente a la responsabilidad social al cumplir seriamente con los principios del código de ética IFAC, que pretende cumplir con su objetivo de servir a la sociedad y al interés público estableciendo y promoviendo la observancia de normas profesionales de alta calidad, entendiendo que el profesional contable es responsable de dar fe y confianza pública ante la sociedad.

Fuente: Elaboración propia de las investigadoras con información de la tesis de grado de (Osorio Quintero & Poveda Camacho, 2016)

Tabla 4*Revisión de literatura acerca de la responsabilidad ética y social de la profesión de contaduría pública y la consecuencia de las sanciones, sobre la imagen del Contador.*

COMPONENTE METODOLÓGICO	CARACTERIZACIÓN
Título	Revisión de literatura acerca de la responsabilidad ética y social de la profesión de contaduría pública y la consecuencia de las sanciones, sobre la imagen del contador
Autor/Año	(Varela Moyano, 2016)
Objetivo	Analizar la importancia que tiene el contador público en su papel de servicio a la comunidad y las consecuencias que trae sobre su imagen las sanciones disciplinarias por malas conductas éticas.
Metodología	Tipo descriptiva usando técnicas de consulta de trabajos universitarios, artículos de revisión, revistas científicas y profesionales, tesis, ponencias y opiniones de expertos en el tema de la ética, su divulgación, su práctica, las sanciones a los contadores y la Responsabilidad profesional.
Conclusiones	La imagen de los miembros de la sociedad contable se está viendo afectada por la falta de responsabilidad social y ética de algunos de sus miembros. La reputación de los contadores no ha cambiado desde hace aproximadamente diez años, según los artículos investigados que abordan, una y otra vez, los temas que desmejoran la opinión de los contadores ante la sociedad.
Aportes a la investigación	Contribuye a entender la importancia de la función que tiene el Contador Público al tomar la decisión entre cumplir o no cumplir los principios éticos, ya que respecto a esto se ve afectada fuertemente las diferentes clases de responsabilidades que tiene un contador, tales como la responsabilidad económica, legal, Ética, Filantrópica y Social, así mismo afectando el interés público y su relación con los Códigos de Ética objeto de estudio.

Fuente: Elaboración propia de las investigadoras con datos tomados de la tesis de grado de (Varela Moyano, 2016)

Tabla 5

Análisis de las sanciones impuestas por la Junta central de contadores en los últimos seis años, a la luz del código de ética del Contador Público contemplado en la ley 43 de 1990 y del código de ética emitido por la IFAC

COMPONENTE METODOLÓGICO	CARACTERIZACIÓN
Título	Análisis de las sanciones impuestas por la Junta central de contadores en los últimos seis años, a la luz del código de ética del Contador Público contemplado en la ley 43 de 1990 y del código de ética emitido por la IFAC
Autor/Año	(Alvarez Rojas, 2017)
Objetivo	Analizar el alcance de la responsabilidad ética del contador público colombiano frente a la ley 43 de 1990 y el código de ética de la Federación Internacional de Contadores.
Metodología	La investigación es tipo descriptiva con el objeto de conocer cuáles son los factores que influyen en los contadores públicos para la aplicación del código de ética profesional; y es tipo exploratoria pues se busca explorar e indagar sobre un tema cuando el conocimiento sobre este es reducido.
Conclusiones	El Contador Público está en la obligación de fomentar una cultura de responsabilidad social que se debe cumplir por encima de los intereses individuales del ente económico; sin embargo, la actual formación profesional no estaría respondiendo a los cambios que suponen las actuales estructuras sociales, económicas y familiares del mundo moderno, por estas razones está siendo sancionado por la junta central de contadores.
Aportes a la investigación	Ayuda a contextualizar la situación actual de la profesión y replantear la competencia del código de ética vigente en el país, además de evaluar la viabilidad de adoptar de manera completa o adaptada el código de ética internacional, analizando las sanciones que han sido impuestas a los Contadores Públicos por parte de la junta central de contadores para observar las falencias existentes.

Fuente: Elaboración propia de las investigadoras con datos tomados de la tesis de (Alvarez Rojas, 2017)

Después de revisar y analizar los anteriores antecedentes, es preciso señalar que sus propuestas, a pesar de que no fueron desarrolladas exactamente bajo las mismas especificaciones, sus resultados fueron un aporte significativo, sirviendo estos de base y de ayuda para la elaboración del presente trabajo de investigación, ya que existe una estrecha relación con la actual propuesta que lleva por título “Responsabilidad social y acción disciplinaria: un análisis de los procesos disciplinarios sancionatorios en el periodo 2014-2018 a los contadores públicos egresados de la Universidad del Valle a la luz del código de ética IFAC y ley 43 de 1990”.

Marco teórico.

En este aparte, se analizan los planteamientos de la teoría de los stakeholders, y en el paradigma de la utilidad, cuyas ideas fueron relevantes para soportar y orientar los objetivos de la investigación propuesta, examinando su aporte a la ética y responsabilidad social del Contador Público y donde se destacan autores como Edward Freeman y Jorge Tua Pereda.

Teoría de los stakeholders.

La teoría de los stakeholders o partes interesadas se añadió en la obra Strategic Management por Edward Freeman (1984). En ella define stakeholders como “cualquier grupo o individuo que puede afectar o ser afectado por el logro de los propósitos de una corporación” (p.46). Es decir, son todos los actores sociales que se pueden ver afectados positiva o negativamente por las decisiones de una organización.

Esta teoría surge como oposición a la teoría del accionista que sostenía Milton Friedman (1962), en donde se manifiesta que la única responsabilidad que tenía una empresa era con sus dueños, por tanto, en ella no cabe la responsabilidad social, pues su única preocupación son sus beneficios.

Por su parte, algunos autores como Pigou y Samuelson promovieron la responsabilidad social antes de Freeman, pero con un enfoque económico, al que hoy se le denomina economía del bienestar, que hace parte de la economía normativa. En este enfoque, se da la necesidad de un regulador que sea encargado de cuidar los intereses públicos, de esta manera maximizando la función de bienestar social, es decir, debe haber una provisión óptima de los recursos de manera que el bienestar sea equitativo para la sociedad (Krause, 2017).

Ahora, Freeman en contraste con la teoría del accionista y en relación con la economía del bienestar, sostenía que en los beneficios de la organización participa todo aquel que tenga un

interés. Es así como el concepto de stakeholders permitió ver la sociedad en la empresa, en un contexto más amplio del que se veía tradicionalmente, y fue el mismo quien acuñó el término por primera vez en la obra ya mencionada.

Se resalta como punto importante de la teoría de los stakeholders que permite pensar en un nuevo paradigma empresarial donde “la empresa no es cosa de uno, ni exclusivamente de dos, sino que la empresa debe ser entendida desde la pluralidad de los que afectan, que intervienen en ella y por tanto la hacen posible” (Gonzalez, 2007, p.209). Por ello, esta teoría va encaminada a una gestión estratégica que apunta principalmente a la responsabilidad social y se identifica con el artículo 58 y 333 de la Constitución Política de Colombia en los cuales prevalece la protección al medio ambiente, la salvaguarda de los derechos ajenos, la promoción de la justicia y la equidad y el interés general sobre el particular (Constitución Política de Colombia, 1991).

Ahora, esta ha sido acogida como teoría de gestión, según Fernández y Bajo (2012) ” no es una teoría socioeconómica o política, ni tampoco una teoría ética completa, aunque en ella laten elementos más que suficientes para delinear un modelo de empresa y de gestión donde la dimensión ética pueda encontrar acomodo de forma natural” (p.135). Si bien las teorías de gestión están encaminadas a cumplir con los objetivos de la empresa, esta teoría responde a objetivos comunes, no parciales, donde la sociedad es el elemento principal en la gestión empresarial. Entonces, “la idea principal de esta teoría es poder comprender cuáles son las relaciones que se desarrollan entre la organización y la sociedad a la que pertenece (...), buscando describir sus formas de responder y actuar sobre otros sujetos u organizaciones” (Cueva, Cueva, & Oliveros, 2016, p.17). Estas relaciones pueden ser económicas, laborales, legales, sociales o solo morales. Una vez definidos los stakeholders y su relación con ellos se entra a actuar y responder a sus intereses, de este modo la organización es socialmente responsable cuando las expectativas o intereses de los stakeholders son satisfechos

Por otra parte, Los autores que han tratado de profundizar en la teoría no son unánimes a la hora de distinguirlos por categorías, ya que hay distintas formas de clasificarlos. Así, por ejemplo, para Clarkson (1995) existen dos tipos de stakeholders, los primarios y los

secundarios. Los primarios son aquellos que se consideran fundamentales para la marcha de cualquier organización, es decir, los que mantienen una relación directa y estrecha. Y los secundarios son aquellos que no participan directamente en las acciones ni en los procesos de la organización, pero tienen algún tipo de influencia sobre ella o que, en todo caso, pueden verse afectados por su actividad. En este orden se pueden clasificar los stakeholders de la siguiente manera:

Tabla 6

Tipos de stakeholders según Max Clarkson

Stakeholders primarios	Stakeholders secundarios
Dueños	Competidores
Accionistas	Fundaciones y ONGs
Clientes	Medios de comunicación
Proveedores	Estado
Empleados	Comunidad en general

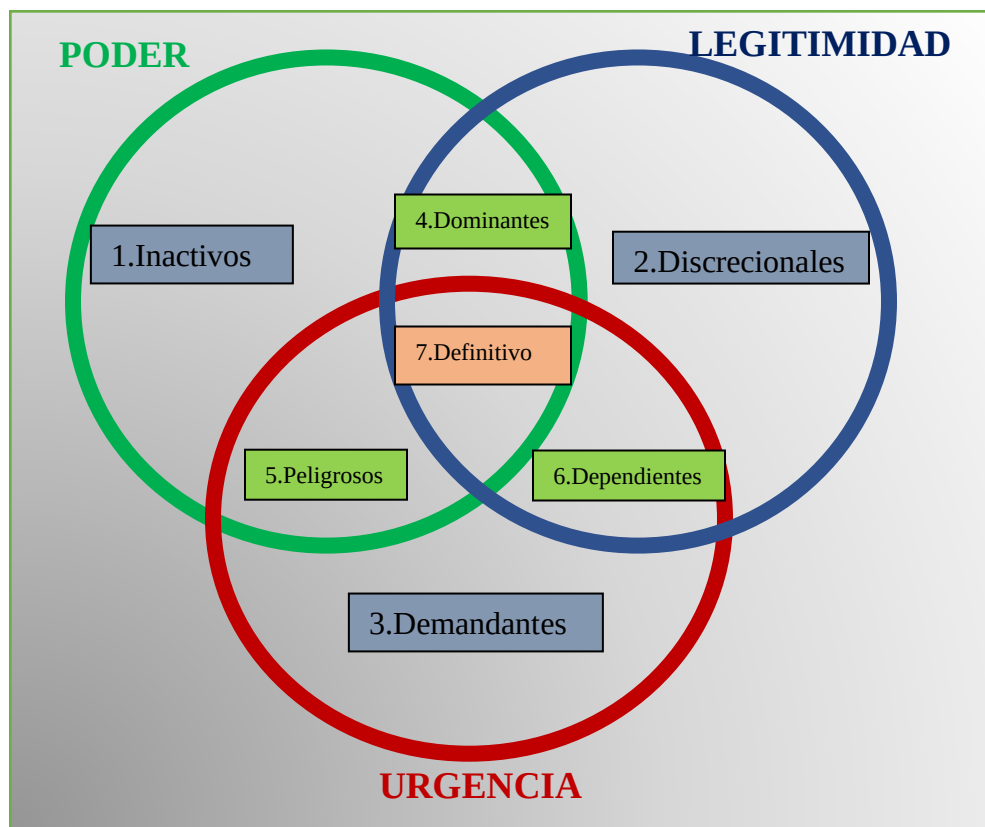
Fuente: Elaboración propia de las investigadoras con datos tomados de (Clarkson, 1995)

Por su parte, Mitchell, Agle y Wood (1997) proponen un modelo dinámico que clasifica los stakeholders en distintas clases cualitativas, en este modelo, “el poder y la legitimidad interactúan y, cuando se combinan con la urgencia, dan lugar a diversos tipos de grupos de interesados que tienen expectativas distintas respecto a la empresa” (Fernández y Bajo, 2012, p.140).

En este modelo denominado matriz de prominencia

la variable *Poder* significa la capacidad del stakeholders de influenciar a la organización. *Legitimidad* se refiere a la relación y a las acciones del stakeholders con la organización en términos de deseabilidad, propiedad o conveniencia y la *Urgencia* remite a los requisitos que los mismos plantean a la organización en términos de urgencia y oportunidad (Acuña, 2012, p.7).

La combinación de dos o tres de estas variables conlleva a una clasificación de stakeholders que se puede apreciar en la siguiente gráfica:



Gráfica 3: Matriz de prominencia según Mitchell, Agle y Wood

Fuente: Mitchell, Agle y Wood (1997)

De la gráfica 3 se da lugar a distintas clases cualitativas de stakeholders según Mitchell, Agle y Wood (1997):

1. *Stakeholders inactivos:* Sus características son el poder, sin embargo, al no tener relación legítima o de urgencia, su poder no puede ser utilizado.
2. *Stakeholders discrecionales:* poseen la legitimidad como atributo, pero no tienen poder para influir, ni pedidos urgentes.
3. *Stakeholders demandantes:* su único atributo es la urgencia, pero no tienen poder ni legitimidad para captar suficiente atención.
4. *Stakeholders dominantes:* poseen poder y legitimidad, que se convierte en influencia.
5. *Stakeholders peligrosos:* gracias a que tienen poder y urgencia, estos pueden ser peligrosos en busca de sus pretensiones.

6. *Stakeholders dependientes*: Así se les denomina porque dependen de otros grupos de interés para obtener el poder necesario y llevar a cabo su voluntad.
7. *Stakeholders definitivos*: cuando poseen los tres atributos, es un stakeholders definitivo, estos grupos se consideran de prioridad alta.

Con este modelo es posible operar con datos cualitativos de ponderación para llegar así a datos cuantitativos lo que permite priorizar los stakeholders según sus atributos. Ahora, cada grupo de interés espera algo de la organización. En todo caso, cada stakeholders, como su propio nombre indica, tiene algún tipo de interés. Al respecto Wartick y Wood (1998), cubren de manera muy cumplida los tipos básicos de intereses:

Tabla 7

Tipos de intereses de los stakeholders según Wartick y Wood

Tipo de interés	Detalle
De tipo material	Es todo aquello tangible que es buscado o que está siendo puesto en riesgo y cuestión por la propia índole del quehacer de la organización. Ejemplo de esto son los resultados financieros, la búsqueda de beneficios económicos, el puesto de trabajo y entorno de trabajo seguro, entre otros.
De tipo político	Tienen que ver con la distribución del poder y la influencia con relación al intento por atraer posiciones favorables a un determinado grupo en cuanto a las reglamentaciones y políticas instrumentadas por las autoridades, las administraciones públicas y los entes reguladores a través de procesos de lobby.
De afiliación	Apuntan al deseo de pertenencia que nos lleva a buscar formar parte de una red social. Los stakeholders cuyos intereses son de afiliación, suelen estar preocupados por cosas tales como el modo como los valores de la empresa se alinean o no en sintonía con la comunidad local.
De información	Apuntan hacia los datos, las noticias relevantes, los resultados de investigación. En tal sentido, los grupos por este tipo de interés suelen demandar una elevada transparencia informativa. Los entes reguladores son, cada vez más sensibles a esta realidad y tratan de oponerse en la medida de lo posible a cualquier tipo de opacidad u ocultación de datos o informaciones relevantes.
Simbólicos	La preocupación fundamental tiene que ver con la reputación y la imagen que se proyecta en la sociedad, la percepción que los clientes se hacen, el grado en que la actividad de la compañía empatiza con expectativas culturales, religiosas, etc.

De tipo metafísico o espiritual	Apuntan hacia claves profundas del sentido de la vida; hacia valores religiosos o filosóficos, a creencias sobre lo divino, lo humano y la naturaleza.
---------------------------------	--

Fuente: Elaboración propia de las investigadoras con datos tomados de Wartick y Wood (1998)

De lo anterior, resultan como intereses relevantes los materiales, los simbólicos y los relacionados con la información, siendo los primeros los que tiene que ver con todo aquello tangible que es buscado, los segundos con la reputación, la imagen, la confianza y la percepción de los clientes y los terceros demandan de parte de la empresa una elevada transparencia informativa (Wartick & Wood, 1998).

De la misma manera, los códigos de ética contienen enunciados de valores y principios y de obligaciones y responsabilidades que se deben mantener y tener presentes en lo que respecta a la ética profesional hacia los stakeholders o partes interesadas como traduce. Al respecto, el código de ética de la IFAC (2009) sección 291.143 manifiesta que “La dirección de una entidad realiza un gran número de actividades con el fin de gestionar la entidad en el mejor provecho de las partes interesadas en la misma” (p.109). Resaltando nuevamente que el interés común, se antepone a los intereses individuales, y que la gestión de la empresa debe ir en pro de los stakeholders.

De este modo, el Contador Público con la función social que lo caracteriza debe actuar en interés público y tiene una obligación moral con los demás; ésta es inherente a la ética profesional que debe conservar, respondiendo a los intereses de los stakeholders, los cuales entre otros están los de rentabilidad, calidad de vida del entorno, información confiable, percibir una buena reputación y crédito de la profesión, etc. Entendiendo que sus actos deben ser coherentes entre prestar un servicio de alta calidad y mantener los principios éticos.

Por otro lado, es cuestión de análisis definir la relación que existe entre la organización y las partes interesadas para así determinar si algún grupo tiene prioridad respecto de los otros. En definitiva, de acuerdo con este enfoque, el significado que debería prevalecer de la RSE es aquél que se refiere al “logro del éxito comercial de modo que se respeten los valores éticos, la gente, las comunidades y el medio ambiente” (Rivera y Malaver, 2011, p.30). De

este modo se confirma nuevamente que la organización es socialmente responsable cuando los intereses de los stakeholders son satisfechos.

Finalmente, para la presente investigación se toma la teoría de los stakeholders por Edward Freeman, de modo que ésta reúne los elementos principales con los que se desarrolló la investigación y la aplicación práctica al análisis teórico permitió una plena coincidencia con el objeto de este trabajo.

Paradigma de la Utilidad.

El Paradigma de la utilidad de la información tiene como objetivo producir información útil para la toma de decisiones, dirigido a satisfacer necesidades específicas de ciertos usuarios (Trujillo, Aguirre, & Ramírez, 2017) es decir, la responsabilidad del Contador Público está en brindar información que bajo ciertas características puedan ser útiles para las partes interesadas tomar buenas decisiones.

De este modo, la ética cobra un papel fundamental y merece especial atención en la responsabilidad del Contador Público, para así ser un buen profesional transparente y correcto, tal como lo define Prado (2016) “la ética es la conducta del hombre frente a la responsabilidad que éste tiene ante los ojos de otros hombres. Es decir, sobre lo que otros esperan de su actuación” (p.376), entendiendo de tal forma, que la sociedad espera encontrar en él un modo de actuar que brinde a la sociedad la confianza en todo acto público llevado a cabo por el.

Ahora bien, la organización es responsable cuando las decisiones que toma afectan positiva o solo no afectan negativamente a los stakeholders, de esta manera, se puede decir que los stakeholders son usuarios de la información, y que de la calidad de ésta es preciso tomar decisiones certeras. Lo anterior tiene su acomodo en el paradigma de utilidad, dado que este, según Farfán (2010) “tiene por objeto de estudio la realidad compleja de la utilidad de la información, esto quiere decir que la información contable debe servir a los diferentes usuarios para ayudarlos a tomar decisiones eficientes y acertadas” (p.247). Encaminadas a

satisfacer sus necesidades y reducir su incertidumbre, y para ello esta debe ser principalmente confiable.

De la misma manera, según el pensamiento de Tua (1995) “el paradigma de la utilidad es el enfoque que orienta el contenido de los estados financieros a las necesidades del usuario, asumiendo que su principal requerimiento es el apoyo informativo adecuado a la toma de decisiones” (p.191). Así, este enfoque lleva consigo que a las partes interesadas se les preste una atención creciente, y que el círculo de interesados se considere cada vez más amplio (Tua, 1990) poniendo de manifiesto que es responsabilidad del Contador Público la fiabilidad y transparencia en los procesos que lo involucran. Por lo anterior se toman como principales los planteamientos de Tua Pereda, dado que estos se acercaron al análisis objeto de estudio.

Este paradigma se ajusta a la investigación de manera que la profesión contable debe contar con bases de ética profesional para ser un Contador Público fiable, responsable de entregar información financiera clara y transparente que procura la confiabilidad, donde las partes interesadas cada vez cobran más importancia y la participación de estos en la toma de decisiones proporciona un fundamento adecuado a la responsabilidad social (Retolaza & Aguirre, 2012).

Marco conceptual.

En este apartado se elabora una revisión bibliográfica de los conceptos generales a partir de los cuales se sustenta el análisis de la presente investigación. Los conceptos a considerar son: ética profesional, responsabilidad social, interés público y confianza pública.

Ética profesional.

Antes de abordar el tema de la ética desde el ámbito profesional, es necesario reflexionar sobre la ética desde la parte popular, filosófica y social.

Acercándonos al término de manera general, para Prado (2016) “la ética es la conducta del hombre frente a la responsabilidad que éste tiene ante los ojos de otros hombres. Es decir, sobre lo que otros esperan de su actuación” (p.376). Así mismo, para Cobo (2001) “el término se aplica a la conducta presuntamente libre y responsable de una persona, cuando esta conducta es juzgada por los demás como adecuada, (...) digna de alabanza y merecedora de imitación” (p.25). En ese orden de ideas, la ética en términos generales es la conducta de las personas, que debe ser adecuada para el individuo y para la sociedad, para ello, es necesario que existan principios mínimos en los que todos estén de acuerdo y se debe entender como parte del ser humano para entender su vinculación con el profesional.

Luego, el concepto de profesional para Cortina (2000), “es una actividad social cooperativa e institucionalizada, cuya meta interna consiste en proporcionar a la sociedad un bien específico” (p.11). Y en el momento en el que se habla de un profesional ejerciendo su profesión bajo determinados principios y valores el resultado del profesionalismo; es decir, “el profesionalismo es una consecuencia directa de ser un profesional, un individuo que tiene una profesión particular y que la ejerce de acuerdo a las pautas socialmente establecidas” (Bembibre, 2010, Párr.1), pautas que se concentran principalmente en los códigos de ética. De esta manera un profesional es aquel que proporciona un bien, pero no se afirma que necesariamente lo haga de manera legal o ética. Este concepto solo hace referencia a la formación académica y a las habilidades de proporcionar un servicio de manera habitual.

Esto quiere decir que, la ética profesional consiste en proporcionar a la sociedad un bien, siguiendo las pautas que establece la sociedad como correctas, por lo tanto, para la presente investigación, el concepto que se ajusta es el emitido por Escobar (1989) y “es el conjunto de facultades y obligaciones que tiene el individuo en virtud de la profesión en la sociedad” (p.135). Siguiendo de manera voluntaria los principios básicos emitidos por la IFAC (2009): integridad, objetividad, competencia profesional y debido cuidado, confidencialidad y comportamiento profesional, que guardan relación con los principios de la ley 43 de 1990. En otras palabras, la ética del profesional contable está sin duda en actuar en beneficio de la sociedad, de manera que sus actos sean coherentes entre prestar un servicio de alta calidad y mantener los principios éticos.

Responsabilidad social.

Teniendo en cuenta lo dicho anteriormente, entre la responsabilidad social y la ética profesional, existe una relación complementaria. Al respecto la ley 43 (1990) afirma:

“La Contaduría Pública es una profesión que tiene como fin satisfacer necesidades de la sociedad (...) El ejercicio (...) implica una función social especialmente a través de la fe pública que se otorga en beneficio del orden y la seguridad en las relaciones económicas entre el Estado y los particulares, o de estos entre sí” (Congreso de la Republica de Colombia, 1990, Art. 35).

En otras palabras, la profesión contable que de manera socialmente responsable ha de ejercerse, deberá actuar bajo ciertos valores voluntarios que fortalecen el bienestar de la sociedad. Así como lo expresan Vélez y Cano (2016) “La responsabilidad social es el resultado tanto de la conciencia ética de las personas como de las organizaciones que la practican” (p.118), dado que esta involucra necesariamente los valores y los principios y es el resultado del trabajo y de la cooperación con otras entidades y personas.

Es importante señalar que este es un concepto normativo, o sea que no tiene obligatorio cumplimiento. Según Puyol (2018) es “la contribución activa y voluntaria al mejoramiento social, económico y ambiental”, así mismo para el Centro Colombiano de Responsabilidad Empresarial (CCRE, 2012) “la responsabilidad social es la forma de gestionar una organización mediante la interacción y relación armónica con sus diferentes grupos de interés dando respuesta a sus expectativas financieras, sociales y ambientales”(p.13). Puede decirse entonces que la responsabilidad social es una herramienta gerencial que integra los intereses de la organización con los de los stakeholders, de manera que, el cumplimiento de sus expectativas es el equivalente a ser responsable con la sociedad.

Por tanto, se adopta el anterior concepto ya que se ajusta a la responsabilidad social del Contador Público que busca servir a través de la fe pública, no solo a las personas directamente relacionadas sino a la sociedad en general, en donde se exalta como elemento importante a los stakeholders. De allí se infiere que la profesión es de interés público.

Interés público.

Hay que resaltar el interés público como elemento relevante en la presente investigación. Al respecto la IFAC (2009) se ha pronunciado expresamente sobre el interés público y la responsabilidad social de la profesión contable en el código de ética sección 100.1:

Una característica que identifica a la profesión contable es que asume la responsabilidad de actuar en interés público. En consecuencia, la responsabilidad de un profesional de la contabilidad no consiste exclusivamente en satisfacer las necesidades de un determinado cliente o de la entidad para la que trabaja. En su actuación en interés público, el profesional de la contabilidad acatará y cumplirá el presente Código. (p.7)

Por otro lado, el término ha sido examinado en todos sus contextos por Huerta (2005), quien concluye que “es aquello que es relevante para la mayoría de una comunidad específica, en un tiempo económico, político y social determinado” (p.156). Es decir, “es la garantía de los intereses individuales y de los colectivos simultáneamente” (Huerta, 2005, p.134). Pues la administración pública hace el ejercicio de intervenir estableciendo límites y derechos en función del bien de todos los individuos, o en su defecto de la mayoría. (Huerta, 2005). Por tal motivo, se toma la definición de Huerta como principal para la investigación, teniendo en cuenta que el interés público es de gran importancia para toda la comunidad, ya que este afecta tanto individual como colectivamente.

Así pues, el interés supone la existencia de algo que es importante, beneficioso y provechoso para el individuo; entendiéndolo de este modo, el Contador Público procura que tal interés sea público, de manera que actuará considerando el interés de todos los individuos en general. En resumen, “la práctica social contable se enmarca en la responsabilidad social con la comunidad en protección del interés público” (Jiménez Aguirre, 2012, p.221). En donde su aporte social al bien común debe ser adecuado y significativo para la pluralidad de los que afectan.

Confianza pública.

Ahora, es necesario mencionar el tema de confianza pública que está estrechamente relacionado con la labor del Contador Público, ya que dicho profesional debe garantizar que sus juicios profesionales son dignos de confianza por parte de sus usuarios o partes interesadas.

De acuerdo con Bermúdez (2017) “la confianza es un sentimiento según el cual, en virtud de los antecedentes (...) se tiene la convicción de que determinado individuo se comportará según las expectativas que de él se esperan” (párr.2). Para el Contador Público, dada su condición de garantes de la fe pública, es imperioso fomentar entre la sociedad unas conductas que mantengan constante la confianza que se ha depositado en él.

Para la investigación se aceptó el concepto de confianza pública, según Tilly (2010) quien afirma que “está íntimamente ligada a la buena fe como fundamento generador de ella entre las personas, y entre el Estado democrático y sus ciudadanos” (p.31), es decir, la fe se genera de la confianza, entendiéndola como una actitud de cada individuo hacia las personas o hacia las instituciones. Para el Contador Público, en el marco de la responsabilidad social, es de gran importancia generar confianza a la comunidad brindando información real y transparente.

Marco contextual.

Las faltas disciplinarias por parte de los Contadores Públicos a las normas que los regulan han sido examinadas en numerosos contextos; este trabajo investigativo se contextualizó en diversas aristas sociales, económicas y culturales que aportaron aspectos sobre el ambiente en el cual se desarrolló la investigación.

Para enmarcar la situación, en Colombia son frecuentes los comportamientos antiéticos por parte de los profesionales de la contabilidad. En consecuencia, la sociedad asimila como algo normal el incumplimiento de normas básicas en la sociedad, dando lugar a actos

corruptos (Castilla, 2018). Situación que, desde el punto de vista de la responsabilidad social, para Luna & Rincón (2017) “reduce la posibilidad para el desarrollo de los países, desviándose a intereses particulares completamente ajenos a la comunidad y el cual ha generado enormes perjuicios en la sociedad” (p.58). Una alerta de esto, se manifiesta en el desempeño de Colombia en comportamiento ético empresarial, pues el Informe Nacional de Competitividad (INC, 2017) afirma:

Colombia ha caído drásticamente en este indicador de comportamiento ético empresarial en la última década: Mientras que en 2006 Colombia se ubicaba en el puesto 34 entre 122 países, (...) en el 2016 ya se encontraba en el puesto 104 entre 138 países. (p.249)

Lo anterior pone en evidencia que en los últimos años Colombia se ve obstaculizada por la corrupción para lograr mejores niveles de competitividad, en donde los comportamientos antiéticos por parte de las organizaciones son cada vez más destacados.

Añádase a éste los casos conocidos descritos por Robledo (2016) en el libro la corrupción en el poder, que dedica su contenido a la presentación de un texto muy revelador acerca de una de las investigaciones más serias que se han hecho sobre cinco casos de corrupción en Colombia, como lo son: Saludcoop, Isagen, Reficar, el metro y el Transmilenio de Bogotá, a apropiación indebida de tierras conocida con el nombre de Ley Urrutia. Estos casos llaman la atención de la población, debido a que hubo una fuerte afectación del sector público, el cual actualmente, sigue siendo el más afectado por estos actos, y en los cuales en su totalidad hay una participación de los Contadores Públicos.

Además, la JCC en su publicación de Contadores Públicos sancionados en lo que va del 2019, revela que en los últimos cinco años se han sancionado a 451 Contadores Públicos de 258.321 que hay vigentes según informe de gestión JCC (2018), el mismo informe revela que solo en ese año se identificaron:

Tabla 8*Prácticas inadecuadas identificados por la JCC mediante informe de gestión 2018*

Número de Casos	Características
6.246	Sociedades prestan servicios sin inscripción en la JCC
315	Revisores fiscales con restricción para ejercer el cargo
14	Personas naturales prestadoras de servicios contables firman declaraciones tributarias sin estar registrados en la JCC
60	casos de suplantación de profesionales registrados ante la entidad
30	Contadores Públicos sancionados continuaron prestando servicios en periodo de sanción. 28 de los sancionados en 2017 y 2 de los sancionados en 2018
131	Denuncias por falsedad material en documento público

Fuente: Elaboración propia de las investigadoras con datos de informe de gestión de la JCC (2018)

Las malas prácticas mencionadas estigmatizan la profesión del Contador Público, se pierde la credibilidad y se genera desconfianza por parte de la sociedad. Así mismo Se pierde la característica que identifica al contador según la IFAC, cuya responsabilidad social es servir al interés público, y ejercer su profesión según las disposiciones legales y normativas acatando en todo momento el código de ética. (IFAC, 2009).

Marco legal.

Es importante conocer la regulación aplicable a la profesión de Contaduría Pública y las formas de ejercer control sobre ella, siendo necesario identificar las leyes, decretos y en general las normas que se han expedido para orientar el tema.

Tabla 9

Marco legal que apoya a investigación

Ley/Norma	Título	Caracterización	Aporte a la investigación
Art 58 de la Constitución Política de Colombia	De los derechos sociales, económicos y culturales	Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones.	Este artículo es de gran importancia al afirmar que el interés público o social se antepone en todas las circunstancias al interés privado. La función social de la propiedad privada, está en todo momento en ceder ante lo que es mejor para la sociedad. Para lo cual es necesario que el Contador Público actúe con ética y responsabilidad social en aras de resguardar el interés general.
Art 333 de la Constitución Política de Colombia	Del régimen económico y de la hacienda pública	La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.	Este artículo reafirma la importancia que tiene el interés público, tanto así que delibera la libertad económica. Este complementa el art 58, en donde en resumen el derecho a la actividad económica contiene responsabilidad con la sociedad.
Ley 43/ 1990	Reglamento de la profesión del Contador Público	Por la cual se reglamenta la profesión de Contador Público y se dictan otras disposiciones.	En esta ley se establece lo que hoy se conoce por la profesión contable, en ella se reconocen las obligaciones del Contador Público, los órganos de vigilancia y dirección y se normaliza el código de ética del profesional contable en Colombia. También bajo los criterios de esta ley, la JCC soporta las sanciones que impone.

Ley 1314 2009	Ley de convergencia	Se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.	Esta ley facilita el acercamiento de las normas colombianas a las normas internacionales, con el fin de homogeneizar las normas de Contabilidad, acorde a los procesos de globalización. De manera que la actividad contable, es dimensionada desde una perspectiva universal que permite unificación de criterios contables en los temas éticos, laborales, profesionales y demás.
Decreto 302 de 2015	Marco Técnico de las Normas de Aseguramiento de información	Por el cual se reglamenta la Ley 1314 de 2009 sobre el marco técnico normativo para las normas de aseguramiento de la información.	Mediante este decreto se adopta el código de ética para profesionales de la contaduría, en atención al objetivo de la ley 1314 de 2009 de conformar un sistema único y homogéneo de alta calidad. estableciendo que es de obligatorio cumplimiento. El código de ética es parte del objetivo de esta investigación y sobre este se enmarca el perfil profesional adecuado que se caracteriza en todos los apartados.
Acuerdo de 2011, complementa do con la Resolución 667 de 2017	Reglamento de procedimiento de procesos disciplinarios	Reglamenta el procedimiento de procesos disciplinarios adelantados por el tribunal disciplinario de la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores.	Este acuerdo tiene por objeto establecer el procedimiento interno para tramitar las investigaciones disciplinarias adelantadas por la JCC con ocasión de las quejas e informes radicados contra los contadores Públicos. Mediante este acuerdo es posible analizar la acción disciplinaria que se lleva a cabo para imponer las sanciones que se desarrollaran en la investigación.

Fuente: Elaboración propia de las investigadoras, con datos tomados de la Constitución Política de Colombia, ley 43 de 1990, ley 1314 de 2009, decreto 302 de 2015 y acuerdo 014 de 2009.

Marco metodológico

La investigación planteada se realizó bajo la modalidad de monografía aplicada fundamentada en la formulación de una pregunta central y causal, de variables cualitativas.

El diseño de la presente investigación es de carácter no experimental-transversal tal como lo explica Sampieri, Collado & Baptista (2014) “El no experimental se define como investigación que se realiza sin manipular deliberadamente variables y en los que sólo se observan los fenómenos en su ambiente natural para después analizarlos.” (p.152), siendo diferente al diseño experimental, en el cual las situaciones son controladas y las variables se manipulan, lo cual no cabe dentro de la investigación, pues no fue necesaria la creación intencional de algún fenómeno en especial, sino al contrario, analizar el que ya existe tal como se presentó sin ejercer un control, “no se puede influir en ellos, porque ya sucedieron, al igual que sus efectos” (Sampieri et al.,2014, p.152). Y transversal, como lo define Sampieri et al. (2014) “Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado.” (p.154). Siendo esta investigación transversal ya que los efectos de las variables se dieron en un momento dado, y de realizar la investigación en un periodo diferente, los resultados también serían diferentes, a diferencia del longitudinal, cuyo objeto es una correlación de otros datos tomados en otros periodos diferentes.

Por lo expuesto anteriormente, se hizo necesario contextualizar y caracterizar los siguientes apartados que contribuirán al cómo se realizó la investigación a partir de autores reconocidos como Carlos A. Sabino, Hernández Sampieri, Fernández Collado & Baptista, entre otros.

Enfoque de la investigación.

El presente proyecto de investigación tiene un enfoque cualitativo, ya que se fundamentó en el análisis de los procesos disciplinarios de los Contadores Públicos sancionados egresados de la Universidad del Valle, sus causas y efectos en relación a la responsabilidad social a la luz del código de ética IFAC y ley 34 de 1990. Como explica Sampieri et al. (2014)

“la investigación cualitativa se enfoca en comprender los fenómenos, explorándolos desde la perspectiva de los participantes en un ambiente natural y en relación con su contexto” (p.358). De esta manera, se justifica el enfoque cualitativo de esta investigación, en cuanto se requirió precisión de la información siendo muy interpretativo al analizar múltiples realidades de los participantes, y de su entorno social, normativo y disciplinario.

Como ya se mencionó es importante caracterizar el código de ética, desde una perspectiva que fundamenta la responsabilidad social del Contador Público. Para ello fue necesario un enfoque cualitativo, que permitió obtener perspectivas y puntos de vista, aunque manteniendo una postura analítica (Sampieri et al.,2014).

Tipo de investigación.

El proyecto de investigación es de tipo descriptivo, el cual como lo explica (Sampieri et al.,2014) “busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis” (p.80). Se puede justificar que este tipo de investigación se ajusta a la investigación realizada ya que el análisis del proceso sancionatorio del Contador Público permitió describir más acertadamente de qué manera esta repercute en la responsabilidad social del mismo, en el marco del código de ética de la IFAC y ley 43 de 1990, el cual también bajo sometimiento de un análisis descriptivo, apoya el efecto social del problema investigado. Lo anterior en relación a lo que expresa Sampieri, Collado & Baptista (2006): “En un estudio descriptivo se selecciona una serie de cuestiones y se mide o recolecta información sobre cada una de ellas, para así (valga la redundancia) describir lo que se investiga” (p.102).

Método de investigación.

Teniendo en cuenta que el proceso consistió en examinar los expedientes de los Contadores Públicos sancionados egresados de la Universidad del Valle a la luz del código de ética IFAC en relación a la responsabilidad social, se pudo establecer que el método de investigación fue inductivo pues se circunscribe específicamente a la realidad particular

de los 6 casos de estudio identificados, para analizar una problemática general. Esto en atención a que “las investigaciones cualitativas se basan más en una lógica y proceso inductivo (explorar y describir, y luego generar perspectivas teóricas). Van de lo particular a lo general”. (Sampieri et al., 2014, p.9). Así mismo en la presente investigación, los casos particulares, dieron lugar a premisas para sacar conclusiones generales. Para ello se realizó el análisis detallado de los casos para percibir un patrón y finalmente hacer una generalización e inferir una explicación. Por su lado, el método deductivo suele ser asociado con enfoques cuantitativos ya que es objetivo. En su contraparte el método inductivo está asociado generalmente con enfoques cualitativos, ya que permite al investigador explorar, describir y ser subjetivo (Fernández & Díaz, 2002).

Lo anterior concuerda con los planteamientos de Bernal (2006) quien de la misma manera opina que “mientras en su forma general la investigación cuantitativa parte de cuerpos teóricos aceptados por la comunidad científica, la investigación cualitativa busca conceptualizar sobre la realidad, con base en la información obtenida de la población o las personas estudiadas” (p.57). Razón por la cual, las conclusiones de esta investigación sirvieron de base para valorar la responsabilidad social desde el análisis de cada caso identificado.

Población.

Partiendo de los planteamientos de Álvarez & Gayou (2003) “en la investigación cualitativa no interesa la representatividad; una investigación puede ser valiosa si se realiza en un solo caso (estudio de caso), en una familia o en un grupo cualquiera de pocas personas” (p.11). Por consiguiente, la presente investigación tuvo como población los Contadores Públicos egresados de la Universidad del Valle que tuvieron un proceso disciplinario por parte de la JCC en el periodo 2014-2018, en total seis casos. Así pues, fue posible realizar una investigación sustancial con la población identificada.

Según Sampieri (2014) es homogénea porque todos cumplen con las mismas características, es real porque la población es tangible, y es finita por que la población es cuantificable y fue posible analizar a cada uno de sus integrantes.

Es necesario aclarar que, teniendo en cuenta que el tamaño de la población son seis casos, de los cuales fue posible acceder a cada uno de sus expedientes por medio de la JCC, no fue necesaria la aplicación de un muestreo. ya que en este enfoque “no interesa buscar muestras representativas ni la cuantificación de la información, sino la descripción amplia de los fenómenos estudiados” (Sampieri et al., 2010, p.66).

Técnicas e instrumentos de recolección de información.

Según Sampieri et al. (2014) “el investigador cualitativo utiliza técnicas para recolectar datos, como la observación no estructurada, entrevistas abiertas, revisión de documentos, discusión en grupo, evaluación de experiencias personales, registro de historias de vida, e interacción e introspección con grupos o comunidades” (p.9). Razón por la cual las técnicas utilizadas en la presente investigación fueron la revisión de documentos, tanto de la Universidad del Valle, la cual facilitó los datos de los egresados objeto de estudio; como de los expedientes, y demás folios del proceso sancionatorio suministrados por la JCC. También un análisis riguroso de los dos códigos de ética, tanto el nacional de la ley 43 de 1990 como el emitido por la IFAC y demás temas relacionados a la normatividad basados en la ética del Contador Público en Colombia y su responsabilidad social, como leyes y teorías que apoyaron la investigación y finalmente la interacción con algunos de los participantes, para valorar sus experiencias y obtener información diversa.

Técnicas de procesamiento y análisis de datos.

Las técnicas utilizadas respecto al procesamiento de datos cualitativos fueron, primeramente, la estructuración, lo cual implica según Willig “organizar las unidades, las categorías, los temas y los patrones (citado en Sampieri et al., 2010, p.440). para

interpretarlos y evaluarlos. Dicha estructuración es representada a partir de revisión documental, donde se construyeron las matrices necesarias, permitiendo identificar los hitos necesarios para llevar a cabo el análisis documental de cada expediente, manifestando de esta manera como cada uno corresponde a los demás contenidos desarrollados en la investigación.

Así mismo, se construyó un diagrama de flujo de procesos tomado del acuerdo 014 del 2011 y complementado con la resolución 667 de 2017 (Ver **Gráfica 9**: Diagrama de flujo de procesos: Etapa procesal que sigue la JCC), el cual se realizó para la metodología utilizada en el análisis de la etapa procesal, haciéndose necesario ya que hablan de los pasos a seguir durante una investigación disciplinaria, los cuales están ampliados en el contenido del trabajo.

También se hizo uso del análisis del discurso. Esta técnica es una de las más usadas para la interpretación del lenguaje, siendo “el más ortodoxo y estático el análisis que el investigador realiza sobre el texto transcrito sobre papel.” (Gutiérrez, 2008, p.135), por esta razón, en la presente investigación se usó el análisis del discurso escrito sobre los expedientes disciplinarios suministrados por la JCC, los cuales contienen entre otros, la versión de quien pone o traslada la queja, del investigado, de las partes involucradas en algunos casos y desde luego la JCC, lo que permitió una mayor profundización en el problema que se quiso abordar.

Fuentes de investigación.

Fuentes Primarias.

Para la obtención de información primaria se hizo uso principalmente de fuentes documentales, las cuales según Arias (2012), son aquellas que consisten en obtener información por medio de documentos impresos, escritos, audiovisuales o electrónicos. Por lo tanto, se utilizaron tanto la plataforma de los egresados de la Universidad del Valle como la plataforma de la JCC para la identificación de las sanciones, así como los expedientes del tribunal disciplinario de la JCC que condujeron al proceso sancionatorio.

También se hizo uso de documentos de toda índole válidos con información sobre el caso, como los códigos de ética nacional e internacional, y en general todas las normatividades sobre la profesión y especialmente sobre la acción disciplinaria.

Por otra parte, para el desarrollo del análisis de los Contadores Públicos Univallunos sancionados relacionados a continuación, se hizo uso de los expedientes disciplinarios suministrados por la JCC mediante solicitud de las investigadoras.

Tabla 10

Relación de los profesionales sancionados

Nombre del profesional	Nro. de expediente	Fecha de archivo
Hugo Nelson Hurtado Vargas	3993	26/04/2016
Julio Cesar Domínguez Lozano	2013-170	31/08/2015
Jorge Luis Franco Vanegas	2014-037	15/04/2016
Ariel Palacios Lozano	2013-320	26/04/2016
Fernando Nieva Guailupo	3945	03/06/2015
Jorge Orlando Ayala Chávez	3945	03/06/2015

Fuente: Oficina Jurídica-Derechos de petición UAE-JCC

Fuentes secundarias.

Las fuentes adicionales para la recolección de datos fueron investigaciones adicionales, tesis, publicaciones académicas y demás información que complementó la obtenida por las fuentes primarias.

Capítulo 2

Análisis de los procesos disciplinarios sancionatorios en el periodo 2014-2018 a los Contadores Públicos egresados de la Universidad del Valle, a la luz del código de ética IFAC y ley 43/1990 como elementos de valoración de la responsabilidad social

Marco normativo que regula la profesión contable y los elementos de responsabilidad social implícitos del código de ética emitido por la IFAC y la ley 43 de 1990

Este capítulo tiene la finalidad de caracterizar el marco normativo de la profesión contable en Colombia, desde sus primeras manifestaciones normativas hasta la actualidad, haciendo especial énfasis en los códigos de ética que son objeto de estudio de la investigación desde la mirada de lo que es la responsabilidad social.

Marco normativo que regula la profesión contable.

La profesión de la Contaduría Pública ha atravesado diversas formas de transformación. Solo el concepto de profesional se ha ido modificando según la relación de las disciplinas con la sociedad, así lo afirman Cubides, Gracia, Maldonado, Machado y Visbal (1994) quienes advierten, además, que la profesión inicia meramente como un oficio y que “cuanto más sea el tiempo para la adquisición del dominio de un oficio y más amplios los conocimientos requeridos, mayores serán los elementos que lo acerquen a una profesión” (p.355).

Con esto, asegurando que una profesión requiere una enseñanza más formal y un conocimiento más amplio acerca del área en que se está basando, mientras que un oficio según (Real academia española, 2019), es una “ocupación habitual” o simplemente “la función propia de alguna cosa”, entendiendo de esta manera que oficio es algo de lo que se aprende por su continua realización, y para que un oficio se convierta en una profesión hace falta conocimientos y saberes más profundos sobre el área a tratar.

Por otra parte, de manera más reciente, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP, 2009), deduce que “el saber inicia como un oficio que se transforma en profesión gracias a la actividad de transmitir conocimiento asimilable para los demás (...), quienes agregan nuevos desarrollos e ideas que hacen que el saber se profundice” (p. 3). Esto permite que los saberes den lugar a la profesión.

De esta manera, tomando los significados de oficio y profesión, se pueden llegar a diferenciar con el grado de formalidad y conocimiento entre ambos, asegurando de tal forma que una profesión tiene un mayor conocimiento comparado con un oficio.

Así las cosas, la contabilidad como un oficio se ha ido desarrollando como profesión en la medida en que se desarrolla también la sociedad y por tanto se requiera más habilidad y conocimientos para ejercerla.

De acuerdo a lo anterior, en el caso de la Contaduría Pública el CTCP (2009), afirma:

“La Contaduría es una profesión que, con base en conocimientos contables, jurídicos, económicos, matemáticos, administrativos, tecnológicos, éticos y humanísticos, cumplen la función social de construir confianza, mediante la simplificación de la complejidad al informar sobre las actividades y aportar credibilidad a los informes sobre su objeto de trabajo” (p.5).

En este sentido, se puede decir que el profesional contable ocupa un lugar muy importante por el amplio campo en el que se desempeña, resultando claro que la profesión contable según (Consejo técnico de la Contaduría Pública, 2009), “tiene un conocimiento desarrollado a lo largo de los años, el cual se ha venido transformando día con día para prestar unos servicios profesionales específicos, conforme a las necesidades de los usuarios”(p.x), resaltando en esta la gran evolución que ha tenido a través de los años para obtener una contabilidad transparente y útil para la toma de decisiones.

Así mismo, para ejercer la profesión contable en debida forma, es necesario comprender el marco normativo que la regula, caracterizando el desarrollo de la normatividad contable en Colombia desde sus primeras regulaciones hasta encontrar su acomodo en las exigencias cambiantes del mundo empresarial.

Lo anterior en razón a que “la contabilidad no se debe ver como una variable aislada de la sociedad, sino que emerge en un contexto cambiante que involucra aspectos económicos, sociales, políticos y culturales” (Sierra, 2001, p.48). Es decir, Cada momento histórico por el que ha atravesado el desarrollo de la economía y la contabilidad en nuestro país pone un eslabón en la cadena que llega hasta nuestros días (Hendriksen, 1981). De esta manera, cada momento de la estructura económica, incide necesariamente en la práctica contable.

Para efectos de la presente investigación, inicia este proceso de regulación contable con lo que se denominó periodo patrimonialista, el cual empieza con la expedición del primer Código de Comercio en 1853. Su denominación radica en la importancia que se da a la medición del patrimonio del comerciante, razón por la cual concluye en 1918 con la implantación del impuesto de renta a través de la ley (Sierra, 2001). Es de anotar que este tipo de regulación no es exclusivo sobre la contabilidad, sino que esta queda inmersa en la regulación sobre el comercio.

De esta manera, la necesidad de regular específicamente la contabilidad se da tras la crisis de la Gran Depresión de 1929, con el objetivo de organizar su mercado. “Este proceso ha contribuido para darle a la información financiera mayor importancia hasta el punto de considerarla un bien público, dando paso a diversas propuestas para la promulgación de Principios de Contabilidad” (Gutiérrez, 2017, p.6).

Luego, por medio de la Ley 58 de 1931, se crea la Superintendencia de Sociedades como un mecanismo de control, dando lugar a la figura de la revisoría fiscal como ente de control societario y reglamenta el artículo 46 con el decreto 1539 en 1940 donde se establece la institución de los contadores juramentados. Sin embargo, en marzo de 1943, se declara inexecutable el artículo 46 de la ley 58 de 1931 y sus Decretos reglamentarios. (Cubides et al. 1994).

Seguidamente, en 1945 con el decreto 126, se establece formalmente el curso para contadores públicos o juramentados con un pensum de tres años después de haber

cursado el Comercio Superior. (Ministro de Educación Nacional, 1945). Con este decreto la Contaduría Pública da su primer avance a abrirse como profesión, se puede decir que pasa de ser oficio a un saber que da lugar a una profesión (CTCP, 2009) y más tarde nace la necesidad de reglamentarla.

En este proceso de profesionalización de la contaduría pública en Colombia, se expidió el Decreto 2373 de 1956, mediante el cual se reglamentó la profesión de Contador y se creó la Junta Central de Contadores como Tribunal Disciplinario cuya función es ejercer la inspección y vigilancia de la profesión.

Más tarde en 1960, se reglamenta el ejercicio de la profesión de Contador Público con la expedición de la ley 145, en ella se le dan requisitos, se señala el proceso de inscripción, causales de inhabilidad y prohibiciones al Contador Público, así como el funcionamiento de la Junta Central de Contadores (El Congreso de Colombia, 1960).

En la citada ley se le otorga a la junta central de contadores entre otras funciones la de “Elaborar y divulgar, previa aprobación del Ministerio de Educación, un código de ética profesional para los contadores y hacerle, llegado el caso, las enmiendas y aclaraciones que fueren necesarias” (Congreso de Colombia, 1960, art 15). Y es así como en base a este artículo “se expidió el código de ética profesional que fue aprobado por la JCC mediante la resolución 111 de 1967 pero luego fue declarado inexecutable mediante la corte suprema de justicia en septiembre de 1981” (Cubides et al. 1994, p.380).

Para esta década de los 60, dados los eventos económicos que exigían una evolución en los paradigmas contables, surge el paradigma de la utilidad como respuesta a las crisis financieras que trajeron consigo un aumento en la tasa de desempleo, la quiebra inminente de varios bancos y en general un descenso de la actividad económica. Con este paradigma de la utilidad de la información, la contabilidad deja de ser comercial, mercantil, de causación y normativa, y se preocupa más por la utilidad y diversidad de la información financiera (Tua, 2004).

“El paradigma de la utilidad para la toma de decisiones, tuvo gran aceptación en Estados Unidos, muestra de ello fue la creación del Financial Accounting Standards Board (FASB) con el objetivo de mejorar el proceso de emisión de principios contables” (Gutiérrez, 2017, p.12). Este organismo creado en 1973 permitió entre otras cuestiones, que a los usuarios de la información contable se les mejorara el proceso informativo.

Más tarde, el Congreso de la Republica formaliza la regulación contable en Colombia mediante la ley 43 de 1990 aún vigente, por la cual se adiciona la ley 145 de 1960 reglamentaria de la profesión de Contador Público, en ella se mencionan las generalidades de la profesión contable, del ejercicio y los órganos de la profesión y se promulgo el Código de Ética Profesional del Contador Público. Esta ley estructurada en cinco capítulos indica el ejercicio de la profesión, de la vigilancia y dirección, sus órganos y el conjunto de normas sobre ética profesional a las que deben ceñirse los contadores públicos.

Ley 43 de 1990

Por la cual se adiciona la Ley

145 de 1960, reglamentaria de la profesión de Contador Público y se dictan otras disposiciones.

Capítulo 1: de la profesión del Contador Publico	En este capítulo se habla de las generalidades de la profesión. Definen Contador Público como persona facultada para dar fe pública, indican el campo de acción de la ciencia contable, sus facultades, restricciones, inscripción y se dan a conocer las Normas de Auditoria Generalmente Aceptadas (NAGA).
Capítulo 2: del ejercicio de la profesión	El capítulo dos, ahonda en lo que las normas que deben observar los Contadores Públicos en virtud de su desempeño profesional, sus obligaciones, papeles de trabajo y de la función de dar fe pública. Y los casos donde se requiere tener la calidad de Contador Público.
Capítulo 3: de los órganos de la profesión	Establecen como órganos de la profesión, la Junta Central de Contadores y el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, siendo el primero el tribunal disciplinario, encargado de ejercer la inspección y vigilancia, garantizar el buen ejercicio de la profesión y de sancionar ley a quinen violen tales disposiciones , y el segundo es un organismo permanente, encargado de la orientación técnica-científica de la profesión y de la investigación de los principios de contabilidad y normas de auditoría de aceptación general en el país.
Capítulo 4: Código de ética profesional	Este capítulo se centra en declarar los principios que constituyen el fundamento esencial para el desarrollo de las normas sobre ética de la Contaduría Pública los cuales son 10: 1. Integridad. 2. Objetividad. 3. Independencia. 4. Responsabilidad 5. Confidencialidad. 6. Observaciones de las disposiciones normativas. 7. Competencia y actualización profesional. 8. Difusión y colaboración. 9. Respeto entre colegas 10. Conducta ética

Capítulo 5:

En este capítulo se evidencia el reconocimiento a la profesión, donde el estado respeta los derechos adquiridos por los Contadores Públicos y las garantías otorgadas en la presente ley.

Gráfica 4: *Conceptualización de la Ley 43 de 1990*

Fuente: Elaboración propia de las investigadoras con datos tomados de la Ley 43 de (1990)

Para esta época cada país tenía sus propios principios de Contabilidad, por lo que la “práctica contable mundial era altamente diversa y comparar estados financieros de un país a otro era muy difícil... Los líderes de la profesión contable vieron lo internacional como el nuevo reto.”. (Zeff, 2012, p.123). Es así como se ve la necesidad de unificar el lenguaje de la información financiera.

Más tarde, la FASB trabaja junto con el IASB por la promoción de un determinado modelo de contabilidad que sea acogido de manera amplia alrededor del mundo, y aparece el acuerdo de Norwalk, en el cual, según Gutiérrez (2017), “estos dos organismos se comprometen públicamente a trabajar de manera conjunta para disminuir las diferencias que existen entre sus normas y sistemas contables” (p.25). El resultado obtenido consistió en que un gran número de países adoptaran el modelo IASB aplicando las NIIF.

En Colombia, este proceso de convergencia a normas internacionales, se reglamentó mediante la Ley 1314 de 2009. Esta ley regula los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptadas en Colombia, indicó quienes serán las autoridades de regulación y normalización técnica, prescribió los criterios a los que debe ajustarse la regulación autorizada por la ley y el Consejo técnico para la Contaduría Pública, adoptó las autoridades disciplinarias y de supervisión, autorizó la realización de ajustes institucionales con relación a la Junta Central de Contadores y el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, ordenó la coordinación entre las entidades oficiales para que las normas expedidas sobre un mismo sector económico sean homogéneas, consistentes y comparables (El Congreso de Colombia, 2009).

En la citada ley en el artículo 5, se reconocen como normas de aseguramiento de información:

El sistema compuesto por principios, conceptos, (...) que regulan las calidades personales, el comportamiento, la ejecución del trabajo y los informes de un trabajo de aseguramiento de información. Tales normas se componen de normas éticas, normas de control de calidad de los trabajos, normas de auditoría de información financiera histórica (...). (Congreso de Colombia, 2009)

Es así como en el 2015, según el decreto 302 de 2015, (El Congreso de Colombia, 2015), el CTCP:

- Le recomendó al Gobierno Nacional que el proceso de convergencia hacia estándares internacionales, se llevará a cabo tomando como referente a los estándares de auditoría y aseguramiento de la información y el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad emitido por el IFAC.
- En cumplimiento del procedimiento establecido en la Ley 1314 de 2009, remitió a los Ministros de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, respectivamente, la propuesta normativa.
- Finalmente, se expide el decreto reglamentario 302 de 2015 que los pone en vigencia.

De este modo reconocen lo que es hoy el código de ética de la profesión contable, aclarando en el artículo 6 que “Los Contadores Públicos aplicarán en sus actuaciones profesionales el Código de Ética para Profesionales de la Contaduría, anexo a este decreto, en consonancia con el Capítulo Cuarto, Título Primero de la Ley 43 de 1990”. (Decreto 302, Congreso de Colombia, 2009). En efecto, ambos se pueden acoger armónicamente sin lugar a contradicciones ni oposiciones.

Así las cosas, se puede evidenciar un proceso de evolución de la norma que data desde el siglo XIX hasta la fecha, en donde la Contaduría Pública ha atravesado diversas formas de regulación según las situaciones que se presenten en su entorno. Con este aparte se busca

comprender el contexto y las transformaciones de la regulación contable nacional e internacional. A continuación, se presenta una línea de tiempo para orientar el tema.



Gráfica 5: Línea de tiempo de la regulación contable en Colombia

Fuente: Elaboración propia de las investigadoras

De esta manera, la normatividad del Contador Público pasó del ámbito nacional al internacional en la búsqueda de adaptarse a un sistema normativo, ético y social que sea adaptable a nivel mundial. Con la adopción de las normas internacionales en general y el código de ética en particular, se busca mayores estándares de calidad, en cuanto a las prácticas éticas en las que se ven afectados los grupos sociales, los cuales son foco para la responsabilidad social.

Responsabilidad social.

El impulso por parte de instituciones y organismos hacia una mayor concienciación, posibilitó el desarrollo de la RS o también denominada RSC o RSE. Al respecto el profesor Freeman, un experto acerca de la dimensión ética de la empresa, ha tratado el tema, desarrollando la teoría de los stakeholders o partes interesadas.

Esta teoría como ya se mencionó anteriormente, es una teoría gerencial que enfatiza en la ética de la organización, poniendo de manifiesto que se toma como prioridad los intereses de las partes interesadas, en donde se debe primero identificarlos mediante el análisis de las relaciones entre la organización y el grupo de individuos que están o pueden estar afectados por las decisiones de la primera, y segundo identificar cuáles son los intereses que estas partes tienen en la organización para buscar la manera de satisfacerlos. Con esta teoría, según Freeman, la organización tiene una mayor oportunidad de tratar con efectividad los problemas que acontecen (González, 2007).

Desde la perspectiva de esta teoría, considerada base para el análisis de la responsabilidad social, se da una mirada a los códigos de ética contemplados en la ley 43 de 1990 y el emitido por la IFAC en 2009.

Elementos de responsabilidad social implícitos del código de ética emitido por la IFAC y la ley 43 de 1990.

Tanto la IFAC como la Ley 43 de 1990, buscan mejorar la calidad de la profesión contable por medio de regulaciones fundamentadas en principios que guían al profesional a servir al interés público y expresan en algunos casos de manera implícita, la función social que estos deben cumplir.

Responsabilidad social en la ley 43 de 1990.

Ahora bien, cuando se hace referencia a la función social, se hace necesario remitir al concepto ya citado en el cual la ley 43 de 1990 expresa:

La Contaduría Pública es una profesión que tiene como fin satisfacer necesidades de la sociedad (...) El ejercicio (...) implica una función social especialmente a través de la fe pública que se otorga en beneficio del orden y la seguridad en las relaciones económicas entre el Estado y los particulares, o de estos entre sí. (Congreso de la Republica de Colombia, 1990, Art. 35)

Bajo esta perspectiva, la función social del Contador Público se da principalmente a través de la fe pública, pues con su firma hará presumir que el acto se ajusta a los requisitos legales. La fe como tal no es una norma, sino un principio jurídico fundamental, que consiste en asegurar la seguridad en las relaciones económicas en la sociedad y el Estado, y nace de la confianza que se ha depositado en él por la naturaleza de su profesión al servicio de la sociedad.

Lo anterior se reafirma en el primer artículo donde se define el Contador Público como “la persona natural que, mediante la inscripción que acredite su competencia profesional en los términos de la presente Ley, está facultada para dar fe pública de hechos propios del ámbito de su profesión” (ley 43/90, art.1). Es decir, no es suficiente con que la información contable, sea elaborada por profesionales competentes, se requiere, además, que lo que se informe se presuma como verdadero y genere confianza entre sus usuarios o receptores o como los denomina Freeman: “stakeholders”. Para ello, el Estado le otorga al Contador esa

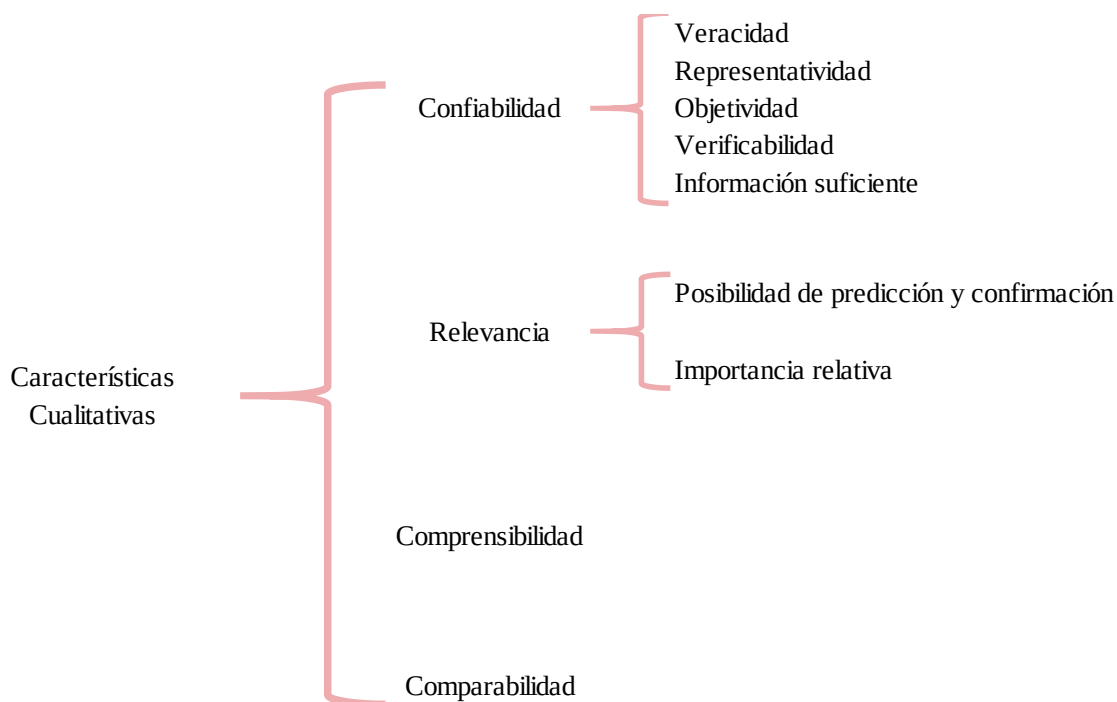
facultad, con el fin de garantizar esa verdad entre la sociedad. Según Cubides et al. (1994) “la necesidad de dar fe pública es de índole social pues interesa al estado y a sus ciudadanos, en términos de garantía y autenticidad” (p.290).

Ahora, en esta ley, se emite el código de ética, el cual se encuentra en el capítulo cuarto, título primero. En este capítulo se hace alusión a la conducta ética del Contador Público definiendo en primera medida en el artículo 35 la Contaduría Pública como:

Una profesión que tiene como fin satisfacer necesidades de la sociedad mediante la medición, evaluación, ordenamiento, análisis e interpretación de la información financiera de las empresas o los individuos y la preparación de informes sobre la correspondiente situación financiera, sobre los cuales se basan las decisiones de los empresarios, inversionistas, acreedores, demás terceros interesados y el Estado acerca del futuro de dichos entes económicos. (El Congreso de la República, 1990)

Lo anterior indica que el interés más relevante que deben satisfacer los Contadores Públicos a los stakeholders, que menciona allí como empresarios, inversionistas, acreedores, etc. es el informativo. Estos demandan del profesional una elevada transparencia informativa en los informes que revelan la situación financiera de la organización, ya que es de allí desde donde se toman decisiones importantes de toda índole, que comprometen las expectativas de los grupos de interés.

En este orden de ideas, es necesario resaltar las cualidades de la información contable señalados en el decreto 2270 del 2019, el cual deroga el decreto 2649 de 1993 que contenía las cualidades de la información contable y los sustituye por las características cualitativas de la información financiera útil y las características cualitativas de mejora. Las características cualitativas de la información financiera útil son relevancia y representación fiel siendo la primera característica la que es capaz de influir en las decisiones de los usuarios, y la segunda la que presenta de forma fiel la esencia de los fenómenos que pretende representar. Y las características cualitativas de mejora son comparabilidad, verificabilidad, oportunidad y comprensibilidad.



Gráfica 6: Las características cualitativas de la información financiera útil, Decreto 2270 del 2019

Fuente: Elaboración propia de las investigadoras con información tomada del Decreto 2270 del 2019

Por otro lado, también en el artículo 35 manifiestan que “su obligación es velar por los intereses económicos de la comunidad, entendiéndose por ésta no solamente a las personas naturales o jurídicas vinculadas directamente a la empresa sino a la sociedad en general, y naturalmente, el Estado”. No solo basta con satisfacer el interés informativo, sino también el económico o material como lo de nominan Wartick y Wood (1998). Velar por la sostenibilidad de la organización, de alguna manera repercute en la sostenibilidad de otras partes involucradas incluyendo al Estado. Dicho de otro modo, los buenos resultados económicos son una manera en que la organización actúa con responsabilidad social en la comunidad, y más que ser una obligación es una responsabilidad moral y ética del Contador Público, velar porque cada grupo cumpla sus expectativas o intereses económicos.

Responsabilidad social en los principios de la ley 43 de 1990 y código de ética IFAC.

Por otro lado, con el fin de garantizar dicha función social, es decir un profesional con los mejores estándares de calidad, se hace necesario utilizar las técnicas y métodos más apropiados, por ello se pone en consideración los principios básicos de ética profesional que el Contador Público debe observar en todos los casos y que están definidos en el artículo 37 de la ley 43 de 1990 y en la aplicación general del código de ética IFAC.

Integridad, objetividad e independencia.

Respecto a la integridad y a la objetividad la ley 43 de 1990 afirma: “El Contador Público deberá mantener incólume su integridad moral, cualquiera que fuere el campo de su actuación en el ejercicio profesional. Conforme a esto, se espera de él rectitud, probidad, honestidad, dignidad y sinceridad, en cualquier circunstancia” (ley 43/90, art 37.1). Esto es, una relación con los pensamientos, los comportamientos, las ideas, las creencias y la forma de actuar del profesional contable, en el que no se deja corromper por situaciones que pongan en riesgo el principio de la integridad. Del mismo modo, “La objetividad representa ante todo imparcialidad y actuación sin prejuicios en todos los asuntos que correspondan al campo de acción profesional” (ley 43/90, art 37.2). En este caso, el profesional emitirá en sus informes las afirmaciones conforme a la realidad, alejando en todo caso su propio convencionalismo. Del mismo modo, la independencia mental se demostrará, siempre que algún interés se considere incompatible con los anteriores.

Por su parte el código de ética IFAC “obliga a todos los profesionales de la contabilidad a ser francos y honestos en todas sus relaciones profesionales” (IFAC, 2009, sección 110.1). Cualquier informe con afirmaciones falsas, irresponsables, omitidas u ocultas esta contra el principio de la integridad, así mismo dichos informes deben estar alejados de prejuicios, conflicto de intereses o influencias con el fin de mantener la objetividad.

Por lo anterior, aludiendo al principio de la buena fe, la integridad, la objetividad y la independencia hacen parte fundamental de dicha función, en razón a que para que la información presentada cumpla con la cualidad de confiable, debe ser elaborada por un profesional que cumpla estos tres principios.

Responsabilidad.

Es necesario resaltar como principio fundamental el de la responsabilidad para la presente investigación. Su reconocimiento en normas de ética permite que se promueva la confianza por parte de los usuarios de los servicios contables, sin embargo, hay una denotación que va más allá de la responsabilidad en los asuntos contables, que se remite a la responsabilidad que hay con la sociedad por el hecho ser un profesional contable.

Por su parte, La IFAC no define de manera explícita el concepto ni lo usa como principio, no obstante, lo usa como característica del profesional, la cual es importante para señalar que esta característica va en pro de la sociedad: “Una característica que identifica a la profesión contable es que asume la responsabilidad de actuar en interés público” (IFAC, 2009, sección 100.1). Razón por la que el Contador Público extiende su responsabilidad para incluir un amplio grupo de partes interesadas en su labor, que desde el punto de vista ético es la forma de fundamentarse en el bien común.

Competencia y diligencia.

La ley 43 de 1990 es enfática en conducir por el bien común y el progreso social, particularmente, cuando hace referencia a la competencia profesional obliga al Contador Público “a actualizar los conocimientos necesarios para su actuación profesional y especialmente aquéllos requeridos por el bien común y los imperativos del progreso social y económico”. (Ley 43/90, art 37.7) Para ello es necesario que cuenten con la formación necesaria para que su trabajo se realice satisfactoriamente. En cuanto a esto, la IFAC habla no solo de obtener la competencia profesional sino de mantenerla, además “actuar con diligencia, de conformidad con las normas técnicas y profesionales aplicables” (IFAC, 2009,

sección 130.1). Tal concepto concuerda con el artículo 37.6 la ley 43 de 1990 donde habla de la observancia de las disposiciones normativas.

Dicho de otro modo, el Contador Público deberá observar en todo caso, la normatividad vigente y mantener actualizados sus conocimientos para prestar un servicio eficiente, principalmente aquellos que elevan el progreso social y económico de las partes interesadas. Estos principios permiten que la información cumpla con la cualidad de comprensible y útil para los usuarios.

Confidencialidad.

Este principio obliga a mantener una “estricta reserva profesional” (Ley 43/90, art 37.5), salvo algunas disposiciones legales en donde se debe valorar “si los intereses de todas las partes implicadas, (...), podrían resultar perjudicados si el cliente o la entidad para la que trabaja dan su consentimiento para que el profesional de la contabilidad revele la información” (IFAC, 2009, sección 140.8). Es decir, la información no solo es sensible para la organización sino para todos los stakeholders que se benefician o se perjudican del uso de la misma. Es responsabilidad del profesional contable, hacer un adecuado uso de ella. Para ello la IFAC es puntual al expresar las circunstancias en donde se debe revelar, poniendo en todo caso el interés general por encima del particular.

Lo anterior concuerda con los planteamientos de la ley 1474 de 2011, donde se obliga a coordinar el intercambio de información en materia de lucha contra la corrupción

Comportamiento profesional.

Este principio revelado en la sección 150 del código de ética IFAC, resume los principios en el art 37.8, art 37.9 y art 37,10 de la ley 43 de 1990, que hablan de difusión y colaboración, respeto entre colegas y conducta ética respectivamente.

Estos principios de manera general afirman que la acreditación de la profesión, también es una forma de responsabilidad social. Dentro de las partes interesadas también están los

colegas cuyo interés es el simbólico, que tiene que ver con la reputación y la imagen que se proyecta en la sociedad (Wartick y Wood, 1998). Dentro de esta perspectiva, cabe decir que las Universidades, quienes forman dichos profesionales, son partes interesadas en el comportamiento profesional de sus egresados, pues sus actos se ejecutan en función de la calidad de la educación o formación por ellas brindada.

Por otra parte, para cumplir con dichos principios, es necesario que el profesional sea honesto y leal, que procure por el desarrollo, superación y dignificación de la profesión teniendo en cuenta que “por la función social que implica el ejercicio de su profesión, está obligado a sujetar su conducta pública y privada a los más elevados preceptos de la moral universal” (Ley 43/90, art 37.10).

En suma, los principios del código de ética de la ley 43 de 1990 y los emitidos por la IFAC, son consecuentes en afirmar que, por la función social del Contador Público, sus acciones deben garantizar que la misma sociedad sea quien más se beneficie. Entendiendo por sociedad no solo la organización y sus actores internos y externos, sino los ciudadanos, la competencia, los colegas y naturalmente el Estado. También se evidencia que estos principios son necesarios y obligatorios al momento de emitir información que cumpla con las cualidades de la información contable

Responsabilidad social en el código de ética IFAC.

El código de ética IFAC divide su contenido en tres partes. la parte A, es la aplicación general del código donde explican los principios mencionados anteriormente. La parte B, dedica su contenido a hablar de los profesionales de la contabilidad en ejercicio, y la parte C, de los profesionales de la contabilidad en la empresa.

Ahora, la parte B describe el modo en que los principios son aplicables en determinadas situaciones de los profesionales en ejercicio, tales situaciones representan una amenaza a los mismos principios, por lo cual se hace necesario que el profesional valore cada situación para

tomar la decisión acorde a su ética profesional. En esta parte, la IFAC pone de manifiesto que el profesional a la hora de tomar cualquier encargo debe considerar que situaciones ponen en riesgo su ética y por ende su función social.

Por otro lado, la parte C del código de ética IFAC, describe el modo en que los principios son aplicables en determinadas situaciones de los profesionales en la empresa. En estos casos, el profesional debe en todo momento acatar las disposiciones normativas y éticas para garantizar a la sociedad un servicio acorde, frente a situaciones en las organizaciones que puedan afectarlo.

Así pues, se resalta la importancia que tienen los códigos de ética para profesionales de la Contabilidad en Colombia desde la perspectiva de la responsabilidad social. Su aplicación va más allá de lo normativo y se remite a la formación moral, pues el profesional contable constituye una garantía del manejo ético y óptimo del ejercicio y de la transparencia de las organizaciones ante la sociedad.

De lo anterior se puede concluir que es mediante una técnica de conocimientos contables y la adhesión de un enfoque social como se debe formar el Contador Público, aplicando sus conocimientos al mejoramiento la sociedad por medio de las organizaciones. Tal formación emerge en el cumplimiento de los marcos normativos que regulan su comportamiento y de los principios enmarcados en los códigos de ética, y en la medida en que estos se cumplan, la información contable tendrá las cualidades para cumplir con las expectativas de las partes interesadas.

Esto en razón a que, a lo largo de los años, gracias al desarrollo del paradigma de la utilidad, la apreciación del profesional contable se ha ido modificando al igual que sus funciones. El Contador Público de hoy, ya no es solo un profesional que está regulado por preceptos dictados en las leyes, sino que es consecuencia de la función social que por naturaleza de la profesión se le ha otorgado.

En este mismo contexto, la implementación de los estándares establecidos por la IFAC respecto a los procesos de formación, apuntan a una oferta de servicios de alta calidad, coherentes con el interés público, enfatizando en que el Contador Público se identifica como profesional en la medida en que sus valores, su ética y sus actitudes, evidencien el compromiso para servir a los intereses de la comunidad.

Esto implica que el profesional contable, no solo debe incluir aspectos técnicos propios de la profesión, sino también estar guiado por las normas éticas, valores y responsabilidad social, entre otros, los establecidos en el código de ética del Contador Público.

Evolución de la acción disciplinaria sobre el profesional contable en Colombia

Para lograr introducir a este tema se hace necesario reconocer con facilidad y saber diferenciar lo que es un oficio de lo que es una profesión, entendiendo que se está hablando de la profesión contable como tal. Por esto, se reconoce que los conceptos de oficio y profesión se han tomado como muy similares y han tendido a confundirse entre ellos ya que ambos se refieren a una ocupación actual legal de una persona que es retribuida en términos monetarios, de esta manera tomando ambas palabras como sinónimos.

A través de los años el imaginario de profesión se ha actualizado dándole mayor importancia a éste y gracias a esto actualmente se le llama profesión a aquel que para su correcto desempeño requiera de estudios, conocimientos y saberes más especializados.

A pesar de que según la (Real academia española, 2019) oficio es “una ocupación habitual” y profesión es “Empleo, facultad u oficio que alguien ejerce y por el que percibe una retribución” (s.p). tomando ambos significados como sinónimos, estos se pueden diferenciar con el grado de formalidad y conocimiento entre ambos, asegurando de tal forma que una profesión tiene un grado más alto de formalidad y conocimiento comparado con un oficio.

Igualmente, según Cubides et al. (1994) “Todas las profesiones se sustentan en una serie de disciplinas o ciencias de las cuales una, o varias de ellas, se constituyen en su eje cognoscitivo que integra los demás saberes o conocimientos” (p. 261), reafirmando así de tal manera el alto grado de conocimiento con la que debe contar una persona para afirmar que cuenta con una profesión.

Así mismo, según el informe de la comisión de normas de educación y experiencia para Contadores Públicos Titulados Universidad de Michigan, (1956) Las características con las que debe contar una profesión son las siguientes:

Tabla 11
Características de las profesiones

Características de una profesión
1. Un conjunto de conocimientos especializados.
2. Un proceso educativo formal reconocido, para adquirir el requisito de conocimiento especializado.
3. Una norma de calificaciones profesionales que regulen la admisión a la profesión.
4. Una norma de conducta que gobierne las relaciones del profesional con sus clientes, colegas y público.
5. Reconocimiento de su posición.
6. Una aceptación de su responsabilidad social inherente a una ocupación que cuenta con el interés público.
7. Una organización dedicada al avance de las obligaciones sociales del grupo.

Fuente: Elaboración propia de las investigadoras con datos tomados del informe de la comisión de normas de educación y experiencia para Contadores Públicos Titulados citado en el libro (Historia de la Contaduría Pública en Colombia Siglo XX, 1994, p.262).

A pesar de esto, la mayoría de las profesiones han tenido su correspondiente desarrollo inicial en la formación a nivel práctico y empírico en las compañías, pero gracias a la evolución que se ha llevado a cabo, los procesos instruccionales proceden en una formación universitaria.

Cabe señalar que el rol profesional es funcionalmente específico, así delimitando dicho campo para que consiga ser manejable y regulada de alguna forma, teniendo en cuenta el hecho de que el profesional ejerce una autoridad gracias a su competencia técnica profesional.

Por esta razón, a los profesionales se les debe regular sus actos con una determinada acción disciplinaria para poder así llevar un control y verificar que se actúe conforme al código de ética, cumpliendo cada principio ahí mismo señalado, así igualmente aseguran Cubides et al. (1994) al decir que todos serían hombres económicos a quienes poco les importa el interés de los demás, sin embargo, los profesionales consagran su vida al servicio del prójimo. A pesar de esto unos se guían por el interés propio y los otros no, dificultando de esta manera probar la diferencia, ya que es propiamente subjetiva.

Según lo anteriormente mencionado, las sociedades han recurrido a la estructuración de normas y códigos morales que permitan de alguna manera establecer parámetros de convivencia social en la actual sociedad, los cuales son conocidos como instituciones, que según (North, 1990) son las limitaciones ideadas por el hombre que dan forma a la interacción humana y estructuran incentivos en el intercambio, sea político, social o económico y definen y limitan el conjunto de elecciones de los individuos, dejando claro de esta manera que se debe manejar un límite en las profesiones por medio de acciones disciplinarias para mantener un control de que lo que se hace es correcto y transparente.

Se puede entender una acción disciplinaria según Secretaría jurídica distrital de Bogotá (s.f.) como la “facultad que poseen la propia administración y todos los ciudadanos de acudir ante las autoridades competentes para que se adelanten las investigaciones y se impongan las sanciones legales, contra servidores públicos que cometan irregularidades en el desempeño de la función” (s.p.), afirmando de esta manera, que con las acciones disciplinarias se puede llevar a cabo un castigo o una sanción cuando el profesional no está realizando su trabajo bajo las normas que lo rigen.

Igualmente, la Contaduría Pública como cualquier otra profesión debe contar con una norma de conducta que gobierne las relaciones del profesional con sus clientes, colegas y público, tal como se tiene presente entre las características que debe tener un profesional (revisar **Tabla 11**

Características de las profesiones), velando de esta manera los intereses generales, teniendo como resultado, consecuencias con acciones disciplinarias que afectan al profesional y así mismo a las partes interesadas o stakeholders, de esta manera teniendo en cuenta que cualquier manifestación contraria a la norma ética tiene un impacto directo en el producto del Contador Público, siendo este la información financiera que carece de la confiabilidad y utilidad para su finalidad que es la toma de decisiones. Cabe nombrar que la necesidad que existe de manejar una contabilidad que permita una mayor claridad en los manejos decisivos y estratégicos de las compañías, ha llevado a una continua evolución en lo que respecta al control de la fiabilidad y transparencia de la información contable, por ello se hace necesario analizar los cambios y planteamientos que han tenido y como estos han afectado la profesión como se ha descrito en el capítulo anterior.

Así mismo, cabe anotar que el tribunal disciplinario de la Contaduría Pública y organismo de inspección y vigilancia de la misma siendo parte de la Junta Central de Contadores, tuvo sus orígenes con el decreto 2373 de septiembre 18 de 1956, mediante el cual se reglamentó la profesión contable y se creó este tribunal disciplinario cuya función es ejercer la inspección y vigilancia de la profesión, de esta manera juzgando los actos cometidos por los profesionales contables.

Seguidamente, en el año 1960 se expide la ley 145 de diciembre 30, por el cual se reglamenta el ejercicio de la profesión del Contador Público de esta manera convirtiéndola en una profesión científica y técnica. Esta ley es de gran importancia, ya que en esta se da valor a la profesión Contable, respecto a la profesionalización, llevando el área contable de oficio a profesión, tomando de esta manera el peso que merece, cumpliendo con las características con las que debe contar un profesional (revisar **Tabla 11**

Características de las profesiones). En esta ley se especifica lo que es un Contador Público y como ejercen el control en el entorno contable, dependiendo de tal manera de las autorizaciones de la Junta Central de Contadores, igualmente se aclaran y especifican las inhabilidades al ser contador y con qué acciones de estas puede perder sus funciones por un tiempo siendo sancionado según cada caso. No obstante, de los 23 artículos descritos en esta

ley, en la actualidad solo quedan vigentes 6 de estos, siendo los demás incorporados en la ley 43 de 1990. De esta manera, los artículos aún vigentes son estos:

Tabla 12

Esquema Ley 145 de 1960

Ley 145 de 1960	
Art 2	Sólo podrán ejercer la profesión de contador público las personas que hayan cumplido con los requisitos señalados en esta Ley y en las normas que la reglamenten
Art 3	Habrà una sola clase de contador público y podrá ser titulados o autorizados, según el caso
	No podrá inscribirse como Contador Público la persona en quien concurriere alguna de las siguientes causales de inhabilidad:
Art 7	1. Haber violado la reserva de los libros o de las informaciones comerciales de personas o entidades a cuyo servicio hubiere trabajado o de que hubiere tenido conocimiento en ejercicio de cargos o funciones públicos; 2. Haber cometido falta grave contra la ética profesional a juicio de la Junta Central de Contadores; 3. Haber sido sentenciado por alguno de los delitos de que tratan los Títulos III a VIII inclusive, XIII y XV del Libro II del Código Penal, mientras se hubiere obtenido la rehabilitación legal.
	El dictamen de un Contador Público sobre un balance general, como Revisor Fiscal, Auditor o Interventor de cuentas, ira acompañado de un informe sucinto que deberá expresar por lo menos:
Art 10	1. Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones. 2. Si en el curso de la revisión se siguieron los procedimientos aconsejados por la técnica de la Interventoría de Cuentas. 3. Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y decisiones de las Asambleas Generales o Juntas Directivas, en su caso. 4. Si el balance o el estado de pérdidas y ganancias han sido tomados fielmente de los libros; si en su opinión el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el período revisado, y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho período. 5. Las reservas o salvedades a que estuviere sujeta su opinión sobre la fidelidad de los estados financieros, si la tuviere.
Art 12	Las firmas u organizaciones profesionales dedicadas al ejercicio de actividades contables, sólo podrán cumplir las funciones adscritas a los Contadores Públicos bajo la responsabilidad de personas que hayan obtenido la inscripción correspondiente, y no podrán encargarse, en ningún caso, de la Revisoría, Auditoría o Interventoría de Cuentas de las sociedades o instituciones en las cuales alguno de los afiliados a tales firmas u organizaciones sea ocasional o permanentemente Contador, Cajero o Administrador.

Los Auditores, Contralores, Revisores e Interventores de cuentas de empresas dedicadas a la explotación de recursos naturales, a más de la condición de contadores debidamente inscritos ante la Junta Central, deberán tener la de colombianos en pleno goce de los derechos civiles, o la de extranjeros domiciliados en el país con no menos de tres (3) años de anterioridad a la fecha en que se empiecen a ejercer el cargo.

Fuente: Elaboración propia de las investigadoras con datos tomados de la ley 145 de 1960

Luego de esto se expide la ley 43 de 1990, por la cual se adiciona la Ley 145 de 1960, reglamentaria de la profesión de Contador Público y se dictan otras disposiciones. Así tal como se menciona y se describe ampliamente la precitada ley en el capítulo anterior (revisar Gráfica 4:Conceptualización de la Ley 43 de 1990)

Por su parte, para mediados de los años 90's, los marcos normativos que sirvieron como mayor sustento para la acción disciplinaria se encontraban sustentados en la ley 200 del 1995, por el cual se adopta el Código Único Disciplinario, en el cual se le otorga la potestad disciplinaria al Estado.

A pesar de la evolución en la acción disciplinaria gracias a la ley 200 de 1995, se empezaron a notar deficiencias e inconsistencias en lo que respecta al régimen de sus sanciones, generando impunidad y perdiendo eficacia de la gestión disciplinaria y de esta manera llevándola a su derogación y dando paso a la ley 734 de 2002, por la cual se expide el Código disciplinario único, en el cual enseña la acción disciplinaria de los servidores públicos, tomando de esta manera la profesión contable en este ámbito, entendiendo que la función de los Contadores al momento de dar fe pública, los convierte en servidores públicos, los procesos disciplinarios de los profesionales empezaron a tener como sustento la precitada ley.

Como nota al lector del presente trabajo, es imperativo manifestar que las revisiones de los expedientes de la presente investigación fueron valoradas por parte de la Junta Central de Contadores, bajo la ley 734 del 2002, en este sentido, se revisan los postulados de dicha ley para ahondar en el análisis tomando como elementos principales la valoración de la sanción y la calificación de la falta, de la siguiente manera:

Según el art. 42 de la ley 734 del 2002 las faltas sancionatorias cometidas son clasificadas como leves, graves y gravísimas, así mismo, a través del art. 43 se determina la gravedad de las faltas cometidas de acuerdo a los siguientes criterios.

Tabla 13
Criterios para clasificar una falta sancionatoria

Criterios para determinar la gravedad o levedad de la falta
1. El grado de culpabilidad.
2. La naturaleza esencial del servicio.
3. El grado de perturbación del servicio.
4. La jerarquía y mando que el servidor público tenga en la respectiva institución.
5. La trascendencia social de la falta o el perjuicio causado.
6. Las modalidades y circunstancias en que se cometió la falta, que se apreciarán teniendo en cuenta el cuidado empleado en su preparación, el nivel de aprovechamiento de la confianza depositada en el investigado o de la que se derive de la naturaleza del cargo o función, el grado de participación en la comisión de la falta, si fue inducido por un superior a cometerla, o si la cometió en estado de ofuscación originado en circunstancias o condiciones de difícil prevención y gravedad extrema, debidamente comprobadas.
7. Los motivos determinantes del comportamiento.
8. Cuando la falta se realice con la intervención de varias personas, sean particulares o servidores públicos.
9. La realización típica de una falta objetivamente gravísima cometida con culpa grave, será considerada falta grave. Numeral declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-124 de 2003.
Fuente: Elaboración propia de las investigadoras con datos tomados del art 43 de la ley 734 del 2002.

Además de esto, cabe mencionar que la Junta Central de Contadores y su tribunal disciplinario hacen parte integral del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio. Así las cosas, una acción disciplinaria es una actuación administrativa del Estado.

En virtud de lo anterior, para el año 2011 se expide la ley 1437 de 2011, por la cual se dicta el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se

hizo necesario el actualizar la guía del proceso disciplinario a las nuevas disposiciones de orden legal, donde queda escrito que los procedimientos administrativos sancionatorios no regulados por leyes especiales se sujetarán a las disposiciones del Código de procedimiento administrativo.

Hay que mencionar, además como está conformada la precitada ley, lo cual es de gran importancia para así entender que elementos adopta en la parte procedimental, por esto se desarrolla la siguiente tabla para conocer cómo se conforma formalmente esta ley.

Parte Primera Procedimiento Administrativo	Título I Disposiciones generales	Capítulo 1. Finalidad, ámbito de aplicación y principios Capítulo 2. Derechos, deberes, prohibiciones, impedimentos y recusaciones
	Título II Derecho de petición	Capítulo 1. Derecho de petición ante autoridades. Reglas generales Capítulo 2. Derecho de petición ante autoridades. Reglas especiales Capítulo 3. Derecho de petición ante organizaciones e instituciones privadas
	Título III Procedimiento Administrativo general	Capítulo 1. Reglas generales Capítulo 2. Mecanismos de consulta previa Capítulo 3. Procedimiento administrativo sancionatorio Capítulo 4. Utilización de medios electrónicos en el Procedimiento Administrativo Capítulo 5. Publicaciones, citaciones, comunicaciones y notificaciones Capítulo 6. Recursos Capítulo 7. Silencio administrativo Capítulo 8. Conclusión del procedimiento administrativo Capítulo 9. Revocación directa de los actos administrativos
	Título IV Procedimiento administrativo de Cobro Coactivo	Capítulo único
	Título V Extensión de la jurisprudencia del Consejo de Estado	Capítulo único
Parte Segunda Organización de la	Título I Principios y objeto de la jurisdicción de lo contencioso Administrativo	Capítulo único
		Capítulo 1. Integración

Título II Organización de la Jurisdicción de lo contencioso administrativo	Capítulo 2. Del Consejo de estado Capítulo 3. De los tribunales Administrativos Capítulo 4. De los jueces Administrativos Capítulo 5. Decisiones en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo Capítulo 6. Impedimentos y recusaciones Capítulo 7. Impedimentos y Recusaciones de los Agentes del Ministerio Público
Título III Medios de control	Capítulo único
Título IV Distribución de las competencias	Capítulo 1. Competencia del Consejo del Estado Capítulo 2. Competencia de los Tribunales Administrativos Capítulo 3. Competencia de los Jueces Administrativos Capítulo 4. Determinación de competencias
Título V Demanda y proceso Contencioso Administrativo	Capítulo 1. Capacidad, Representación y derecho de postulación Capítulo 2. Requisitos de Procedibilidad Capítulo 3. Requisitos de la demanda Capítulo 4. Trámite de la demanda Capítulo 5. Etapas del proceso y competencias para su Instrucción Capítulo 6. Sentencia Capítulo 7. Notificaciones Capítulo 8. Nulidades e incidentes Capítulo 9. Pruebas Capítulo 10. Intervención de terceros Capítulo 11. Medidas Cautelares Capítulo 12. Recursos Ordinarios y Trámite
Título VI Recursos Extraordinarios	Capítulo 1. Recurso Extraordinario de Revisión Capítulo 2. Recurso Extraordinario de Unificación de Jurisprudencia
Título VII Extensión y unificación de la Jurisprudencia	Capítulo 1. Extensión de la Jurisprudencia del Consejo de Estado Capítulo 2. Mecanismo eventual de revisión
Título VIII Disposiciones Especiales para el trámite y decisión de las pretensiones de contenido electoral	Capítulo único
Título IX Proceso Ejecutivo	Capítulo único
Título X El Ministerio Público	Capítulo único

	Título XI Plan especial de Descongestión, régimen de transición, Vigencia y derogatorias	Capítulo único
--	--	----------------

Gráfica 7: *Procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo*

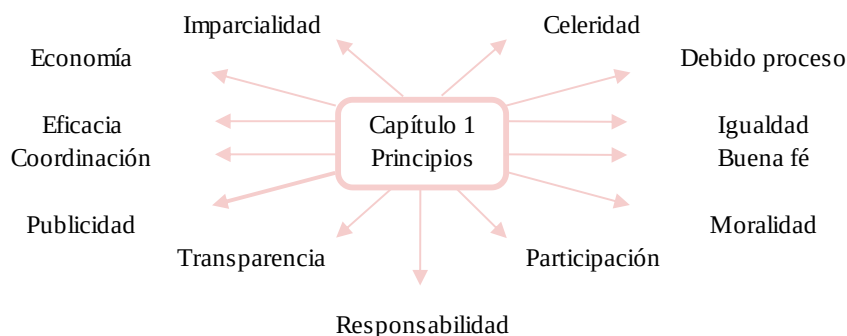
Fuente: Elaboración propia de las investigadoras con información tomada de la ley 1437 del 2011.

Luego de conocer como está conformada la ley 1437 de 2011, es necesario aclarar que solo unos elementos de esta son adoptados en la parte procedimental disciplinaria, aclarando que son los que conforman la parte primera, la cual es sobre el procedimiento administrativo, según esto, se hace necesario la identificación y explicación de cada uno de estos. Por esto, es de gran importancia recalcar los siguientes artículos del capítulo 1:

-Art 1. Finalidad de la parte primera, donde explica claramente que protege y garantiza los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, al igual que el correcto cumplimiento de los fines estatales.

-Art. 2. Ámbito de aplicación, en la cual se aclara a quienes se les aplicará las normas de esta primera parte, asegurando de tal manera según la ley 1437, que serán aplicadas a “todos los organismos y entidades que conforman las ramas del Poder Público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares, cuando cumplan funciones administrativas.”

-Art. 3. Los principios, los cuales hacen parte de los elementos que conforman la parte procedimental disciplinaria, y según la ley 1437, “Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.”, los cuales están nombrados en el siguiente gráfico:



Gráfica 8: Principios consagrados en la Ley 1437 de 2011

Fuente: Elaboración propia de las investigadoras con información tomada del Capítulo 1 de la ley 1437 de 2011

De la misma manera, cabe señalar la importancia para la parte procedimental disciplinaria, los artículos que conforman el Título 3, donde se encuentra explícito el procedimiento administrativo general, en el cual es fundamental resaltar el capítulo 1 en la que se hayan las reglas generales, para conocer de tal forma como se deben llevar los procedimientos disciplinarios correctamente, así como se muestra a continuación:

Tabla 14

Reglas generales del Procedimiento Administrativo General

Título 3 Procedimiento Administrativo General Capítulo 1 Reglas generales	
Art. 34 Procedimiento administrativo común y principal	Las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales.
Art. 35 Trámite de la actuación y audiencias	Los procedimientos administrativos se adelantarán por escrito, verbalmente, o por medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en este Código o la ley.
Art. 36 Formación y examen de expedientes	Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias.
Art. 37 Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros	Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación.
Art. 38 Intervención de terceros	Los terceros podrán intervenir en las actuaciones administrativas con los mismos derechos, deberes y responsabilidades de quienes son parte interesada, cuando

	hayan promovido la acción administrativa sancionatoria, cuando sus derechos o situación jurídica puedan resultar afectados, o cuando esta actuación haya sido iniciada en interés general.
Art. 39 Conflictos de competencia administrativa	Los conflictos de competencia administrativa se promoverán de oficio o por solicitud de la persona interesada.
Art. 40 Pruebas	Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales.
Art. 41 Corrección de irregularidades en la actuación administrativa	La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.
Art. 42 Contenido de la decisión	Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión.
Art. 43 Actos definitivos	Son actos definitivos los que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación.
Art. 44 Decisiones discrecionales	En la medida en que el contenido de una decisión de carácter general o particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa.
Art. 45 Corrección de errores formales	En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión.

Fuente: Elaboración propia de las investigadoras con información tomada del Capítulo 1 del título 3 de la ley 1437 de 2011.

Las sanciones, al regirse por esta ley, deberán seguir paso a paso lo que se indica y se debe tener muy en cuenta el artículo en el que se da la resolución o fallo final, la cual está explicada en el art 49, el cual lleva por nombre Contenido de la decisión, y afirma que el acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener:

1. La individualización de la persona natural o jurídica a sancionar.
2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción.
3. Las normas infringidas con los hechos probados.
4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación.

Así mismo, como producto de la precitada ley, se hizo necesario el actualizar la guía del proceso disciplinario de los Contadores Públicos a las nuevas disposiciones de orden legal, donde queda escrito que los procedimientos administrativos sancionatorios no regulados por leyes especiales se sujetarán a las disposiciones del Código de procedimiento administrativo. Igualmente, mediante acuerdo 014 de 2011, emanado por la JCC, se establece el marco de procedimiento disciplinario, ajustado a este código. Por su parte, este acuerdo se desarrolla por medio de la resolución 667 de 2017, donde particularmente se reglamenta la etapa procesal que se debe seguir para el trámite de las investigaciones disciplinarias, así las cosas, la Junta Central de Contadores acoge la guía para el desarrollo del proceso disciplinario del Contador Público para el correcto trámite de las acciones administrativas disciplinarias. Esta guía plantea el siguiente procedimiento.

Tabla 15

Guía práctica para el establecimiento del proceso disciplinario del Contador Público acuerdo 014 de 2011

Guía práctica para el trámite de actuaciones administrativas disciplinarias	
I. Recepción de la queja o informe proveniente de autoridad	A toda queja disciplinaria recibida se le asignará un número de radicación y se verificará si la queja involucra a Contadores Públicos.
II. Diligencias previas	Si se aprueba la queja se procederá al reparto designándose en el auto de apertura a un abogado para cada caso y se le enviará citación al interesado y solicitará las pruebas de los implicados en etapa previa.
III. Auto de cargos	Si se da la formulación de cargos, el abogado notificará al implicado y estos tendrán 20 días para contestar los cargos y solicitar pruebas.
IV. Alegatos	Vencido el plazo probatorio, se dará traslado al investigado por 10 días para que presente los alegatos respectivos.
V. Resolución de fallo	Vencido el término para la presentación de alegatos, se proyectará para aprobación a la JCC, se tomará la decisión entre absolver o imponer sanción disciplinaria, e inmediatamente el abogado notificará a los implicados.
VI. Recurso de reposición	Contra el fallo sancionatorio, procede para el investigado el recurso de reposición el cual deberá presentarse por escrito ante la JCC. De ser absolutoria de la decisión, se comunicará al quejoso.
VII. Registro de la sanción	Ejecutada la sanción, se procederá a la inclusión de la novedad en la base de datos de los profesionales sancionados

Fuente: Elaboración propia de las investigadoras con datos tomados de la guía práctica del acuerdo 014 de 2011.

Por otra parte, se crea la ley 1474 de 2011 “por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública” (s.p)., hecho adicional que tuvo impacto en esta ley, aportando de tal manera en estructuras de mayor rigor en el ejercicio profesional tomando medidas administrativas y disciplinarias para la lucha contra la corrupción. Entendiendo de esta manera entonces la relación de esta con el Contador Público, ya que este tiene obligaciones respecto a los casos de corrupción, por la alta responsabilidad que tiene al brindar fe pública ante la comunidad.

Posterior a esto y como última instancia, la evolución de la administración pública plantea retos de actualización de las normas, entre ellas las disciplinarias. En este sentido, a sendas observaciones a la ley 734 de 2002, el congreso de la república emite la ley 1952 para el 2019. No obstante, el Plan Nacional de Desarrollo según el artículo 140 de la ley 1955 de 2019 aplaza su entrada en vigencia hasta 1 de julio del 2021, de esta manera dejando aún vigente la Ley 734 de 2002.

Con lo mencionado en este capítulo se pueden identificar claramente que todos los elementos presentados en la historia profesional del Contador Público, llevaron a la necesidad de una estructuración del tribunal disciplinario, siendo este parte de la Junta Central de Contadores, teniendo sus orígenes con el decreto 2373 de septiembre 18 de 1956, reglamentando de tal manera la profesión contable y tomando como función principal ejercer la inspección y vigilancia de los actos cometidos por el Contador Público.

Posteriormente, para llevar un correcto control disciplinario, se emite la ley 734 de 2002, por la cual se expide el Código Disciplinario Único, en el cual enseña la acción disciplinaria de los servidores públicos, tomando de esta manera la profesión contable en este ámbito, entendiendo que la función de los Contadores Públicos al momento de dar fe pública, los convierte en servidores públicos, los procesos disciplinarios de los profesionales empezaron a tener como sustento la precitada ley.

Por otro lado, teniendo presente que la Junta Central de Contadores y su tribunal disciplinario hacen parte integral del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, una acción disciplinaria es una actuación administrativa del Estado. En virtud a esto, se hace necesario incluir en la evaluación de acción disciplinaria la ley 1437 de 2011 por la cual se dicta el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo esta también como uno de los sustentos para llevar a cabo los procesos disciplinarios al Contador Público, donde queda escrito que los procedimientos administrativos sancionatorios no regulados por leyes especiales se sujetarán a las disposiciones de la precitada ley.

Finalmente, se puede identificar que las sanciones tienen un debido proceso y están regidos bajo algunos artículos de la ley 1437 (2011) por la cual se expide el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y contencioso y de la Ley 734 de (2002), la cual define la estructura que manifiesta la gravedad y la tipificación de los procesos disciplinarios del Contador Público, con ayuda de los criterios para determinar la gravedad o levedad de la falta (revisar **Tabla 13**

Criterios para clasificar una falta sancionatoria.) Igualmente, para llevar a cabo la sanción se cuenta con la guía práctica que está descrita en el acuerdo 014 del 2011 (revisar **Tabla 15**

Guía práctica para el establecimiento del proceso disciplinario del Contador Público acuerdo 014 de 2011), donde se describen las etapas procesales que debe tener cada caso de sanción disciplinaria de un Contador Público en Colombia.

Examen de los procesos disciplinarios sancionatorios adelantados por la JCC en el periodo 2014-2018 a los Contadores Públicos egresados de la Universidad del Valle

En el periodo 2014-2018, la JCC sancionó 451 Contadores Públicos por prácticas que atentaron contra el código de ética de la profesión. De este total, 6 de los sancionados corresponden a Contadores Públicos egresados de la Universidad del Valle los cuales fueron tomados como población en la investigación. A continuación, se presentan los casos de los sancionados:

Tabla 16

Contadores Públicos egresados de la Universidad del Valle y sancionados en el periodo 2014-2018

caso	Nombre del profesional	Nro. de expediente	Fecha de archivo
1	Hugo Nelson Hurtado Vargas	3993	26/04/2016
2	Julio Cesar Domínguez Lozano	2013-170	31/08/2015
3	Jorge Luis Franco Vanegas	2014-037	15/04/2016
4	Ariel Palacios Lozano	2013-320	26/04/2016
5	Fernando Nieva Guailupo	3945	03/06/2015
	Jorge Orlando Ayala Chávez	3945	03/06/2015

Fuente: Elaboración propia de las investigadoras con datos tomados de la oficina Jurídica-Derechos de petición UAE-JCC

El examen de los casos en mención, permiten un acercamiento de la acción disciplinaria sobre el profesional Contable, tomando como referencia hechos reales y concretos. Para su examen se tomó como referencia varios hitos que se distinguen en la siguiente matriz de revisión documental:

Tabla 17

Matriz de revisión documental

Hitos	Elementos	Referencias
DESCRIPCION DEL SANCIONADO	Nombre Sede Universidad del valle Año de graduación Cargo desempeñado	Expedientes disciplinarios
ETAPA PROCESAL	Queja o informe Auto de apertura de diligencias previas Auto de cargos Alegatos Resolución del fallo Recurso de reposición sobre el fallo Decisión del recurso Registro de la sanción	Acción disciplinaria sobre el Profesional Contable en Colombia

IDENTIFICACION DE STAKEHOLDERS	Terceros o partes involucradas Tipos de stakeholders según Clarkson Clasificación de los stakeholders según Mitchell, Agle y Wood Intereses de los stakeholders según Wartick y Wood	Teoría de los stakeholders
UTILIDAD DE LA INFORMACION	Cualidades de la información financiera útil efectos en la toma de decisiones	Paradigma de la utilidad
CONDUCTA	Faltas contra las normas que regulan la Profesión Contable Principios vulnerados según el código de ética	Normas que regulan la Profesión Contable y los elementos de responsabilidad social en los códigos de ética

Fuente: Elaboración propia de las investigadoras

Para realizar el debido examen a los casos anteriores, primeramente, se hará observancia de los hitos “Descripción del sancionado” y “Etapa procesal” de manera individual para informar claramente al lector acerca del comportamiento de cada uno de ellos. Después de esto, en dos matrices, se amplía el examen de manera conjunta mediante la identificación de los stakeholders, la utilidad de la información y la conducta que se tuvo en cada proceso disciplinario.

Ahora, los procesos fueron examinados teniendo como base el siguiente flujograma de procesos tomado del acuerdo 014 de 2011 y complementado con la resolución 667 de 2017 donde se reglamenta la etapa procesal que debe seguir la JCC para el trámite de las investigaciones disciplinarias con ocasión de las quejas o informes radicados contra los Contadores Públicos y las entidades prestadoras de servicios de la ciencia contable y aquellas que de oficio han sido aperturadas.

Fuente: Elaboración propia de las investigadoras con datos tomados del acuerdo 014 de 2011 y la Resolución 667 de 2017

Caso 1: Hugo Nelson Hurtado Vargas

Contador Público Hugo Nelson Hurtado Vargas con tarjeta profesional T-152697, egresado de la Universidad del Valle sede Cartago mediante acta de grado 855 el 07 de mayo del 2010. Al momento del proceso disciplinario se desempeñaba como Contador Público independiente, entre sus clientes la señora Gloria Elena Orozco Ríos.

Etapas procesales

1. Queja o informe.

El 30 de marzo de 2012, la división de gestión de fiscalización de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de la ciudad de Pereira, trasladó la investigación frente al Contador Público Hugo Nelson Hurtado Vargas a la JCC, donde se evidenció que la contribuyente Gloria Elena Orozco Ríos, presentó solicitud de devolución y/o compensación de saldo a favor por valor de \$1.604.000 y \$3.460.000 imputados en la declaración de ventas periodo 3 y 4 respectivamente, correspondientes al año gravable 2011. Sin embargo, al realizar cruces de información con algunos de los clientes que relaciona la contribuyente se encuentra que 3 de estos clientes identificados como Álzate Castañeda Luz Marina, Peñuela Meneses Henry y López Romero Julio Cesar, aseguran que no conocen a la solicitante.

Comunicada la inconsistencia, la contribuyente reconoce que hubo un error en las facturas ya que su Contador las elaboró con un listado erróneo. Se estableció además que las ventas se diligencian en un cuaderno sin nombre del cliente y el Contador se encarga de diligenciarlas después con el nombre de otros clientes. Por lo tanto, se considera que la devolución no es procedente.

Por lo anterior, la DIAN predica la posible conducta de falsedad material en documento privado poniendo en duda la capacidad del Contador de dar fe pública sobre la razonabilidad de las operaciones de la contribuyente y solicitan la sanción correspondiente mediante comunicación 00735 del 30 de marzo de 2012.

Adjunto a la queja se anexan las facturas de venta de los clientes, el acta de visita y declaración juramentada de los mismos donde afirman no tener relaciones comerciales con la declarante.

DECLARANTE:
Gloria Elena Orozco Rios
 c.c. **34.043.109**

QUienes ATENDIERON LA DILIGENCIA POR PARTE DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL:
ALBA NES BUITRAGO GOMEZ
 Funcionario Auditor GIT Devoluciones DIAN- Pereira

GRANJA AVICOLA PORTALES
 Gloria Elena Orozco Rios NIT. 42.066.881-9 - Régimen Común
 Vía Tres Puertas Vía Morelia En Por Nuevo Sol Finca Portales Tel. 323 3305

FECHA FACTURA: 06/05/2011 **FECHA VENCIMIENTO:** 06/05/2011

Señores: Luz Marina Alzate **LEA 1001 - 1701008**
Nº de Cédula: 34.043.109 **FACTURA DE VENTA**
Dirección: Cra 11 5-11 **Nº:** 620

Contado ☒ **Crédito** ☐

Cant	DESCRIPCION	Vr. Unit	Valor Total
200	Huevo	200	200.000

Valor Bruto: 200.000
Descuento: 0
Subtotal: 200.000
IVA: 0
Excluido: 0
TOTAL \$: 200.000

Elaborado por: **Revisado por:** **Aprobado por:** **Contrastado por:**

Ilustración 1: Pruebas que sustentan queja presentada por la DIAN

Fuente: Tomado de JCC, 2016, expediente disciplinario 3993, folios 9 y 14

En la imagen se observa que una vez llevada a cabo la visita de verificación de las transacciones con la clienta que aparece en la factura, ésta mediante declaración juramentada niega realizarle compras a la Contribuyente Gloria Elena Orozco.

2. Auto de apertura de diligencias previas.

El 24 de mayo de 2012 se ordena la apertura de la investigación disciplinaria contra el Contador Público Hugo Nelson Hurtado Vargas, donde se dispone solicitar la versión libre de los hechos al investigado y demás pruebas para el esclarecimiento de los hechos.

En su versión libre, explica:

“Resulta que unas facturas las realizaba ella -la contribuyente- y otras me pedía que las realizara pues eran muchas facturas por realizar y yo de buena fe le ayudaba a realizarlas y yo manejo otros clientes que también realizan lo de la devolución del IVA, pero durante el proceso (...) estas se cruzaron con las de otros clientes...fue un error involuntario y doña Gloria acepto la culpa” (JCC, 2016, Expediente 3993, p.42).

Por su parte la DIAN, remite más pruebas de las inconsistencias en las facturas, donde se evidencia que los nombres de los clientes que afirmaron no conocer la declarante fueron usados en repetidas ocasiones y en algunos casos la digitación de la cédula era errada. De acuerdo con la investigación realizada se hallaron inconsistencias en los documentos soportes lo que conllevó a la corrección de las declaraciones de IVA y a pagar un saldo de sanción por corrección.

367	Mayo 04 de 2011	ESCOBAR GLORIA MARCELA	42 151,131	\$	92,000	
368	Mayo 04 de 2011	ALZATE LUZ MARINA	34,043,109	\$	19,000	cedula Real
369	Mayo 04 de 2011	MATAMOROS DARIO	19,107,114	\$	18,000	
436	Mayo 15 de 2011	CASTANEDA ROBINSON	80,008,452	\$	33,000	
437	Mayo 16 de 2011	ALZATE LUZ MARINA	54,043,109	\$	200,000	cambia cedula 2 primeros #rrr
438	Mayo 16 de 2011	OCAMPO ANTONIO	18,530,420	\$	47,000	
415	Mayo 12 de 2011	MEDINA CLAUDIA	42,139,113	\$	60,000	
416	Mayo 12 de 2011	ALZATE LUZ MARINA	37,043,109	\$	12,000	cambia cedula 2 primeros #rrr
417	Mayo 12 de 2011	CASTRO ANA ROSA	24,762,046	\$	68,000	

Ilustración 2: Relación de ingresos presentada ante la DIAN con error de digitación

Fuente: Tomado de JCC, 2016, expediente disciplinario 3993, folios 52 y 53

En la imagen se observa que en la relación detallada de los ingresos la cédula de la clienta Luz Marina Alzate aparece mal digitado.

3. Auto de cargos.

Luego del análisis probatorio, el 9 de julio de 2013 se formulan los cargos contra el investigado, ya que la conducta investigada constituye falta disciplinaria calificando provisionalmente la falta como *grave a título de culpa* pues presuntamente se configuro una negligencia al no revisar los documentos soportes de las devoluciones.

Los cargos son certificar con su firma en calidad de Contador de la señora Gloria Elena Orozco Ríos las solicitudes de devolución de IVA del tercer y cuarto bimestre del año 2011, las declaraciones de impuesto sobre las ventas, la relación detallada de los ingresos, la relación de proveedores de las compras y certificados contables inexactos frente a las facturas de venta que sirvieron de soporte contable para la devolución del IVA, con la presunta intención de obtener la devolución de saldos improcedentes.

Por lo anterior, el investigado presenta sus descargos manifestando que fue víctima de la confusión, pero reconociendo la negligencia en su actuar, y aludiendo a que no tiene antecedentes disciplinarios solicita se le imponga la sanción de amonestación, no de suspensión de la inscripción.

4. Alegatos.

El 5 de noviembre de 2014, se cierra la investigación y se corre traslado por el termino de diez días para presentar alegatos de conclusión, sin embargo, el investigado no los presentó.

5. Resolución del fallo.

El 25 de febrero de 2016 se expide la Resolución No T0000-318, con el cual la JCC se dispone a sancionar al Contador Público Hugo Nelson Hurtado Vargas luego de probar que existió una inobservancia de las normas éticas por tanto firmó y certificó información contable contraria a la realidad al haberse equivocado en la facturación y por lo tanto incluir información que no corresponde a la contribuyente.

La falta fue calificada como *grave* teniendo en cuenta el descuido del profesional, y se atribuye *a título de culpa* por no revisar las facturas antes de solicitar la devolución. La sanción impuesta es una suspensión de la inscripción profesional por el termino de seis meses, lapso durante el cual no podrá ejercer la profesión,

6. Recurso de reposición.

Mediante Constancia de ejecutoria se deja constancia de que la Resolución No T0000-318 quedo en firme, toda vez que contra el mismo no fue interpuesto el recurso de reposición.

7. Registro de la sanción.

El 18 de abril de 2016 se remite la información con el fin de proceder a la sanción disciplinaria y se ingrese al programa de profesionales de la Contaduría Pública sancionados. Se le comunica el registro de la sanción al Contador mediante radicado, y el 22 de abril se ordena su archivo físico definitivo permaneciendo el antecedente registrado durante 5 años según el art 174 de la ley 734 de 2002.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES





El futuro es de todos

Gobierno de Colombia

El progreso es de todos



Sanciones Contador

IMPLICADO ↑	CC/CE	CARGO	SANCION	DETALLE	FECHA RESOLUCIÓN	FECHA EJECUTORIA	VER
HERNEY OSORIO	16726757	CONTADOR	SUSPENSIÓN	9 (meses)	04/08/2016	04/05/2017	Ver Conducta
HERVIN MARTINEZ ALBA	91209965	CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	25/09/2014	15/05/2015	Ver Conducta
HEYDA PATRICIA LUGO AYALA	63361549	CONTADOR	AMONESTACIÓN	(meses)	09/02/2016	29/04/2016	Ver Conducta
HORACIO LEON POMARES AGOSTA	19223607	CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	08/09/2014	02/06/2015	Ver Conducta
HUGO NELSON HURTADO VARGAS	14566065	CONTADOR	SUSPENSIÓN	6 (meses)	25/02/2016	14/04/2016	Ver Conducta
IMELDA MARQUEZ MARQUEZ	37926711	CONTADOR	SUSPENSIÓN	6 (meses)	30/01/2014	14/01/2015	Ver Conducta
ISMAEL DE JESUS VILLOTA DUARTE	12964516	CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	09/02/2016	28/03/2017	Ver Conducta
IVAN VARELA CONEO	8689559	CONTADOR	CANCELACIÓN	(meses)	27/09/2018	06/11/2018	Ver Conducta
IVAN VARELA CONEO	8689559	CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	14/03/2014	02/06/2015	Ver Conducta

Ilustración 3: Registro de sanción de Hugo Nelson Hurtado Vargas

Fuente: jcc.gov.co, 2020

La etapa procesal tuvo una duración de 4 años y un mes, contados a partir de la presentación de la queja hasta la fecha ejecutoria de la sanción.

Caso 2: Julio Cesar Domínguez Lozano

Contador Público Julio Cesar Domínguez Lozano con tarjeta profesional T-26506, egresado de la Universidad del Valle seccional Cali mediante acta de grado 512 el 29 de septiembre del 1989. Al momento del proceso disciplinario se desempeñaba como Contador Público de la empresa Transportes Especiales y Turísticos de Colombia Ltda.

Etapas procesales

1. Queja o informe.

El 29 de abril de 2013 el Director General de la Unidad Administrativa Especial para la Consolidación Territorial (UACT) German Chamorro de la Rosa, envía una queja a la JCC poniendo en conocimiento los siguientes hechos:

En atención a las funciones de la UACT las cuales entre otras, es la erradicación de cultivos ilícitos, se abre un proceso de selección abreviada con adjudicación a través de subasta inversa presencial, la cual consiste en seleccionar el proponente que cumpla con los indicadores para celebrar un contrato; en este caso, la contratación de transporte terrestre a los trabajadores que conforman los grupos móviles de erradicación desde su lugar de origen hasta los puntos de erradicación y viceversa, así como víveres y demás elementos. Al proceso se presentó el Consorcio Puentes Ortigas Y Turísticos conformado por las empresas Puentes Ortigas Y Compañía Ltda. y Transportes Especiales Y Turísticos de Colombia Ltda.

Revisada y analizada la propuesta, se le solicitó al Consorcio la subsanación de varios requisitos, entre ellos, se pidió a Transportes Especiales y Turísticos de Colombia Ltda. que verificara las cifras contenidas en el anexo 10 de Información Financiera (utilidades retenidas, activos fijos, depreciaciones e ingresos brutos operacionales) porque aquellos no correspondían con los rubros consignados en los Estados financieros aportados.

Después de que la empresa corrigiera las cifras excepto las utilidades retenidas para lo cual enviaron nota aclaratoria, la evaluación financiera arrojó como resultado inicial que el

consorcio puentes Ortegas y Turísticos quedó habilitado respecto a que “cumple” los requisitos financieros.

Sin embargo, durante la etapa de traslado de la verificación de requisitos habilitante se recibieron las observaciones respecto del Balance General del año 2011 en las cuales afirmaron reiteradamente que la empresa Transportes Especiales y Turísticos de Colombia lo habría modificado para cumplir con los indicadores del presente proceso, ya que este no correspondía con el aprobado y definitivo del año 2011 presentado meses atrás a otro proceso de selección adelantada por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA).

Por su parte el INVIMA, suministró los documentos financieros presentados por la empresa Transportes Especiales Y Turísticos De Colombia Ltda. y una vez comparada dicha información con la aportada por el proponente en el primer Balance General y en el corregido dentro del proceso de selección, se dedujo que el capital real de transportes especiales y turísticos de Colombia Lda. presentó tres cifras diferentes.

Balance presentado dentro de la propuesta.
Transportes Especiales y Turísticos de Colombia Ltda.

TRANSPORTES COLOMBIA

TRANSPORTES DE EMPRESAS - COLEGIOS - TURISMO - SERVICIOS GENERALES - RESOLUCION INTRA 0058 - NIT. 805.002.020-7 Régimen Común

TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISTICOS DE COLOMBIA LTDA
BALANCE GENERAL
A DICIEMBRE 31 DE 2011

ACTIVOS

ACTIVOS CORRIENTES

DISPONIBLE

Caja	499.239		
Bancos	34.680.993		
Cuentas de Ahorro	1.578.899		

36.759.131 1,00%

INVERSIONES

Titulos

0 0,00%

DEUDORES

Cientes	337.239.744		
Cuentas corrientes comerciales	1.138.589.558		
Compañías Vinculadas y/o socios	1.091.046.518		
Promesas de Compra Venta			
Anticipos de Impuestos	65.038.736		
Deudores Varios	680.262.743		
Provisión cartera	-124.378.972		

3.205.797.327 86,80%

INVENTARIOS

Materiales Repuestos y Accesorios

21.294.842 0,58%

TOTAL CORRIENTES

3.263.851.300 X 88,37%

ACTIVOS NO CORRIENTES

INVERSIONES

Obligatorias

0 0,00%

PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO

Armamento de Vigilancia	5.060.895		
Maquinaria y Equipo	7.285.162		
Equipo de Oficina	7.385.800		
Equipo de Comp. Y Comunicación	40.716.633		
Flota y Equipo de Transporte	190.579.872		
Depreciación Acumulada	-242.045.970		

8.982.412 0,24%

ACTIVOS DIFERIDOS

Diferidos

574.973 0,02%

VALORIZACIONES

De Flota y Equipo de Transporte

420.000.000 11,37%

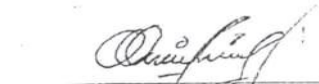
TOTAL NO CORRIENTES

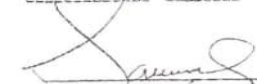
429.557.385 11,63%

TOTAL ACTIVOS

3.593.408.685 100,00%


ANDRES FELIPE CAICEDO GARCIA
 Representante Legal


JULIO CESAR DOMINGUEZ LOZANO
 Contador T.P. 26506-T


SANDRA MILENA COUTIN C.
 Revisor Fiscal T.P. 150685-T

Transportes Especiales y Turísticos de Colombia Ltda.

TRANSPORTES COLOMBIA

TRANSPORTES DE EMPRESAS - COLEGIOS - TURISMO - SERVICIOS GENERALES - RESOLUCION INTRA 0068 - NIT. 805.002.020-7 Régimen Común

TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISTICOS DE COLOMBIA LTDA BALANCE GENERAL A DICIEMBRE 31 DE 2011

PASIVOS

PASIVOS CORRIENTES

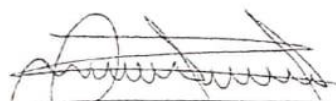
OBLIGACIONES FINANCIERAS		554.515.000	15,01%
Bancos Nacionales	554.515.000		
Corporaciones Financieras			
Otras Obligaciones Financieras	0		
PROVEEDORES		210.983.672	5,71%
CUENTAS POR PAGAR		94.835.593	2,57%
Costos y Gastos	91.730.421		
Retención en la Fuente	455.996		
Retenciones y Aportes de Nomina	1.123.660		
Acreedores Varios	1.483.512		
Industria y comercio	42.004		
OBLIGACIONES LABORALES		2.786.938	0,08%
ANTICIPOS Y AVANCES RECIBIDOS		116.400.170	3,21%
TOTAL CORRIENTES		981.521.573	26,57%

PASIVOS NO CORRIENTES

OBLIGACIONES FINANCIERAS		1.058.875.094	28,67%
Bancos Nacionales	1.058.875.094		
TOTAL NO CORRIENTES		1.058.875.094	28,67%
TOTAL PASIVOS		2.040.396.667	55,24%

PATRIMONIO

CAPITAL SOCIAL		95.500.000	2,58%
RESERVAS		27.746.629	0,75%
UTILIDADES		700.562.991	18,97%
Ejercicios Anteriores	469.411.543		
Del ejercicio	231.151.448		
REVALORIZACION PATRIMONIAL		409.200.398	11,08%
SUPERAVIT POR VALORIZACIONES		420.000.000	11,37%
TOTAL PATRIMONIO		1.653.012.018	44,76%
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		3.693.408.685	100,00%


ANDRES FELIPE CAICEDO GARCIA
Representante Legal


JULIO CESAR DOMINGUEZ LOZANO
Contador T.P. 26506-T


SANDRA MILENA COPTIN C
Revisor Fiscal T.P. 150685-T

064

Carrera 7U No. 93-171 (Después del Puente de Juanchito) Teléfonos: 663 1274/76 Fax: 662 1681 - Cali

Ilustración 4: Balance General año 2011 de Transportes Especiales y Turísticos de Colombia presentado a la UACT dentro de la propuesta
Fuente: Tomado de JCC, 2015, expediente disciplinario 2013-170, folios 4 y 5

En el Balance General presentado en la propuesta, la cuenta compañías vinculadas y/o socios presenta un valor de \$1.091.046.518, los activos corrientes totales suman \$3.263.851.300, y las utilidades de la empresa suman \$700.562.991, de los cuales \$469.411.543 son utilidades de ejercicios anteriores y \$231.151.448 del ejercicio.

ANEXO No. 10

NOMBRE O RAZON SOCIAL: TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISTICOS DE COLOMBIA SAS
NIT: 805.002.020-7

FECHA DE ELABORACION: 31/01/2013	CUENTA DEL PUC	ANO	ANO
		31/12/2011	31/12/2010
CAPITAL SOCIAL EFECTIVAMENTE PAGADO	311505	95.500.000	95.500.000
RESERVAS CONSTITUTIVAS	330505	27.748.629	27.748.629
UTILIDADES RETENIDAS	370501	657.562.266	460.377.249
UTILIDADES EN EJERCICIO	360505	231.151.448	197.205.017
ACTIVO CORRIENTE	1	2.238.154.627	3.109.492.669
INVENTARIOS	14	21.294.842	39.686.126
ACTIVOS FIJOS	15	8.982.412	453.047.022
OTROS ACTIVOS		1.026.271.646	0
ACTIVO TOTAL	1	3.693.408.685	3.562.539.691
PASIVO CORRIENTE	2	981.521.573	665.112.290
PASIVO TOTAL	2	2.040.356.667	1.780.754.290
PATRIMONIO NETO	3	1.653.012.018	1.781.785.401
TOTAL PASIVO MAS PATRIMONIO	2 + 3	3.693.408.685	3.562.539.691
COSTOS DE VENTA	614505	0	336.326.058
UTILIDAD OPERACIONAL		516.175.623	383.848.771
DEPRECIACIONES		24.864.011	0
AMORTIZACIONES (GASTOS Y/O DEDUCCIONES)		0	0
EBITDA: UTILIDAD OPERACIONAL MAS DEPRECIACIONES, MAS AMORTIZACIONES		541.039.634	383.848.771
Crecimiento EBITDA del ultimo ano sobre el EBITDA del ano anterior		1,41	0,90
Ingresos brutos operaciones		922.153.387	1.022.627.752

Los abajo firmantes hacemos constar que los datos consignados en el presente formato son verídicos por cuanto la empresa cumple con lo dispuesto en las normas contables que la regulan y nos sometemos a lo dispuesto en el artículo 43 de la ley 222/1995, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

REPRESENTANTE LEGAL
NOMBRE: ANDRÉS FELIPE CAICEDO GARCIA
CC. 1.144.029.428 Cali

CONTADOR
NOMBRE: JULIO CESAR DOMINGUEZ
TP. 26506-T

REVISOR FISCAL
NOMBRE: CARLOS ROMULO CANTILLO
TP. 21749-T

Ilustración 5: Anexo 10 del Balance General año 2011 de Transportes Especiales y Turísticos de Colombia presentado a la UACT

Fuente: Tomado de JCC, 2015, expediente disciplinario 2013-170, folio 20

TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISTICOS DE COLOMBIA LTDA
BALANCE GENERAL
A DICIEMBRE 31 DE 2011

ACTIVOS

ACTIVOS CORRIENTES

DISPONIBLE		36.759.131	1,00%
Caja	499.239		
Bancos	34.680.993		
Cuentas de Ahorro	1.578.899		
INVERSIONES		0	0,00%
Títulos			
DEUDORES		2.180.100.654	59,03%
Cientes	337.238.744		
Cuentas corrientes comerciales	1.136.589.558		
Compañías Vinculadas y/o socios	65.349.845		
Promesas de Compra Venta			
Anticipos de Impuestos	85.038.736		
Deudores Varios	680.262.743		
Provisión cartera	-124.378.972		
INVENTARIOS		21.294.842	0,58%
Materiales Repuestos y Accesorios	21.294.842		

TOTAL CORRIENTES 2.238.154.627 60,60%

ACTIVOS NO CORRIENTES

INVERSIONES		0	0,00%
Obligaciones	0		
PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO		8.982.412	0,24%
Armadamento de Vigilancia	5.060.895		
Maquinaria y Equipo	7.295.182		
Equipo de Oficina	7.385.800		
Equipo de Comp. Y Comunicación	40.716.633		
Flota y Equipo de Transporte	190.579.672		
Depreciación Acumulada	-242.045.970		
ACTIVOS DIFERIDOS		1.026.271.646	27,79%
Diferidos	574.973		
Préstamos recibidos adelantamiento financiero	1.025.696.673		
VALORIZACIONES		420.000.000	11,37%
De Flota y Equipo de Transporte	420.000.000		

TOTAL NO CORRIENTES 1.455.254.058 39,40%

TOTAL ACTIVOS 3.693.408.685 100,00%

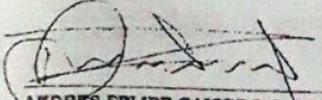
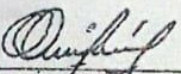
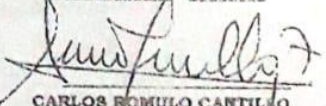
TRANSPORTES ESPECIALES Y TURÍSTICOS DE COLOMBIA LTDA			
BALANCE GENERAL			
A DICIEMBRE 31 DE 2011			
PASIVOS			
PASIVOS CORRIENTES			
OBLIGACIONES FINANCIERAS		554.515.000	15,01%
Bancos Nacionales	554.515.000		
Corporaciones Financieras			
Otras Obligaciones Financieras	0		
PROVEEDORES		210.983.872	5,71%
CUENTAS POR PAGAR		94.835.593	2,57%
Costos y Gastos	91.730.421		
Retención en la Fuente	455.898		
Retenciones y Aportes de Nomina	1.123.660		
Acreedores Varios	1.483.512		
Industria y comercio	42.004		
OBLIGACIONES LABORALES		2.786.938	0,08%
ANTICIPOS Y AVANCES RECIBIDOS		118.400.170	3,21%
TOTAL CORRIENTES		981.521.673	26,57%
PASIVOS NO CORRIENTES			
OBLIGACIONES FINANCIERAS		1.058.875.094	28,67%
Bancos Nacionales	1.058.875.094		
TOTAL NO CORRIENTES		1.058.875.094	28,67%
TOTAL PASIVOS		2.040.396.667	55,24%
PATRIMONIO			
CAPITAL SOCIAL		95.500.000	2,59%
RESERVAS		27.748.629	0,75%
UTILIDADES		888.733.714	24,06%
Ejercicios Anteriores	657.582.286		
Del ejercicio	231.151.448		
REVALORIZACION PATRIMONIAL		221.029.675	5,86%
SUPERAVIT POR VALORIZACIONES		420.000.000	11,37%
TOTAL PATRIMONIO		1.663.012.018	44,76%
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		3.693.408.686	100,00%
 ANDRES FELIPE CAICEDO GARCIA Representante Legal			
 JULIO CESAR DOMINGUEZ LOZANO Contador T.P. 26506-T			
 CARLOS ROMULO CANTILLO Revisor Fiscal T.P. 24749-T			

Ilustración 6: Balance General año 2011 de Transportes Especiales y Turísticos de Colombia presentado a la UACT en la etapa de subsanabilidad

Fuente: Tomado de JCC, 2015, expediente disciplinario 2013-170, folio 21 y 22

Ahora, en el Balance general presentado en la etapa de subsanabilidad, el activo corriente suma 2.238.154.627 ya que la cuenta compañías vinculadas y/o socios disminuyo su valor a \$65.349.845, los activos no corrientes aumentaron su valor ya que aparece la cuenta bienes recibidos arrendamiento financiero por valor de 1.025.696.673 la cual no aparecía en el balance anterior, y las utilidades suman 888.733.714 ya que aumento el valor de las utilidades de ejercicios anteriores a 657.582.266 y se disminuyó el valor de la revalorización patrimonial a \$ 221.029.675

CERTIFICACION PARA VERIFICAR LA CAPACIDAD FINANCIERA

El suscrito Contador Público y/o Revisor Fiscal y Representante Legal de la Sociedad TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISTICOS DE COLOMBIA SAS identificada con NIT. 805.002.020-7, con base en la información registrada en los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2011, certificamos que:

CAPITAL REAL				
\$95.500.00	\$27.748.629	\$560.555.29	\$100.178.045	\$783.981.968
Capital Social Efectivamente Pagado	Reservas Constituidas	Utilidades Retenidas	Utilidades del Ejercicio	

LIQUIDEZ	
Activo Corriente	$= \frac{\$3.263.851.300}{\$ 981.521.573} = 3.32$
Pasivo Corriente	

NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	
Pasivo Total	$= \frac{2.040.396.667}{3.693.408.685} = 0.55524 \times 100 = 55.24\%$
Activo Total	

CAPITAL DE TRABAJO	
$\$3.263.851.300 - \$ 981.521.573$	$= \$ 2.282.329.727$
Activo Corriente	- Pasivo Corriente

INDICADOR DE CRECIMIENTO EBITDA	
Ebitda del ultimo año	$= \frac{\$539.157.064}{\$383.848.771} = 1.40$
Ebitda del año Anterior	

Ilustración 7: Certificación para verificar la capacidad financiera de Transportes Especiales y Turísticos de Colombia presentado al INVIMA

Fuente: Tomado de JCC, 2015, expediente disciplinario 2013-170, folio 42

Así pues, se ve en la imagen que el capital presentado ante el INVIMA presenta diferencias tanto en las utilidades retenidas como en las del ejercicio y que la suma además tampoco corresponde a los Balances presentados a la UACT.

Con las pruebas suministradas por el INVIMA a la UACT, y estos a la JCC, se puede evidenciar que el capital social de la empresa fue modificado con el fin de cumplir con los indicadores financieros de los procesos en los que participó.

2. Auto de apertura de diligencias previas.

El día 25 de julio de 2013 se ordena el Auto de apertura de diligencias previas al Contador Público Carlos Rómulo Cantillo, Revisor Fiscal de la empresa, y solo hasta el 9 de enero de 2015 contra Julio Cesar Domínguez Lozano.

Luego de la notificación, el investigado vía electrónica responde que no cuenta con el tiempo para comparecer ante la JCC en Bogotá puesto que se encuentra radicado en Cali.

3. Auto de cargos.

El día 21 de mayo de 2015 se expide el Auto de cargos, donde el tribunal disciplinario evaluó que los Estados Financieros presentados por la empresa contrarían la ley 43 de 1990, y que los investigados presuntamente vulneraron el estatuto ético de la profesión toda vez que con su firma se presumía que los Estados financieros eran una representación fiel, atentando así, contra la fe pública.

Los cargos son para el profesional Julio Cesar Domínguez Lozano por certificar los Estados financieros presentados en la etapa de subsanación, a la UACT, corte a 31 de diciembre de 2011, desconociendo los Principios Generalmente Aceptados En Colombia (PGAC), los cuales fueron modificados sin justificación razonable ni acatando los procedimientos legales para ello presentados, generando con ello incertidumbre en cuanto a la realidad económica y contable del usuario de sus servicios.

4. Alegatos.

El 13 de enero de 2016 se declara cerrada la etapa de investigación disciplinaria y se corre traslado a los investigados para que se presenten alegatos de conclusión antes del fallo.

El día 02 de febrero de 2016 el defensor de oficio del señor Julio Cesar Domínguez Lozano presenta alegatos de conclusión en donde resalta que el investigado no tomó parte directa en la licitación por encontrarse incapacitado a raíz de un accidente automovilístico y que cuando firmó los Estados financieros lo hizo atendiendo las observaciones del Revisor Fiscal quien en su momento manifestó que para reflejar la realidad económica de la empresa era necesario realizar algunas reclasificaciones. Alega además que el valor de los activos totales, el pasivo y el patrimonio en los dos Estados financieros presentados a la UACT es el mismo.

5. Resolución del fallo.

El día 25 de febrero de 2016 expide la Resolución T0000-313 por medio de la cual se emite fallo de única instancia dentro de la investigación disciplinaria, en la cual se resuelve el proceso del Contador Público Julio César Domínguez Lozano por suscribir dos balances generales asegurando la integridad de la información, cuando la existencia de dos balances con cifras diferentes, desvirtúa cualquier integridad, pues el motivo es pretender mostrar un activo corriente en aras de reflejar una mayor liquidez de la empresa y de esta manera cumplir con el indicador de la convocatoria.

Por otro lado, respecto a los alegatos presentados por el profesional, el tribunal considera que los argumentos carecen de apoyo para exonerarlo de la falta, pues la labor de verificación de la información no se ciñe a transcribir la misma, sino a corroborar que la misma corresponda a la verdadera situación de la empresa. Y en todo caso, aunque los valores totales no cambiaran, se reprocha el cambio en su composición, pues esto solo obedece a cumplir con los indicadores del proceso.

Ahora, la falta fue calificada como *grave*, dado el impacto negativo que acarrea el hecho de vulnerar las normas de la ética profesional, dadas las modalidades y circunstancias en las que se cometió la falta, la transcendencia social de los hechos, la implicación negativa frente a la imagen de la profesión y la afectación de la confianza, y se le atribuye a *título de culpa* dada la falta de diligencia en el desarrollo de su labor pues dejó de realizar oportunamente las diligencias propias de su actividad profesional al certificar dos estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2011 presentados para la solicitud de oferta realizada por la UACT, con información económica y financiera diferente a los que fueron allegados ante el INVIMA sometiendo a riesgos injustificados a los usuarios de sus servicios profesionales.

La sanción impuesta fue una suspensión de la inscripción profesional por el termino de seis meses para el Contador Público Julio César Domínguez Lozano y Revisor Fiscal Carlos Rómulo cantillo Tamayo.

6. Recurso de reposición.

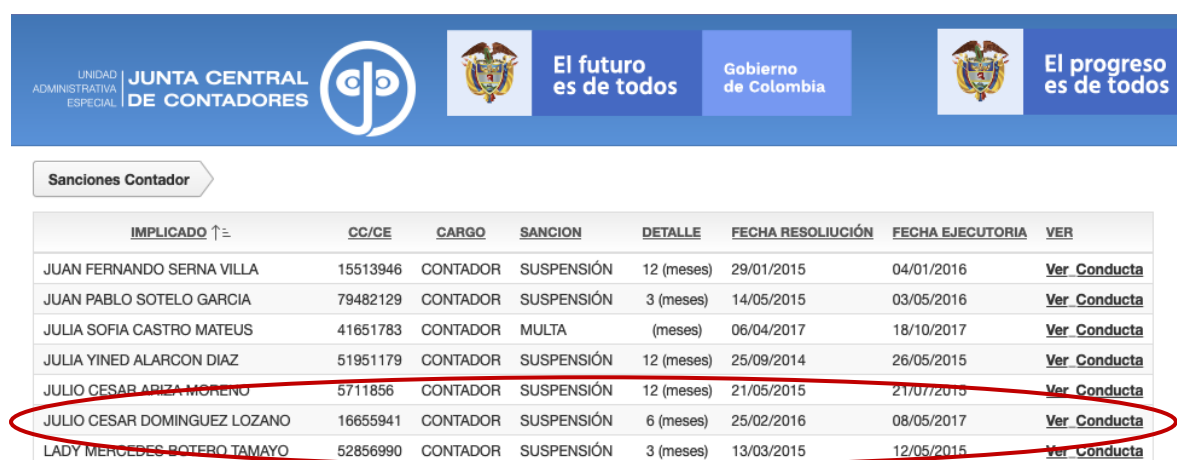
El día 9 de marzo de 2016, el profesional Julio César Domínguez presenta recurso de reposición donde manifiesta que se debe revisar la sanción impuesta, pues se está tratando en iguales condiciones sus funciones como las del Revisor Fiscal cuando las responsabilidades son diferentes. Reitera que para la época en que se firmaron los Estados Financieros, él se encontraba incapacitado por lo tanto no tuvo ninguna participación directa en el proceso de selección abreviada que se llevó ante la UACT, pero por tratarse de la empresa para la cual prestaba sus servicios firmó los Estados Financieros, sabiendo que habían sido modificados partiendo del principio de buena fe. Además, pide que se tenga en cuenta que con dichos Estados financieros no se afectó nadie si se tiene en cuenta que la empresa se retiró de la licitación debido a las inconsistencias presentadas.

En respuesta al recurso de reposición contra el fallo, el 9 de marzo de 2017 se expide la resolución T0000-613 por medio del cual se resuelve. Al respecto, el tribunal considera que lo expuesto por el profesional no es excusa aceptable cuando en ningún momento hizo la salvedad en las notas a los Estados Financieros, expresando al investigado que el principio

de buena fe implica la confianza, pero no significa que sea excesiva, y en el caso de verse imposibilitado de verificar la información, debió abstenerse de certificarla. En consecuencia, se niega el recurso de reposición.

7. Registro de la sanción.

El 9 de mayo de 2017 se realiza el formato de reporte de sanción para el Contador Público Julio César Domínguez Lozano para que se ingrese al programa de profesionales de la Contaduría Pública sancionados.



IMPLICADO ↑	CC/CE	CARGO	SANCION	DETALLE	FECHA RESOLUCIÓN	FECHA EJECUTORIA	VER
JUAN FERNANDO SERNA VILLA	15513946	CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	29/01/2015	04/01/2016	Ver Conducta
JUAN PABLO SOTELO GARCIA	79482129	CONTADOR	SUSPENSIÓN	3 (meses)	14/05/2015	03/05/2016	Ver Conducta
JULIA SOFIA CASTRO MATEUS	41651783	CONTADOR	MULTA	(meses)	06/04/2017	18/10/2017	Ver Conducta
JULIA YINED ALARCON DIAZ	51951179	CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	25/09/2014	26/05/2015	Ver Conducta
JULIO CESAR ARIZA MORENO	5711856	CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	21/05/2015	21/07/2015	Ver Conducta
JULIO CESAR DOMINGUEZ LOZANO	16655941	CONTADOR	SUSPENSIÓN	6 (meses)	25/02/2016	08/05/2017	Ver Conducta
LADY MERCEDES POTERO TAMAYO	52856990	CONTADOR	SUSPENSIÓN	3 (meses)	13/03/2015	12/05/2015	Ver Conducta

Ilustración 8: Registro de sanción de Julio Cesar Domínguez Lozano

Fuente: jcc.gov.co, 2020

La etapa procesal duró 4 años y 10 días, contados a partir de la presentación de la queja el 29 abril 2013, hasta la fecha ejecutoria de la sanción el 8 mayo del 2017.

Caso 3: Jorge Luis Franco Vanegas.

Contador Público Jorge Luis Franco Vanegas con tarjeta profesional T-165547, egresado de la Universidad del Valle sede Tuluá mediante acta de grado 870 el 11 de noviembre del 2011. Se desempeñaba como Contador Público independiente, entre sus actividades la de expedir certificados de ingresos.

Etapas procesales.

1. Queja o informe.

El 15 de enero de 2014, el capitán Fabián González Sandoval, comandante del Distrito Militar No. 30 del municipio de Cartago, presentó informe a la JCC por posibles anomalías presentadas en los certificados de ingresos expedidos por el Contador Jorge Luis Franco Vanegas. Dichos certificados de ingresos fueron presentados para realizar el cálculo de la cuota de compensación militar, dineros que van al tesoro nacional y con esto se podría incurrir en faltas contra el patrimonio del estado.

En el informe se menciona a la señora Ana Bernarda Castiblanco como cliente del acusado a quien el mismo le habría expedido un certificado de ingresos donde afirma que no obtiene ingresos mensuales, tal como se aprecia en la imagen, aun cuando la señora en mención se desempeña como docente en el municipio de San José del Palmar en el departamento de Chocó.

JORGE LUIS FRANCO VANEGAS
Contador Público
NIT.94.434.398-0

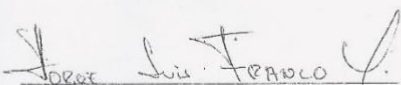
El suscrito Contador Público con Tarjeta Profesional vigente número 165547 -T bajo la gravedad de juramento,

CERTIFICO Y HAGO CONSTAR

Que el Señor **ERIBERTO DUARTE GONZALEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.154.042 de San Bernardo Cundinamarca, . obtiene mensualmente unos ingresos brutos promedio comprobables de: cuatrocientos mil pesos M/cte. (\$ 400.000.00). siendo cabeza de Hogar, la señora **MARIA BERNARDA CASTIBLANCO G.**, identificada con la cedula de ciudadanía No 20.885.369 de San Bernardo Cundinamarca, no obtiene mensualmente unos ingresos brutos promedio comprobables y el joven **YEFERSON ARLEY DUARTE CASTIBLANCO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.112.772.182 de Cartago Valle del Cauca, no obtiene mensualmente unos ingresos brutos promedio comprobables .

Que los ingresos anteriores son obtenidos por el señor **ERIBERTO**, de su actividad independiente en Oficios Varios, Residente en el corregimiento la Italia Municipio de San José del Palmar departamento del choco.

Firmo esta certificación para trámite Batallón Distrito Militar No 30, a los diecisiete (17) días del mes de Diciembre del año dos mil trece (2013).


JORGE LUIS FRANCO VANEGAS
CC No 94.434.398 de Obando Valle del Cauca
TP No 165547 -T

CALLE 3 No 2 - 48 el Centro
Obando Valle del Cauca
2053804 - 3206923399

Ilustración 9: Certificado de ingresos de la señora María Bernarda Castiblanco

Fuente: Tomado de JCC, 2016, expediente disciplinario 2014-037, folio 4

2. Auto de apertura de diligencias previas.

El 27 de febrero de 2014 se ordena la apertura de diligencias previas contra el Contador Público Jorge Luis Franco Vanegas, luego de la notificación se dispone a presentar su versión libre y espontánea del proceso donde explica vía electrónica que

“la señora María Bernarda Castiblanco solicitan un certificado de ingresos para el distrito militar de Cartago, el cual les informo el valor y los documentos que me deben presentar para expedirlo, fueron de eso unas preguntas las cuales les solito sean veraces y exactas porque si no estaría incurriendo en falsedad de información... manifestando que ... la señora es ama de casa sin ingreso..., lo realiza bajo la gravedad de juramento” (Tomado de JCC, 2016, expediente 2014-037, folio 26).

Más adelante solicita se le pida al Capitán González Sandoval un nuevo informe con información completa de los implicados que se encuentra en la base de datos del batallón para corroborar lo manifestado en su versión libre.

Teniendo en cuenta la prueba solicitada la JCC determinó que la misma resulta impertinente e inconducente y carece de toda idoneidad, ya que es pertinente que el mismo aportara al proceso documentos que evidenciar que su actuar fue diligente. Esto en virtud de lo expresado en el artículo 9 de la ley 43 de 1990, donde se obliga a llevar papeles de trabajo que dejen constancia de las labores del profesional.

Por lo anterior, las pruebas solicitadas fueron negadas y se decretaron otras de oficio donde se deben allegar más pruebas por parte del Distrito Militar No. 30 y de la secretaria de educación del departamento de Chocó.

3. Auto de cargos.

Con fundamento en los hechos relacionados en el informe y en las pruebas allegadas por el quejoso, el tribunal disciplinario infiere que el investigado presuntamente vulneró el estatuto ético de la profesión, motivo por el cual, el 5 de junio de 2015 se le formulan los cargos al investigado por certificar en su condición de Contador Público de la señora María Bernarda Castiblanco, información contraria a la realidad económica con el fin de minimizar la cuota de compensación militar que va dirigida al Tesoro Nacional.

Por otro lado, en cumplimiento de las pruebas de oficio que se decretaron y con el fin de ampliar el recaudo probatorio, el 14 de octubre de 2015 se solicita a la Secretaria de

Educación Departamental del Chocó el certificado laboral y comprobantes de pago de la señora María Bernarda Castiblanco con el fin de tener elementos de oficio suficientes para tomar una decisión. Solicitud que fue atendida hasta el 18 de noviembre, adjuntando al proceso copia de la carta laboral y comprobantes de pago del mes de diciembre de 2013, incluida una prima de navidad.



**Secretaría de Educación
Departamental
SEDCHOCÓ**

EL ADMINISTRADOR TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO
891680010-3
No. 1236

HACE CONSTAR:

Que revisados los registros de planta de: CASTIBLANCO GUARIN MARIA BERNARDA identificado con C.C. número 20885369 expedida en San Bernardo (Cun), ingresó a esta entidad el 01/01/1996, hasta la fecha. Desempeña el cargo de Docente de aula grado 14, en el(la) SAN JOSE DEL PALMAR (CHO) - SEDE SIMON BOLIVAR DE VALENCIA, en la ciudad de San Jose Del Palmar (Cho), con tipo de nombramiento Propiedad, con una asignación básica mensual de 2.866.699 e ingresos adicionales por 462.691 que corresponden a Auxilio Movilización, Bonificación de Dificil Acceso.

Total días: 7.261
Tiempo total: 17 Día(s) 10 Mes(es) 19 Año(s)

Se expide a solicitud del interesado en Quibdó (Cho), a los 17 días del mes 11 de 2015 para Fines Personales.


OSCAR FERNANDO ORTUÑO ORJUELA
Director Administrativo
Administración Temporal Sed Chocó

Elaboro: Yofany
Revisó: Yofany
Aprobó: Oscar Nino

Fmt/Fecha: dd/MM/yyyy

Cra. 1 No. 27 - 01 Barrio Roma - Quibdó (Cho)
(4) 6718110 ext 122 - Fax: (4) 6717745
www.sedchoco.gov.co

Ilustración 10: Carta laboral de la señora María Bernarda Castiblanco Suministrada por la Secretaría de Educación Departamental del Chocó
Fuente: Tomado de JCC, 2016, expediente disciplinario 2014-037, folio 82


EL ADMINISTRADOR TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ
 891680010-3

Humano En Línea

COMPROBANTE DE PAGO

Nombre	CASTIBLANCO GUARIN MARIA BERNARDA	Esquema	Primaria
Centro Costo	San Jose Del Palmar (Cho)-ESCOL SIMON BOLIVAR DE VALENCIA	Documento	20885369
Dependencia	141_I.E. NORMAL SUP LA INMACULADA DE LA ITALIA	Basico	2.634.485,00
Periodo pago	1 dic 2013 a 31 dic 2013	Fecha Expd	17 nov 2015
Cargo	Docente de aula	Días Laborados	30
Grado	14	Banco	Banco Popular S.A.
		Cuenta Bancaria	660095373

CodConcepto	Concepto	Cuotas	Tercero	Ingresos	Egresos
AUXMO	Auxilio Movilización			4.391,00	0,00
BONDI	Bonificación de Dificil Acceso			65.862,00	0,00
PGVAC	Pago Sueldo de Vacaciones			2.195.404,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico			439.081,00	0,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio		F. Prest	0,00	210.720,00
APFSM	Aporte Empleado Fondo Solidaridad Magisterio		F. Prest	0,00	26.400,00
BANPO	B_860007738-9 Banco Popular	24 de 60	N	0,00	708.523,00
UMACH	T_818000289-9 Sindicato Union Maestros Umach		N	0,00	22.393,00
FECODE	T_860034093-1 Fed Colombiana Educadores FECODE			0,00	3.952,00
Totales:				2.704.738,00	971.988,00

Neto a pagar: 1.732.750,00

Fondos:
CajaCF:Chocó, Cesantias:F. Prestaciones Soc Del Magisterio


EL ADMINISTRADOR TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ
 891680010-3

Humano En Línea

COMPROBANTE DE PAGO

Nombre	CASTIBLANCO GUARIN MARIA BERNARDA	Esquema	Primaria
Centro Costo	San Jose Del Palmar (Cho)-ESCOL SIMON BOLIVAR DE VALENCIA	Documento	20885369
Dependencia	141_I.E. NORMAL SUP LA INMACULADA DE LA ITALIA	Basico	2.634.485,00
Periodo pago	31 dic 2013 a 31 dic 2013	Fecha Expd	17 nov 2015
Cargo	Docente de aula	Días Laborados	0
Grado	14	Banco	Banco Popular S.A.
		Cuenta Bancaria	660095373

CodConcepto	Concepto	Cuotas	Tercero	Ingresos	Egresos
PRINA	Prima de Navidad			2.771.700,00	0,00
Totales:				2.771.700,00	0,00

Neto a pagar: 2.771.700,00

Fondos:
CajaCF:Chocó, Cesantias:F. Prestaciones Soc Del Magisterio

"Feliz Navidad y prospero año Nuevo" les desea la Administración de La Secretaría de Educación del Departamento del Chocó. Un Gracias por pertenecer a esta familia.

Ilustración 11: Comprobantes de pago de la señora María Bernarda Castiblanco, suministrados por la Secretaría de Educación Departamental del Chocó

Fuente: Tomado de JCC, 2016, expediente disciplinario 2014-037, folios 83 y 84

4. Alegatos.

Con las pruebas suministradas al proceso, se procede el 18 de noviembre a cerrar la investigación y correr traslado para alegatos de conclusión antes del fallo, observándose que el investigado no los presento.

5. Resolución del fallo.

El 28 de enero de 2016 culmino la investigación con la resolución No. TOOOO-282 contra el Contador Público Jorge Luis Franco Vanegas, luego de determinar que infringió el estatuto ético de la profesión por certificar que la señora María Bernarda Castiblanco no obtenía mensualmente unos ingresos brutos, cuando se pudo comprobar que la misma tenía una asignación básica mensual de \$ 2.866.699 y unos ingresos adicionales de \$ 462. 691 por auxilio de movilización y bonificación de difícil acceso a la fecha de la expedición del certificado.

La falta fue calificada *como grave* por certificar información contraria a la realidad, y *a título de culpa* dada la falta de negligencia al no verificar que la información fuera real. La sanción impuesta es una suspensión de la inscripción profesional por seis meses.

6. Recurso de reposición.

Luego de la notificación del fallo por edicto, el sancionado no presento Recurso alguno, por lo tanto, se procedió a su archivo físico.

7. Registro de la sanción.

El 1 de abril de 2016, se reporta la sanción disciplinaria, se ingresa al programa de profesionales de la Contaduría Pública sancionados y se ordena su archivo físico definitivo.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES





El futuro es de todos

Gobierno de Colombia

El progreso es de todos



Sanciones Contador

IMPLICADO ↑=	CC/CE	CARGO	SANCION	DETALLE	FECHA RESOLUCIÓN	FECHA EJECUTORIA	VER
JOHAN MANUEL CORENA ARGUELLO	91496194	CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	09/06/2016	05/08/2016	Ver Conducta
JOHAN MANUEL CORENA ARGUELLO	91496194	CONTADOR	SUSPENSIÓN	6 (meses)	23/02/2015	08/05/2017	Ver Conducta
JOHANNA SANCHEZ DIAZ	37842701	CONTADOR	SUSPENSIÓN	9 (meses)	23/04/2015	01/03/2016	Ver Conducta
JOHN FREDY CHAVARRO MOLINA	82392668	CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	23/04/2015	01/06/2016	Ver Conducta
JOHN JAIRO CASTAÑO ARBOLEDA	71675883	CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	12/12/2014	02/02/2015	Ver Conducta
JOHN MARIO MARULANDA ALVAREZ	70811378	CONTADOR	SUSPENSIÓN	9 (meses)	29/09/2016	23/06/2017	Ver Conducta
JOHN MARIO OSPINA JARAMILLO	71772718	CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	14/03/2014	03/07/2015	Ver Conducta
JORGE ENRIQUE PALENCIA LIZARAZO	88264957	CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	24/11/2016	20/02/2017	Ver Conducta
JORGE ENRIQUE PERILLA GUTIERREZ	19054331	CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	23/12/2015	22/01/2016	Ver Conducta
JORGE ENRIQUE PERILLA GUTIERREZ	19054331	CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	04/12/2014	11/06/2015	Ver Conducta
JORGE FERNANDO GUERRERO MARTINEZ	13839059	CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	20/11/2014	12/03/2015	Ver Conducta
JORGE LUIS FRANCO VANEGAS	94434398	CONTADOR	SUSPENSIÓN	6 (meses)	28/01/2016	04/04/2016	Ver Conducta

Ilustración 12: Registro de sanción de Jorge Luis Franco Vanegas

Fuente: jcc.gov.co, 2020

La etapa procesal tuvo una duración de 2 años, 2 meses y 3 semanas contados a partir de la presentación de la queja hasta la fecha ejecutoria de la sanción.

Caso 4: Ariel Palacios Lozano.

El Contador Público Ariel Palacios Lozano con tarjeta profesional T-43042 graduado egresado de la Universidad del Valle seccional Cali mediante acta de grado 604 el 30 de septiembre del 1994, graduado con una especialización a título de Especialista en finanzas de la Universidad del Valle, mediante acta de grado 787 el 28 de mayo del 2004. Se desempeñaba como Revisor fiscal de la sociedad B.E.O Montes y Cía. S.A hasta su transformación a B.E.O Montes y Cía. S.A.S.

Etapas procesal.

1. Queja o informe.

El día 2 de septiembre de 2013 la señora Beatriz Elena Ocampo Montes, representante legal de la empresa B.E.O Montes y Cía. S.A.S., presenta una queja acerca del incumplimiento reiterado del Contador Público Ariel Palacios Lozano tipificando en su comportamiento la retención ilegal de los papeles y soportes originales legales de propiedad de la empresa.

El señor Ariel palacios Lozano tenía bajo su responsabilidad del año 2003 y hasta finalizar el primer trimestre del año 2013 la contabilidad de la sociedad, entendiendo que teniendo en su poder los soportes contables originales de las contabilidades de los 10 años de la sociedad, está en la obligación de devolverlos completos y de reintegrarlos en forma inmediata a su legítimo propietario en este caso la empresa B.E.O Montes y Cía. S.A.S.

Adjunto a la queja, envían copia de las conversaciones vía electrónica, copia de las solicitudes enviadas al profesional por parte de Beatriz Elena Ocampo Montes donde solicita su contabilidad y copia de actas de entrega parcial de la contabilidad.

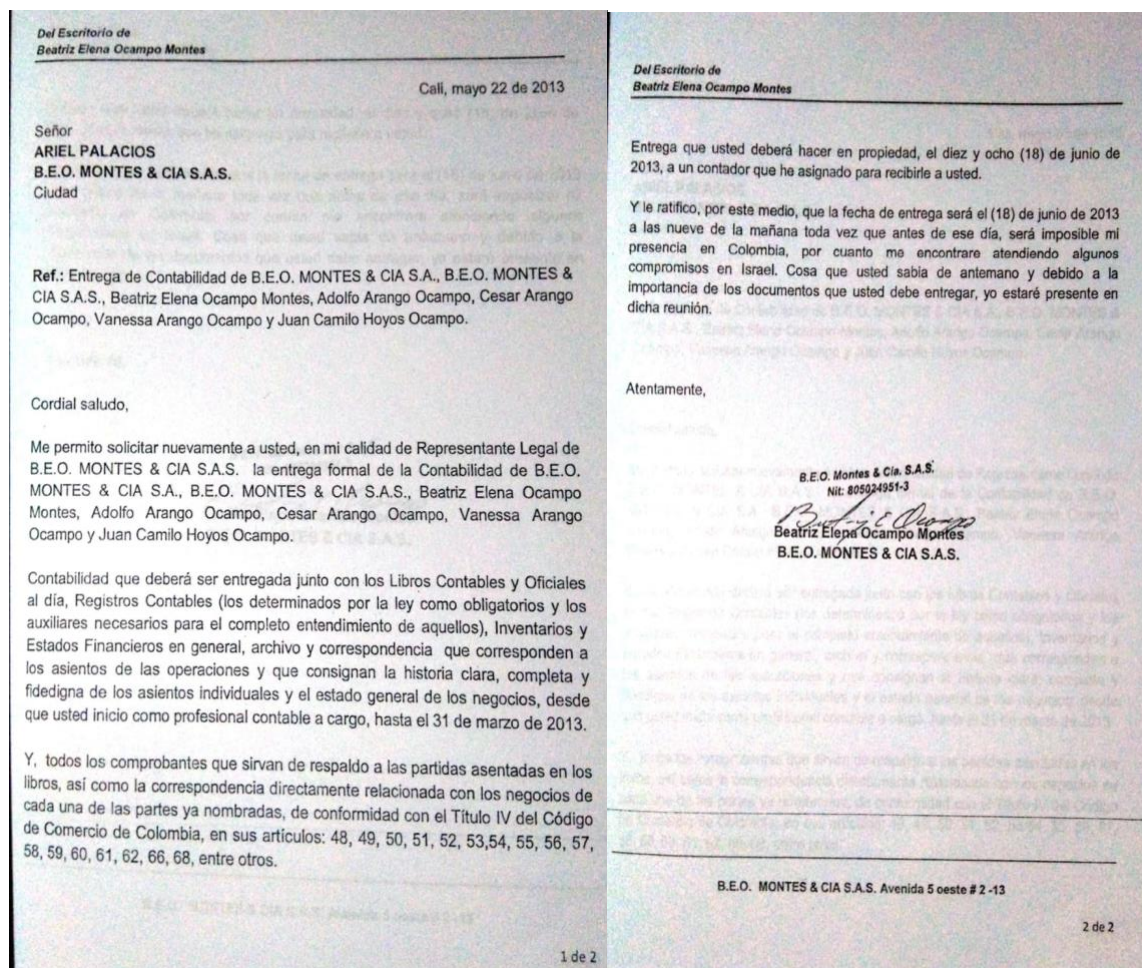


Ilustración 13: Solicitud de entrega de la contabilidad de B.E.O Montes y Cía. S.A.S

Fuente: Tomado de JCC, 2016, expediente disciplinario 2013-320, folios 64 y 65

2. Auto de apertura de diligencias previas.

El día 19 de noviembre de 2013 se hace el Auto de apertura de diligencias previas contra el Contador Público Ariel Palacios Lozano, por el medio del cual, El día 14 de enero del 2014 da su versión libre y espontánea del proceso en la cual manifiesta:

Respecto a la sociedad B.E.O Montes Y Cía. SAS...fue constituida con el propósito de organizar administrativa y financieramente la situación personal y familiar de la señora Beatriz Elena Ocampo Montes, por lo que la empresa para la cual trabajo realizaba las operaciones por cuenta de B.E.O Montes Y Cía. SAS., es decir, la mayoría de los soportes que soportan sus movimientos hacen parte de los soportes de la contabilidad de mi empresa (Tomado de JCC, 2016, expediente disciplinario 2013-320, folio 125).

También alude a que cuando las dos empresas terminaron sus relaciones comerciales la señora Beatriz Elena Ocampo montes solicitó se le entregaran sus documentos, pero dada la situación, se requerían unos plazos razonables para cumplir.

Ahora mediante escrito radicado el 26 de noviembre de 2013, la señora Beatriz Elena Ocampo Montes manifiesta que los soportes contables ya fueron entregados, pero casi la totalidad en copia y que ella requiere los originales.

3. Auto de cargos.

El día 14 de marzo de 2014 se expide el Auto de cargos del expediente disciplinario donde se asume presuntamente que la conducta antes descrita infringió las siguientes normas de la ley 43 de 1990:

De conformidad con las pruebas existentes en el expediente disciplinario se infiere que el profesional Ariel palacios Lozano en calidad de Revisor Fiscal de la sociedad B.E.O Montes y Cía. S.A.S., presuntamente vulneró el estatuto ético de la profesión. Los cargos son retener de forma injustificada la información financiera y contable, tales como soportes originales de ingresos, costos y gastos entre otros documentos, que al parecer fueron entregados en su totalidad el día 19 de noviembre de 2013 en copia, pero presuntamente a la fecha no han sido entregados los originales a la mencionada sociedad.

Seguidamente, el 12 de diciembre de 2014, la apoderada de oficio presento descargos en donde en defensa del investigado expresa que su defendido cumplió con la obligación de entregar los documentos.

4. Alegatos.

El día 10 de abril de 2015 se expide el Auto mediante el cual se cierra investigación y se corre traslado para alegar de conclusión. Practicadas todas las pruebas, ordenadas y observándose que no se encuentra en asuntos pendientes de decisión se ordena correr traslado del investigado por el término común de 10 días para que se presenten alegatos de conclusión.

El día 15 de abril de 2015, y dentro del término legal para ello, el Contador Público Ariel Palacios Lozano presentó alegatos por vía electrónico, en el cual solo expresó:

“Respecto quiero manifestarle que después de haber explicado las circunstancias reales las cuales fueron muy distintas de la manera como fue presentada la queja espero sean valoradas objetivamente y no se incurra en injusticia” (JCC, 2016, expediente 2013-320, folio 306).

5. Resolución del fallo.

El día 5 de junio de 2015 se expide la resolución número 0000-117 del expediente disciplinario, por medio de la cual se emite fallo de única instancia, luego de observar que el profesional retuvo en su poder alguna información contable pese a los requerimientos de la quejosa lo cual demuestra la falta de diligencia, responsabilidad y cuidado.

Al profesional se le califica la falta como *grave* por el impacto negativo que acarrea el hecho de incumplir funciones propias de su cargo como Revisor Fiscal y *a título de culpa* por la falta de diligencia al retener aparentemente de forma injustificada información contable de la sociedad B.E.O Montes y Cía. S.A.S.

Por lo anterior, el tribunal resuelve sancionar disciplinariamente al profesional imponiéndole sanción de suspensión de la inscripción profesional por el término de seis meses, lapso durante el cual no podrá ejercer la profesión.

6. Recurso de reposición.

El 8 de julio de 2015 se presenta el recurso de reposición contra la Resolución 0000- 117 tachándola por ilegal, arbitraria y excesiva por violación al debido proceso por no facilitarle participar de modo activo en el proceso y por el vacío probatorio y poco convencimiento del fallador al describir los cargos con “al parecer” fueron entregados en su totalidad en copia..., y “presuntamente” a la fecha no han sido entregados los originales..., poniendo de manifiesto que persiste la vaguedad, ambigüedad, imprecisión o duda que debió haber sido resuelta en

favor del inculpado. De esta manera pide absolverle de su responsabilidad disciplinaria o en su defecto aplicar sanción de amonestación.

En respuesta al recurso de reposición, el 9 de febrero de 2016 se expide resolución T0000-298 con el cual se resuelve. Considerando que le fueron notificadas todas las decisiones no existió violación al debido proceso y que dentro del plenario también se tuvieron en cuenta los correos electrónicos donde se requiere la entrega de documentos contables, por lo que el material probatorio fue suficiente. En consecuencia, se niega el recurso de reposición.

7. Registro de la sanción.

El 18 de abril de 2016 se realiza el formato de reporte de sanción para el Contador público Ariel palacios Lozano.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES   El futuro es de todos Gobierno de Colombia  El progreso es de todos							
Sanciones Contador							
IMPLICADO ↑	CC/CE	CARGO	SANCION	DETALLE	FECHA RESOLUCIÓN	FECHA EJECUTORIA	VER
AMANDA GONZALEZ	38854056	CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	07/05/2014	20/03/2015	Ver Conducta
ANA DEL CARMEN VASQUEZ FUENTES	60367016	CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	18/06/2015	12/05/2016	Ver Conducta
ANA ROCIO MEDINA DIAZ	51910038	CONTADOR	AMONESTACIÓN	(meses)	26/05/2016	21/07/2016	Ver Conducta
ANA YOLANDA ORTIZ RAMIREZ	28494687	CONTADOR	SUSPENSIÓN	3 (meses)	08/09/2014	12/06/2015	Ver Conducta
ANDREA AVELLA MARIN	52479461	CONTADOR	SUSPENSIÓN	10 (meses)	26/05/2016	17/02/2017	Ver Conducta
ANDREA BOTINA MONTERO	39515622	CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	23/04/2015	01/06/2016	Ver Conducta
ANDREA CONSTANZA TEJADA PERDOMO	36313258	CONTADOR	SUSPENSIÓN	9 (meses)	04/04/2019	25/04/2019	Ver Conducta
ANGELA MARIA ROJAS SOLANO	55159364	CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	13/03/2015	01/06/2016	Ver Conducta
ANTONIO JOSE BARRIOS CANTILLO	72132603	CONTADOR	SUSPENSIÓN	6 (meses)	07/12/2016	25/05/2017	Ver Conducta
ARIEL HURTADO ECHEVERRY	10129417	CONTADOR	SUSPENSIÓN	3 (meses)	29/01/2015	16/06/2015	Ver Conducta
ARIEL PALACIOS LOZANO	11794226	CONTADOR	SUSPENSIÓN	6 (meses)	05/06/2015	13/04/2016	Ver Conducta
ARLETH PEREIRA ZAPATA	63336038	CONTADOR	SUSPENSIÓN	9 (meses)	23/04/2015	01/06/2016	Ver Conducta

Ilustración 14: Registro de sanción de Ariel Palacios Lozano

Fuente: jcc.gov.co, 2020

La etapa procesal tuvo una duración de 2 años, 7 meses y 16 días contados a partir de la presentación de la queja el 2 de septiembre del 2013 hasta la fecha ejecutoria de la sanción el 13 de abril del 2016. Finalmente se ordena su archivo físico definitivo el 18 de abril de 2016.

Caso 5: Fernando Nieva Guailupo y Jorge Orlando Ayala Chávez.

Contador Público Fernando Nieva Guailupo con tarjeta profesional T-13970 graduado el 30 de marzo de 1985 y Jorge Orlando Ayala Chávez con tarjeta profesional T-19121 graduado el 13 de diciembre de 1886, egresados de la Universidad del Valle sede Cali. Al momento del proceso disciplinario se desempeñaban como Contador Público y Revisor Fiscal respectivamente.

Etapas procesales.***1. Queja o informe.***

El 27 de febrero de 2012 la señora Carmen Elisa Vidal y Rodrigo Valencia, miembros de la junta de vigilancia de la Cooperativa Integral de Vivienda Prados del Sur Ltda., solicitan investigación disciplinaria contra el Revisor Fiscal Jorge Orlando Ayala por el nombramiento del Contador Público Fernando Nieva Guailupo existiendo allí una inhabilidad por cuanto este ya era Revisor Fiscal suplente en la misma Cooperativa. Violando los artículos 48 y 50 de la Ley 43 de 1990 y el artículo 205 del Código de Comercio donde se hace referencia a la inhabilidad que existió en el acto.

Adjunto a la queja, anexan Certificado de Cámara de Comercio Vigente y Estados Financieros a diciembre 31 de 2011.

COOPERATIVA INTEGRAL DE VIVIENDA PRADOS DEL SUR LTDA

ESTADOS DE EXCEDENTES O PERDIDAS

A DICIEMBRE 31 2011 Y 2010

INGRESOS				
	DICIEMBRE 2011	DICIEMBRE 2010	VARIACION	PART %
INGRESOS OPERACIONALES				
VENTAS	150.350.000	191.700.000	(41.350.000)	(21,57)
SERVICIOS DE CREDITO	8.424.906	9.740.397	(1.315.491)	(13,51)
INGRESOS FINANCIEROS	1.834.122	10.392.606	(8.558.484)	(82,35)
ADMINISTRATIVOS Y SOCIALES	517.700	574.300	(56.600)	(9,86)
RECUPERACION PROV CARTERA		6.579.011	(6.579.011)	100,00
ARRENDAMIENTOS Y ALQUILERES	16.738.346	2.100.000	14.638.346	697,06
INGRESO EJERCICIO ANTERIORES	20.330.000	2.156.281	18.173.719	100,00
DIVERSOS		85	(85)	100,00
TOTAL INGRESOS OPERACIONALES	198.195.074	223.242.680	(25.047.606)	(11,22)
INGRESOS NO OPERACIONALES				
TOTAL INGRESOS NO OPERACIONALES	-	-	-	-
TOTAL INGRESOS	198.195.074	223.242.680	(25.047.606)	(11,22)
COSTOS Y GASTOS				
GASTOS OPERACIONALES				
COSTO DE VENTAS	80.880.517	112.327.380	(31.446.863)	(28,00)
GASTOS DE PERSONAL	41.857.440	42.488.003	(630.563)	(1,48)
GASTOS GENERALES	65.647.068	54.731.778	10.915.290	19,94
GASTOS DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES		5.506.486	(5.506.486)	(100,00)
GASTOS FINANCIEROS	5.607.021	2.660.170	2.946.851	(11,59)
OTROS GASTOS		85.090	(85.090)	(100,00)
GASTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES		1.622.537	(1.622.537)	100,00
TOTAL GASTOS OPERACIONALES	193.992.046	219.421.444	(25.429.398)	(11,59)
COSTOS Y GASTOS TOTALES	193.992.046	219.421.444	(25.429.398)	(11,59)
EXCEDENTES OPERAC. Y NO OPERACIONALES				
	4.203.028	3.821.236	381.792	9,99
EXCEDENTES Y/O PERDIDAS PTE EJERCICIO	4.203.028	3.821.236	381.792	9,99
RESULTADO DE EJERCICIO	4.203.028	3.821.236	381.792	9,99

CARLOS FERNANDO COBO.
GERENTE

FERNANDO NIEVA G
CONTADOR
MAT 13970-T

JORGE OLANDO AYALA
REVISOR FISCAL
MAT. 19121-T

Ilustración 15: Estado de resultados firmado por Fernando Nieva Guailupo como Contador Público en el año 2011

Fuente: Tomado de JCC, 2015, expediente disciplinario 3945 folio 9

20120139844-PRI

JUEVES 23 FEBRERO 2012 02:13:30 PM

/ Pag.4 - 5



CONSEJO DE ADMINISTRACION

PRINCIPALES

PRIMER RENGLON
HERMENEGILDO SAAVEDRA
C.C.5800097

SEGUNDO RENGLON
SAULIA VALDERRAMA FEIJOO
C.C.29102407

TERCER RENGLON
RAUL VASQUEZ ZAPATA
C.C.6093829

CUARTO RENGLON
JESUS ANTONIO AVILA RUIZ
C.C.16343095

QUINTO RENGLON
DIEGO GERMAN LENIS RAMIREZ
C.C.14944501

SUPLENTES

PRIMER RENGLON
HAROLD PEREZ MUNERA
C.C.16607923

SEGUNDO RENGLON
XIMENA ALEXANDRA CASANOVA MUÑOZ
C.C.66923164

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 41 DEL 26 DE MARZO DE 2011
ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL
INSCRIPCION: 26 DE AGOSTO DE 2011 No. 2677 DEL LIBRO I

FUE(ON) NOMBRADO(S):

REVISOR FISCAL PRINCIPAL
JORGE ORLANDO AYALA CHAVEZ
C.C.16588683

REVISOR FISCAL SUPLENTE
FERNANDO NIEVA GUAILUPO
C.C.14997405

CERTIFICA

FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: 1. CERCIORARSE QUE LAS OPERACIONES QUE SE CELEBREN O CUMPLAN POR PARTE DE LA COOPERATIVA, SE AJUSTAN A LAS PRESCRIPCIONES DEL PRESENTE ESTATUTO Y A LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL O DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 2. 3. 4. 5. INSPECCIONAR LOS BIENES DE LA COOPERATIVA Y PROCURAR QUE SE TOMEN OPORTUNAMENTE LAS MEDIDAS DE CONSERVACION O SEGURIDAD DE LOS MISMOS Y DE LOS QUE TENGA A CUALQUIER OTRO TITULO. 6. EFECTUAR EL ARQUEO DE LOS FONDOS DE LA COOPERATIVA CADA VEZ QUE LO ESTIME CONVENIENTE Y VELAR PORQUE TODOS LOS LIBROS DE LA ENTIDAD SE LLEVEN DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS QUE SOBRE LA MATERIA TRACEN LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE

Ilustración 16: Certificado de Cámara de Comercio año 2011 donde aparece Fernando Nieva Guailupo como revisor fiscal suplente

Fuente: Tomado de JCC, 2015, expediente disciplinario 3945 folio 4

En el estado de excedentes o perdidas a diciembre de 2011, el profesional Fernando Nieva Guailupo figura como Contador Público cuando en el Certificado de Cámara de Comercio lo hace como Revisor Fiscal suplente, razón por la cual se presume una irregularidad en el desempeño profesional de los implicados.

2. Auto de apertura de diligencias previas.

Por lo anterior, el tribunal disciplinario de la JCC dispone la apertura de las investigaciones disciplinarias el 10 de mayo de 2012, donde se ordena la práctica de la ratificación de la queja bajo la gravedad de juramento, escuchar la versión libre de cada uno de los investigados, solicitar a la Cooperativa más pruebas para aclarar los hechos y solicitar a la Cámara de Comercio de Cali un certificado especial histórico de Revisores Fiscales y Suplentes de la Cooperativa.

De conformidad a las solicitudes, el señor Rodrigo Valencia y la señora Carmen Elisa Vidal ratifican su queja bajo la gravedad de juramento ante notario donde acusan específicamente al señor Jorge Orlando Ayala Chávez por permitir nombrar como Contador al señor Fernando Nieva Guailupo, siendo todavía Revisor Fiscal suplente de la Cooperativa puesto que solo hasta el 3 de marzo de 2012 dejo de serlo según Acta No. 42. De la Asamblea General de Asociados.

Por otro lado, el Gerente de la Cooperativa Javier Alvarado, deja constancia que el señor Fernando Nieva Guailupo no asumió en ningún tiempo las funciones de Revisor Fiscal, ni realizó auditoria, por lo cual, según él, no existía inhabilidad alguna para ejercer como Contador Público en la misma Cooperativa. A esto adjunta carta de renuncia como Revisor Fiscal suplente el 30 de septiembre de 2011 misma que fue radicada ante la Cámara de Comercio, pero fue devuelta por inconsistencias en el documento y contrato de prestación de servicios como Contador Público el 8 de noviembre del mismo año.



FERNANDO NIEVA G.
CONTADOR PUBLICO
UNIVERSIDAD DEL VALLE

Santiago de Cali, 30 de Septiembre de 2011

Señores
CONCEJO DE ADMINISTRACION
COOPERATIVA PRADOS DEL SUR
Ciudad

Me permito presentar renuncia al cargo de Revisor Fiscal Suplente a partir de la fecha.

Agradezco la confianza brindada.

Cordialmente,

FERNANDO NIEVA G.
Contador Público
Mat 13970-T

RECIBIDO
COOP. PRADOS DEL SUR LTDA.

Carrera 2 No 59-11 Cali Teléfono 3117514277



CERTIFICADO

Certificamos que el Señor **FERNANDO NIEVA GUAILUPO**, con cédula 14.997.405 de Cali, presta sus servicios de **ASESORIA CONTABLE**, mediante contrato celebrado con la **COOPERATIVA INTEGRAL DE VIVIENDA PRADOS DEL SUR LTDA.**, por el término de un año a partir de Noviembre 8 de 2011 y obtiene una remuneración mensual de **CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 400.000.00).**

En constancia se firma en Santiago de Cali a los 27 días de Junio de 2012.

Diego German Lenis Ramirez
DIEGO GERMAN LENIS RAMIREZ
 Gerente
 COOPERATIVA PRADOS DEL SUR LTDA.
 NIT. 890.311.853-1

Carrera 8 No. 10-56 Oficina 403 - Tel: 882 2112 - Cel: 318 5478371
 e-mail: cooprasur@hotmail.com
 Cali - Colombia

Ilustración 18: Certificado de prestación de servicios de asesoría Contable de Fernando Nieva Guailupo
Fuente: Tomado de JCC, 2015, expediente disciplinario 3945 folio 30

Por otro lado, la Cámara de Comercio de Cali envía Certificado de Existencia y representación legal de la Cooperativa Integral de Vivienda Prados del Sur, donde se evidencia que efectivamente el Contador Público Fernando Nieva Gualipuo renunció al cargo

de Revisor Fiscal suplente el 1 de noviembre de 2011, pero fue inscrito el 9 de marzo de 2012 en la Cámara de Comercio.

2012035013-PRI
MARTES 17 JULIO 2012 10:03:52 AM / Pag. 7 - 7

K) QUE POR ACTA NRO. XXXV DE LA ASAMBLEA GENERAL CELEBRADA EL 25 DE MARZO DE 2006 INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 18 DE DICIEMBRE DE 2006 BAJO EL NRO. 4186 DEL LIBRO I, FUERON NOMBRADOS LOS SEÑORES JORGE ORLANDO AYALA CHAVEZ C.C. 16.588.683 COMO REVISOR FISCAL PRINCIPAL Y ANTONIO AVILA RUIZ C.C. 16.643.195 COMO REVISOR FISCAL SUPLENTE.

L) QUE POR ACTA NRO. XXXVII DE LA ASAMBLEA GENERAL CELEBRADA EL 15 DE MARZO DE 2008, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 01 DE JULIO DE 2008 BAJO EL NRO. 2167 DEL LIBRO I, FUERON NOMBRADOS LOS SEÑORES JORGE ORLANDO AYALA CHAVEZ C.C. 16.588.683 COMO REVISOR FISCAL PRINCIPAL Y GLORIA MARTINA RIVERA C.C. 42.070.900 COMO REVISOR FISCAL SUPLENTE.

M) QUE POR ACTA NRO. 40 DE LA ASAMBLEA GENERAL CELEBRADA EL 17 DE ABRIL DE 2010, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 07 DE MAYO DE 2010 BAJO EL NRO. 1149 DEL LIBRO I, FUERON NOMBRADOS LOS SEÑORES JORGE ORLANDO AYALA CHAVEZ C.C. 16.588.683 COMO REVISOR FISCAL PRINCIPAL Y FERNANDO NIEVA G. C.C. 14.997.405 COMO REVISOR FISCAL SUPLENTE.

N) QUE POR ACTA NRO. 41 DE LA ASAMBLEA GENERAL CELEBRADA EL 26 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 26 DE AGOSTO DE 2011 BAJO EL NRO. 2677 DEL LIBRO I, FUERON NOMBRADOS LOS SEÑORES JORGE ORLANDO AYALA CHAVEZ C.C. 16.588.683 COMO REVISOR FISCAL PRINCIPAL Y FERNANDO NIEVA G. C.C. 14.997.405 COMO REVISOR FISCAL SUPLENTE.

O) QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2011 INSCRITO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 09 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NRO. 630 DEL LIBRO I, EL SEÑOR FERNANDO NIEVA G., C.C. 14.997.405, PRESENTO RENUNCIA AL CARGO DE REVISOR FISCAL SUPLENTE.

P) QUE POR ACTA NRO. 042 DE LA ASAMBLEA CELEBRADA EL 03 DE MARZO DE 2012, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 15 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NRO. 694 DEL LIBRO I, FUERON NOMBRADOS LOS SEÑORES JORGE ORLANDO AYALA CHAVEZ C.C. 16.588.683 COMO REVISOR FISCAL PRINCIPAL Y MARGOTH ESPERANZA FERNANDEZ CALLEGO C.C. 38.944.823 COMO REVISOR FISCAL SUPLENTE.

CERTIFICA

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

LOS ACTOS Y DOCUMENTOS REGISTRADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE SU INSCRIPCION, SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE DICHO TERMINO NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1.995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN CALI A LOS 17 DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2012 HORA: 10:03:49

EL SECRETARIO
ANA MARIA LENGUA DUSTAMANTE

Ilustración 19: Certificado de Existencia y representación legal de la Cooperativa Integral de Vivienda Prados del Sur Año 2012

Fuente: Tomado de JCC, 2015, expediente disciplinario 3945 folio 101

Por su parte, los investigados hacen su versión libre y espontánea de los hechos donde afirman que en su momento si se mencionó la inhabilidad, pero teniendo en cuenta que el suplente nunca ejerció funciones de Revisor Fiscal, existía la posibilidad de contratarlo posterior a su renuncia inscrita en la Cámara de Comercio.

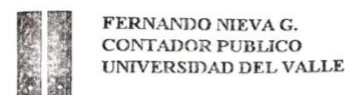
3. Auto de cargos.

Luego de analizar las pruebas allegadas, se expide el auto de cargos el 27 de septiembre de 2013, donde se observó que no se tuvieron en cuenta los parámetros establecidos en la ley 43 de 1990 ni en el artículo 205 del Código de Comercio que hace alusión a la inhabilidad existente en el hecho.

Los cargos son para el Contador Público Fernando Nieva Guailupo, certificar Estados Financieros a 31 de diciembre de 2011 encontrándose inhabilitado para hacerlo, por el hecho de tener la calidad de Revisor Fiscal suplente hasta el 14 de marzo de 2012. Y los cargos para el Contador Público Jorge Orlando Ayala Chávez son no pronunciarse sobre el acto anteriormente mencionado.

Acto seguido, se les notificó personalmente del auto de cargos, al cual el Contador Fernando Nieva Guailupo solicitó oficiar a la cámara de comercio para certificar como fue el procedimiento de su renuncia, a lo cual el tribunal dispone decretar de oficio la prueba solicitada.

Es por ello, que el 3 de marzo de 2014, la Cámara de Comercio de Cali manifiesta que, aunque el documento privado dirigido a esta, tiene fecha del 1 de noviembre, solo fue presentado hasta el 7 de marzo de 2012. Anexan copia del documento.



Santiago de Cali, 1 de noviembre de 2011

Señores
CAMARA DE COMERCIO DE CALI
Ciudad

Por la presente me permito solicitar el registro de mi renuncia al cargo de Revisor Fiscal Suplente de la COOPERATIVA INTEGRAL DE VIVIENDA PRADOS DEL SUR LTDA.

Agradezco la atención.

Cordialmente,

FERNANDO NIEVA G.
Contador Público
Mat 139705
CC 14.997/405 Cali

Carrera 2 No 59-11 Cali Teléfono 3117514277

CCC-07-MM-2012 1519143 Rad 20170163842

Ilustración 20: Renuncia presentada por Fernando Nieva Guailupo ante la Cámara de Comercio
Fuente: Tomado de JCC, 2015, expediente disciplinario 3945 folio 273

Con la prueba anterior queda evidenciado que la fecha de renuncia al cargo de Revisor Fiscal suplente del señor Fernando Nieva Guailupo presentada ante la Cámara de Comercio es posterior a su nombramiento como Contador Público en la misma Cooperativa.

4. Alegatos.

Mediante Auto del 16 de junio de 2014, se cierra la investigación y se corre traslado para alegatos de conclusión. Al respecto, el Contador Jorge Orlando Ayala Chávez pide se le exonere de toda responsabilidad por cuanto él tuvo el convencimiento de que el procedimiento respectivo se había cumplido en los términos señalados y mencionando nuevamente que las personas que instauraron la queja demuestran una retaliación contra él, por acontecimientos pasados y que por tal situación deben tornarse sospechosas sus quejas o denuncias.

5. Resolución del fallo.

El 31 de julio de 2014, se expide la Resolución No. 000-1240 con la que termina la investigación disciplinaria y se emite un fallo sancionatorio contra los Contadores Públicos investigados, por considerar que los mismos pasaron por alto una inhabilidad que vulnera el estatuto ético de la profesión tomando como referencia el artículo 48 de la ley 43 de 1990 que establece la prohibición sin distinción si es Revisor Fiscal principal o suplente, haciéndose además extensiva por el término de un año a partir de la fecha de su retiro del cargo.

En ese orden de ideas, el tribunal disciplinario califica la falta para ambos como *grave* dada la trascendencia social de los hechos y la implicación negativa frente a la imagen del Contador Público, y *a título de culpa* para Fernando Nieva Guailupo por haber certificado Estados Financieros estando inhabilitado por el hecho de figurar como Revisor Fiscal suplente y así mismo a Jorge Orlando Ayala, dada su falta de diligencia al no pronunciarse sobre el hecho anterior. La sanción es una suspensión de la inscripción profesional por el termino de tres meses para ambos.

6. Recurso de reposición.

El 3 de octubre de 2014 se deja constancia que la Resolución No 000-1240 quedo en firme, una vez notificados los investigados personalmente y por edicto sin que se interpusiera recurso alguno.

7. Registro de la sanción.

El 30 de octubre de 2014 se remite la información de los sancionados para ser ingresados al programa de profesionales de la Contaduría Pública sancionados y se ordena su archivo físico definitivo luego de comunicarles el reporte de la sanción.

JORGE ORLANDO AYALA CHAVEZ	16588683	CONTADOR	SUSPENSIÓN	3 (meses)	31/07/2014	01/10/2014	Ocultar Conducta
CONDUCTA							
EL COMPORTAMIENTO QUE VULNERA LA ÉTICA PROFESIONAL SE CALIFICÓ COMO FALTA GRAVE A TÍTULO CULPA, DADA SU FALTA DE DILIGENCIA AL NO PRONUNCIARSE SOBRE EL HECHO DE QUE EL CONTADOR NIEVA GUAILUPO CERTIFICÓ ESTADOS FINANCIEROS A 31 DE DICIEMBRE DE 2011, APROBADOS EN ASAMBLEA DEL 3 DE MARZO DE 2012, CUANDO DE MANERA SIMULTÁNEA OSTENTABA LA CALIDAD DE REVISOR FISCAL SUPLENTE DE LA COOPERATIVA INTEGRAL DE VIVIENDA PRADOS DEL SUR LTDA, ASÍ MISMO POR HABER DICTAMINADO ESTADOS FINANCIEROS, EN LA COOPERATIVA INTEGRAL DE VIVIENDA PRADOS DEL SUR, Y NO HABERSE PRONUNCIADO RESPECTO DE LA INHABILIDAD PRESENTADA POR EL CONTADOR DE LA MISMA COOPERATIVA, EN LA ASAMBLEA No. 042 DE FECHA 3 DE MARZO DE 2012, CONDUCTA QUE TRANSGREDE LOS ARTÍCULOS 37.2 Y 37.4 DE LA LEY 43 DE 1990.							

Ilustración 21: Registro de sanción de Jorge Orlando Ayala Chávez

Fuente: jcc.gov.co, 2019

FERNANDO NIEVA GUAILUPO	14997405	CONTADOR	SUSPENSIÓN	3 (meses)	31/07/2014	01/10/2014	Ocultar Conducta
CONDUCTA							
EL COMPORTAMIENTO QUE VULNERA LA ÉTICA PROFESIONAL SE CALIFICÓ COMO FALTA GRAVE A TÍTULO CULPA, DADA LA INOBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS AL HABER CERTIFICADO ESTADOS FINANCIEROS, EN LA COOPERATIVA INTEGRAL DE VIVIENDA PRADOS DEL SUR LTDA, ESTANDO INHABILITADO POR EL HECHO DE FIGURAR COMO REVISOR FISCAL SUPLENTE EN LA ASAMBLEA No. 042 DE FECHA 3 DE MARZO DE 2012, CONDUCTA QUE TRANSGREDE LOS ARTÍCULOS 37.2, 37.4, 7.6 Y 48 DE LA LEY 43 DE 1990.							

Ilustración 22: Registro de sanción de Fernando Nieva Guailupo

Fuente: jcc.gov.co, 2019

La etapa procesal tuvo una duración de 2 años, 7 meses y 4 días contados a partir de la presentación de la queja hasta la fecha de ejecutoria la sanción. La captura de la sanción fue realizada en el mes de abril de 2019, ya que a la fecha los sancionados ya no se encuentran en la página de la JCC.

Identificación de Stakeholders.

Para realizar un amplio examen de los expedientes, se hizo necesario caracterizar cada caso según la teoría de los stakeholders, y de tal manera identificar las partes involucradas, los tipos de stakeholders según Clarkson, la clasificación de los Stakeholders según Mitchell, Agle y Wood, y finalmente los intereses de los stakeholders según Wartick y Wood, así que para lograr este fin de creó la siguiente matriz.

ITEMS DE VALORACIÓN	IDENTIFICACIÓN DE STAKEHOLDERS			
	Partes involucradas	Tipos de stakeholders según Clarkson	Clasificación de los stakeholders según Mitchell, Agle y Wood	Intereses de los stakeholders según Wartick y Wood
CASO 1 Hugo Nelson Hurtado Vargas	Área de fiscalización de la DIAN	Primario	Dominante	Información, Material
	JCC	Secundario	Dominante	Información
	Contribuyente	Secundario	Dependiente	Material

	Cientes errados	Secundario	Inactivo	Afiliación
CASO 2 Julio Cesar Domínguez Lozano	Director General de la UACT.	Primario	Dominante	Información
	JCC	Secundario	Dominante	Información
	Empresa Transportes Especiales y Turísticos de Colombia Ltda.	Secundario	Dependiente	Material
	INVIMA	Secundario	Inactivo	Afiliación
CASO 3 Jorge Luis Franco Vanegas	Capitán del Distrito No 30 de las Fuerzas Militares de Colombia	Primario	Dominante	Material, Información
	JCC	Secundario	Dominante	Información
	Clienta de servicios contables	Secundario	Dependiente	Material
	Secretaria de Educación Departamental de Choco	Secundario	Inactivo	Afiliación
CASO 4 Ariel Palacios Lozano	Representante legal de B.E.O. MONTES Y CIA S.A.S	Primario	Dominante	Información
	JCC	Secundario	Dominante	Información
	B.E.O. MONTES Y CIA S.A.S	Primario	Dependiente	Material
CASO 5 Fernando Nieva Guilupo y Jorge Orlando Ayala Chávez	Junta de vigilancia-Cooperativa integral de vivienda Prados del Sur Ltda.	Secundario	Dominante	Información
	JCC	Secundario	Dominante	Información
	Cooperativa integral de vivienda Prados del Sur Ltda.	Primario	Discrecional	Información
	Cámara de Comercio de Cali	Secundario	Inactivo	Afiliación

Gráfica 10: Matriz de identificación de los Stakeholders

Fuente: Elaboración propia de las investigadoras con datos tomados de los expedientes

La identificación de los stakeholders permite determinar los atributos y las características que las partes interesadas tuvieron en el proceso. De la matriz anterior se puede inferir que, las partes interesadas que cumplen con la condición de ser primarios, son aquellos receptores de la información en quienes una buena toma de decisiones se vio atentada por la poca relevancia y representación fiel de ella. Es decir, los principales afectados con los hechos investigados. En esta tipificación se encuentran la DIAN, la UACT, las Fuerzas Militares de Colombia, Beatriz Elena Ocampo Montes y la Junta de vigilancia- Cooperativa integral de vivienda Prados del Sur Ltda. Estos a su vez se clasifican como dominantes junto a la JCC pues tienen el poder y la legitimidad y su único interés es el informativo y material en los casos donde media un tipo de recaudo.

Por otra parte, el cliente directo del profesional, sea empresa o persona natural se clasifica como dependiente pues poseen legitimidad y urgencia, pero no el poder sobre el proceso y su único interés es el material a diferencia del caso 5 que mantuvo una postura discrecional al tener como único atributo la legitimidad y como único interés el informativo. Finalmente se clasificaron como inactivos aquellos que solo tuvieron poder sobre el proceso mas no estaban estrechamente involucrados ni tuvieron urgencia sobre él cuyo único interés fue de afiliación, es decir se preocuparon por el proceso, mas no los afecta ni los beneficia.

Identificación en cada caso del paradigma de la utilidad y la conducta de los Contadores Públicos sancionados.

Ahora, se hace necesario igualmente realizar una caracterización sobre el paradigma de la utilidad, atribuyendo o desvirtuando las cualidades de la información financiera útil en cada caso, de esta manera caracterizándolos ampliamente y llevando un análisis de cómo afectó la información en cada caso, teniendo presente igualmente la conducta donde se identificarán las faltas contra las normas de la profesión contable y los principios vulnerados por cada uno de los profesionales protagonistas de cada caso.

ITEMS DE VALORACIÓN		Caso1	Caso2	Caso3	Caso4	Caso5
		Hugo Nelson Hurtado Vargas	Julio Cesar Domínguez Lozano	Jorge Luis Franco Vanegas	Ariel Palacios Lozano	Fernando Nieva Guailupo y Jorge Orlando Ayala Chávez
PARADIGMA DE LA UTILIDAD	Cualidades de la información financiera útil* tomado del decreto 2270 de 2019	Se puede deducir que la información fue relevante, pero no fue una representación fiel de la realidad de la contribuyente, ya que el proceso utilizado para producir la información fue aplicado con error. Razón por la cual la información no fue útil .	La información financiera en este caso no fue útil , ya que no cumple con las cualidades de relevancia ni de representación fiel , pues la misma fue reclasificada con el fin de cumplir con indicadores financieros en el proceso adelantado por la UACT.	Los datos consignados en la certificación de ingresos no corresponden a la realidad económica de la cliente; por lo tanto, no es una representación fiel de la realidad, lo que conllevo a que no fuera útil .	No es posible determinar la relevancia y fidelidad de la información en este caso, pero si se deduce que pierde su utilidad ya que no cumple con la cualidad de mejora , en las que está la oportunidad que obliga a tener la información a tiempo.	La información cumple con las cualidades, sin embargo, dadas las circunstancias en que esta fue presentada, la misma carece de fiabilidad , ya que la conducta de quien la certifica y quien la dictamina, no son acordes a las disposiciones normativas.
	Efectos que tuvo la información en la toma de decisiones	Una situación como la anterior pudo tener consecuencias sobre las decisiones que toma la DIAN, toda vez que devolver dineros improcedentes, requeridos con información falsa atenta contra el patrimonio del estado y por ende de la sociedad en general.	Las incongruencias de la información presentada en el Balance general de la empresa Transportes Especiales y Turísticos de Colombia Ltda. pudo influir a la UACT al momento de ser electo en el proceso contractual, situación que compromete en este caso, el desarrollo de un proceso que es para el servicio de la comunidad.	Con esta información, atentó contra uno de los fines del Estado que es el de preservar los intereses públicos, siendo perjudicial para las partes interesadas en la medida en que con esta se pretendía obtener beneficios en el cálculo de la cuota de compensación militar de la clienta.	El profesional al retener información contable de B.E.O. Montes Y Cía. S.A.S., impidió que se pudieran soportar con documentos físicos, originales y a tiempo sobre las decisiones que tomara la empresa.	La información presentada por los profesionales sancionados, es correcta y cumple con las cualidades de la información financiera útil, sin embargo, al estar desacorde a las disposiciones normativas pierde fiabilidad ante los usuarios.

CONDUCTA	Faltas contra las normas de la profesión contable	El profesional incurrió en una falta a la ley 43 de 1990, por presentar certificaciones contables con inexactitud en los datos consignados, poniendo en duda su capacidad de dar fe pública según <i>el artículo 10</i> de la mencionada ley, igualmente pese a las exigencias consagradas en <i>los artículos 69 y 70</i> de la ley, no realizó una verificación suficiente por medio del análisis, inspección, observación y procedimientos para ajustar la solicitud de devolución a la realidad económica de la contribuyente.	El profesional no fue un depositario de la fe pública respecto al artículo 10 de la ley 43, pues la información carecía de veracidad. También el artículo 6 de los PCGA por no observarlos al momento de registrar e informar los hechos contables, el artículo 45 por exponer a la entidad a riesgos injustificados y el artículo 70 por participar en operaciones fraudulentas para ocultar la realidad financiera de la empresa.	El profesional con su firma presumió que lo consignado en los documentos era verídico, faltando así al artículo 10 de la fe pública, al artículo 70 que obliga a evitar operaciones fraudulentas que tiendan a ocultar la realidad financiera de sus clientes y al art 9 de la misma ley, que habla de las NAGAS, que señalan que en la ejecución y preparación de los informes se debe proceder con diligencia profesional y dejar constancia de las labores realizadas.	El profesional al haber retenido la información financiera de su cliente, demuestra el incumplimiento que debe tener de las disposiciones legales y profesionales y a su vez las vulneraciones de las disposiciones contenidas en el artículo 45 de la ley 43 de 1990, en la cual se afirma que el Contador Público no expondrá al usuario de sus servicios riesgos injustificados.	Se infringió el artículo 48 de la ley 43 de 1990 que manifiesta la inhabilidad que tenía el profesional para prestar sus servicios como Contador Público, cuando de manera simultánea ostentaba la calidad de Revisor Fiscal suplente.
	Principios vulnerados	El profesional infringió los principios: -37,4 Responsabilidad y 37,6 Observancia de las disposiciones normativas.	El profesional infringió los principios: -37,4 Responsabilidad y 37,6 Observancia de las disposiciones normativas.	El profesional infringió los principios: -37,4 Responsabilidad y 37,6 Observancia de las disposiciones normativas.	El profesional infringió los principios: -37,4 Responsabilidad y 37,6 Observancia de las disposiciones normativas.	El profesional infringió los principios: 37,2 Objetividad -37,4 Responsabilidad y 37,6 Observancia de las disposiciones normativas.

Gráfica 11: Matriz de identificación de paradigma de la utilidad y conducta

Fuente: Elaboración propia de las investigadoras con datos tomados de los expedientes

En conclusión, en el examen de los expedientes, se evidenció que para llevar a cabo el debido proceso a cada caso disciplinario le fue aplicable el Código Contencioso Administrativo y la ley 734 de 2002. Igualmente se cumplió con lo establecido en el acuerdo 014 de la etapa procesal.

Ahora en lo que respecta el código de ética, se identificó que los procesos son llevados a cabo en función de la ley 43 de 1990, conjuntamente con la demás legislación colombiana concordante y complementaria. No obstante, atienden las facultades legales y las conferidas tanto de la ley 43 de 1990 como de la ley 1314 de 2009, pero no reconocen en ningún momento el código de ética IFAC dentro de sus manifestaciones disciplinarias.

Por otra parte, se identificó que se vulneraron los principios de Objetividad, Responsabilidad y Observancia a las disposiciones normativas, y que los 6 casos fueron calificados como *graves*, en 5 de estos a título de *culpa*, y en 1 caso, a título de *dolo* teniendo en cuenta para calificarlas las modalidades y circunstancias en que se cometió la falta, la trascendencia social de los hechos endilgados y la implicación negativa frente a la imagen de la profesión contable.

Relación entre las sanciones impuestas por la JCC a los Contadores Públicos involucrados y la responsabilidad social a la luz de los códigos de ética

La JCC como uno de los órganos de la profesión, tiene la función principal consagrada en el artículo 20 de la ley 43 de 1990 de:

Ejercer la inspección y vigilancia, para garantizar que la Contaduría Pública sólo sea ejercida por Contador Público debidamente inscrito y que quienes ejerzan la profesión de Contador Público, lo haga de conformidad con las normas legales, sancionando en los términos de la ley, a quienes violen tales disposiciones. (Congreso de la Republica, 1990, art 20)

En función a lo anterior, es su deber imponer las sanciones correspondientes a quienes en su calidad de Contador Público transgredan de alguna manera el código de ética de la Profesión Contable, enmarcado en la ley 43 de 1990 y en el decreto 302 de 2015.

Ahora, si bien se identificó que las sanciones que impone la JCC son todas en función de la ley 43 de 1990, es necesario resaltar dentro del proceso disciplinario, como el código de ética emitido por la IFAC tiene sus equivalencias y el análisis de ambos permiten un acercamiento en la responsabilidad social del Contador Público tal como se caracterizó en el primer objetivo de la presente investigación.

Por su parte, el código de ética IFAC incluye algunos principios que están enmarcados en la ley 43 de 1990, pero de manera general todos cumplen la misma función en la formación ética del profesional contable. Sin embargo, la IFAC complementa el código en la medida en que se ejemplariza la aplicación de los principios identificando amenazas y salvaguardas.

En este orden de ideas es necesario describir cuales son las amenazas contra los principios, las cuales se encuentran en la sección 100.12 del código de ética IFAC:

Tabla 18*Clasificación de las amenazas según la IFAC*

Amenazas	Descripción
Amenaza de interés propio	Amenaza de que un interés, financiero u otro, influyan de manera inadecuada en el juicio o en el comportamiento del profesional de la contabilidad.
Amenaza de auto revisión	Amenaza de que el profesional de la contabilidad no evalúe adecuadamente los resultados de un juicio realizado o de un servicio prestado con anterioridad por el profesional de la contabilidad o por otra persona de la firma a la que pertenece o de la entidad para la que trabaja, que el profesional de la contabilidad va a utilizar como base para llegar a una conclusión como parte de un servicio actual.
Amenaza de abogacía	Amenaza de que un profesional de la contabilidad promueva la posición de un cliente o de la entidad para la que trabaja hasta el punto de poner en peligro su objetividad.
Amenaza de familiaridad:	Amenaza de que, debido a una relación prolongada o estrecha con un cliente o con la entidad para la que trabaja, el profesional de la contabilidad se muestre demasiado afín a sus intereses o acepte con demasiada facilidad su trabajo.
Amenaza de intimidación	Amenaza de que presiones reales o percibidas, incluidos los intentos de ejercer una influencia indebida sobre el profesional de la contabilidad, le disuadan de actuar con objetividad.

Fuente: Elaboración propia de las investigadoras, con datos tomados de la sección 100.12 del Código de ética IFAC.

Por otro lado, se pudo evidenciar en el examen de los expedientes, los principios que vulneraron los Contadores Públicos sancionados fueron en su totalidad al principio de responsabilidad y observancia de las disposiciones normativas y solo en un caso al de objetividad. Al respecto, el código de ética IFAC plantea que la responsabilidad como característica del Contador Público más que como principio, es el pilar fundamental de su actuación en función del interés público y a esta característica van unidos los demás principios, muy similar a como la reconoce la ley 43 de 1990, afirmando que la responsabilidad se encuentra comprendida en todas las normas de ética del profesional contable.

Responsabilidad

Ahora, con el fin de garantizar dicha responsabilidad, la IFAC propone identificar las amenazas en relación con el cumplimiento de los principios fundamentales y aplicar las salvaguardas para eliminarlas o reducirlas (sección 100).

Ejemplo de esto, encontramos en la sección 200.2 al expresar que “el profesional de la contabilidad en ejercicio no realizará a sabiendas ningún negocio, ocupación u actividad que dañe o pueda dañar la integridad, la objetividad o la buena reputación de la profesión”. Es decir, la simple aceptación de un encargo ya tiene consigo una denotación de responsabilidad social en donde el profesional debe reflexionar en qué medida los principios se estarán cumpliendo o si por el contrario se verán amenazados. Dicho de otro modo, el Contador en ejercicio tiene la responsabilidad de ejecutar su trabajo conforme a la ley y utilizando las técnicas y principios que garanticen un resultado de alta calidad acorde a las expectativas e intereses de las partes y manteniendo una postura ética de la profesión.

Lo anterior se ajusta en los casos examinados, de manera tal que, los profesionales no debieron aceptar encargos a sabiendas de que con ellos estarían atentando contra los principios consagrados en el código de ética, y que tal actuación tendría su implicación tanto en ellos como en las demás partes interesadas. Los principios allí se vieron amenazados de diversas formas, así por ejemplo se presentó amenaza de interés propio al principio o característica de responsabilidad en Hugo Nelson Hurtado al enviar una solicitud de devolución de IVA con información contraria a la realidad de la contribuyente, en Jorge Luis Franco Vanegas al expedir certificados de ingresos con información contraria a la realidad de los clientes, en Julio Cesar Domínguez Lozano al presentar Estados Financieros con información contraria a la realidad de la empresa, Fernando Nieva Guailupo y Jorge Orlando Ayala Chávez al aceptar encargos con inhabilidad para ejercerlos, y en Ariel Palacios Lozano al retener información financiera y contable de una entidad y en general cualquier actuación que en busca de un interés material o financiero influya en el comportamiento del profesional.

Observancia de las disposiciones normativas

Tales amenazas según la IFAC, debieron ser eliminadas o reducidas a un nivel aceptable. En este caso, no se redujeron por la falta de diligencia como lo manifestó reiteradamente la JCC en las resoluciones de fallo. Lo anterior constituye una falta al principio de observancia de las disposiciones normativas según la ley 43 de 1990, y su equivalente en IFAC como ya se manifestó anteriormente es la competencia y diligencia profesionales. Se puede decir entonces que, desde el punto de vista de la IFAC, este principio también se vio vulnerado.

Así pues, según la IFAC, la manera correcta de proceder a tales encargos fue actuar con competencia y diligencia profesionales la cual impone dos obligaciones fundamentales:

Mantener el conocimiento y la aptitud profesionales al nivel necesario para permitir que los clientes y la entidad para la que trabaja, reciban un servicio profesional competente, y actuar con diligencia, de conformidad con las normas técnicas y profesionales aplicables, cuando se prestan servicios profesionales (IFAC, 2009, sección 130).

De esta manera, este principio obliga al profesional a actuar cumpliendo las disposiciones normativas, y busca evitar que la norma sea violada por la falta de diligencia y competencia como se observó en los casos examinados. La falta de este principio impidió que se pudieran determinar o identificar situaciones que atentaban los estamentos éticos y normativos; así por ejemplo hubo falta de competencia y diligencia por parte del profesional Hugo Nelson Hurtado, cuando no verificó que las facturas de ventas estaban mal diligenciadas, por Jorge Luis Franco Vanegas cuando no analizó, verificó y confirmó la información suministrada por su clienta al momento de expedirle certificado de ingresos, por Fernando Nieva Guailupo y Jorge Orlando Ayala cuando no se percataron del procedimiento correcto a seguir al presentarse una posible inhabilidad si aceptaban el encargo. Por Julio Cesar Domínguez Lozano al preparar Estados financieros con valores diferentes en tres oportunidades y Ariel Palacios Lozano al retener los soportes contables de la entidad para la que trabajaba.

De manera general en estos, la irresponsabilidad manifiesta que condujo a proceder sin tener en cuenta el principio de diligencia y competencia según la IFAC o de observancia de

las disposiciones normativas según la ley 43 de 1990, trajo consigo situaciones que fragmentan los estamentos éticos de la profesión, y ponen en riesgo el vínculo que el Contador Público construye con la sociedad, socavando la credibilidad de la disciplina y fomentando la desconfianza de los usuarios de estos servicios.

Objetividad

Por otro lado, en función al principio de objetividad según la IFAC, el Contador Público “no debe comprometer su juicio profesional o empresarial a causa de prejuicios, conflicto de intereses o influencia indebida de terceros” (sección 120), más aún cuando se trata de certificar o dictaminar Estados Financieros según la ley 43 de 1990. Una situación que compromete dicho principio, como en el caso del profesional Fernando Nieva Guailupo, quien certificó Estados Financieros como Contador Público, aun teniendo la calidad de Revisor Fiscal suplente, representa una amenaza de familiaridad contra el principio de objetividad tal como se explica con más detalle en la sección 280. Es decir, una relación afín con los directivos le permitió a este profesional aceptar el encargo sin medir las implicaciones de la inhabilidad que no era desconocida en el momento. Una salvaguarda que debió aplicar según los planteamientos de la IFAC fue, por ejemplo, comentar la cuestión con niveles más altos de la dirección para obtener un mejor asesoramiento, o no aceptar la relación laboral originaria de tal amenaza.

Por situaciones como la anterior, la IFAC dedica el contenido de la parte C del código de ética para hablar acerca del comportamiento del profesional en la empresa.

Ejemplo de estas situaciones se encuentran en la sección 310, donde se habla de la posibilidad de que “entren en conflicto las responsabilidades del profesional de la contabilidad en la empresa con respecto a la entidad para la que trabaja y sus obligaciones profesionales de cumplir los principios fundamentales” (sección 310.1). La situación adecuada es que haya una armonía entre el logro de los objetivos de la organización y la responsabilidad social de la misma, sin embargo, la incompatibilidad entre estos dos, pone al

profesional en un conflicto ético, en donde debe optar siempre por actuar acorde a la ley, por encima de la organización o los clientes para los que trabaja.

Por lo anterior, la IFAC se pronuncia describiendo con claridad que en estos “posibles conflictos” (sección 310).

El profesional de la contabilidad en la empresa se puede ver presionado para... Emitir o asociarse por otro medio con un informe financiero o no financiero que representa de un modo materialmente erróneo los hechos, incluidas afirmaciones con respecto a, por ejemplo: los estados financieros o deberes fiscales (IFAC, 2009, sección 310.2).

Teniendo en cuenta lo anterior y los casos examinados, puede considerarse que tal situación se presentó en el caso de Hugo Nelson Hurtado Vargas, pues tanto la DIAN como la JCC manifestaron su desacuerdo con un modus operandi que no coincide con aquel que realmente se está llevando a cabo, ya que una venta se hace efectiva en el momento de expedición de la factura lo que se conoce como principio de realización, y se estableció que las ventas se hacen en un cuaderno y luego se hacen las facturas con un listado de clientes distinto al de las ventas reales, con el fin de presentar una contabilidad que permita descontarse unos saldos de IVA. Tal situación no desconocida por el Contador Público compromete su competencia profesional, pues se presentó una incompatibilidad entre los objetivos de la organización de la contribuyente y los de la sociedad y una amenaza a los principios del profesional. En términos de la IFAC puede considerarse como una amenaza de auto revisión, la cual se presenta cuando el profesional no evalúa adecuadamente el trabajo suyo o de otra persona de la entidad para la que trabaja.

Del mismo modo, hubo incompatibilidad entre los objetivos de la empresa Transportes Especiales y Turísticos de Colombia Ltda. con los principios del profesional, donde era Julio Cesar Domínguez Lozano el Contador Público. En razón a que la entidad usaba estrategias poco éticas incluso ilegales para cumplir con los requisitos en contrataciones con entidades estatales.

Igualmente, en la parte C del código de ética, se hace alusión a la importancia de la información que prepara y emite el profesional contable, señalan que “el profesional de la contabilidad en la empresa preparará o presentará dicha información fiel y honestamente y de conformidad con las normas profesionales aplicables con el fin de que la información sea inteligible en su contexto” (sección 320.1). Pues esta información resulta útil para los usuarios en la medida en que cumpla con las características cualitativas de la información financiera útil.

Resulta oportuno en esta parte, resaltar la importancia de la información emitida por el profesional, siendo este uno de los principales intereses que deben satisfacer a los stakeholders. Es responsabilidad del Contador Público la fiabilidad y transparencia en los informes que emite pues de ellos dependen la eficiencia de las decisiones. En este orden de ideas, cuando el profesional por alguna situación emite información que induce a error, estará atentando los principios de objetividad, competencia y diligencia profesionales (sección 320.4). Su actuación afectará el desarrollo normal de actividades de las partes interesadas en esa información.

Por lo anterior, teniendo en cuenta los casos examinados, la información financiera en tres casos, carecía de toda utilidad por cuanto esta no reflejaba la realidad económica. Así pues, la devolución de IVA no coincidía con la realidad de la contribuyente, el certificado de ingresos no coincidía con la realidad de la clienta y los Estados Financieros no coincidían con la realidad de la entidad. Dicha información emitida de manera irresponsable a tres entidades del estado como lo son la DIAN, las Fuerzas Militares de Colombia y la UACT, provocaron situaciones complejas en la toma de decisiones atentando contra el interés económico del estado.

Con la siguiente tabla se pretende mostrar un resumen de los casos examinados en función del código de ética IFAC. Cabe resaltar nuevamente que el equivalente del principio de responsabilidad se presenta en IFAC como característica, entendiendo que la infracción de cualquier otro principio trae consigo por defecto una infracción a la responsabilidad.

Análisis de los casos en Código de ética IFAC			
Casos	Principios Vulnerados	Amenazas	Salvaguardas
Caso 1 Hugo Nelson Hurtado Vargas	Competencia y diligencia profesionales	Amenaza de interés propio y de autorrevisión	Implementar políticas de registro de la información a fin de evitar errores, o en su defecto desistir del encargo.
Caso 2 Julio Cesar Domínguez Lozano	Competencia y diligencia profesionales	Amenaza de interés propio, autorrevisión y abogacía	Revisar en detalle la información que certifica o desistir de firmar información que no preparo o no le consta.
Caso 3 Jorge Luis Franco Vanegas	Competencia y diligencia profesionales	Amenaza de interés propio y de autorrevisión	Revisar en detalle la información que certifica o desistir de firmar información que no preparo o no le consta.
Caso 4 Ariel Palacios Lozano	Competencia y diligencia profesionales	Amenaza de interés propio	Buscar asesoramiento con personas calificadas acerca del procedimiento adecuando a seguir en situaciones especiales o en su defecto, no aceptar el encargo.
Caso 5 Fernando Nieva Guilupo y Jorge Orlando Ayala Chávez	Objetividad, Competencia y diligencia profesionales	Amenaza de interés propio y de familiaridad	Buscar asesoramiento con personas calificadas acerca del procedimiento adecuando a seguir en situaciones especiales o en su defecto, no aceptar el encargo.

Gráfica 12: Matriz de análisis de los casos en Código de ética IFAC

Fuente: Elaboración propia de las investigadoras

Con la tabla anterior se evidencia que en general las faltas son muy similares, pues todos vulneraron el principio de la observancia de las disposiciones normativas y responsabilidad, lo que advierte que el error está en no obrar con diligencia y competencia, para lo cual las amenazas serán de interés propio porque influyen en su juicio profesional y de autorrevisión pues no se evaluaron adecuadamente los elementos para certificar o firmar un documento en donde estos depositaron su fe pública.

Se entiende entonces, que la Contaduría Pública en general debe procurar que la misma se constituya como un ejercicio ético y responsable socialmente. En ello la IFAC y la ley 43 de 1990 son muy enfáticas en exigir competencias disciplinarias y éticas que complementen los valores y la responsabilidad social del Contador Público. Y aunque las sanciones

disciplinarias se encuentren todas en función de la ley 43 de 1990, el análisis bajo la IFAC permite un complemento, toda vez que proporciona el marco conceptual como directriz de los principios éticos fundamentales, y permite identificar las amenazas en el cumplimiento de los principios y de la misma manera aplicar las salvaguardas para contrarrestarlas.

Así pues, el código de ética IFAC, entonces debe ser visto como un conjunto de normas que pretenden evitar perjuicios a la sociedad, y armonizar la relación entre profesionales contables y los usuarios de sus servicios. De este modo, se considera preponderante, y retomando el concepto de profesional en Contaduría, que el cumpla con cada uno de los lineamientos del código de ética tanto de la ley 43 de 1990 como su complemento en la IFAC, según el cual la responsabilidad social es un deber constante de su ciencia.

Capítulo 3

Reflexiones Finales

Una vez analizados los procesos disciplinarios sancionatorios en el periodo 2014-2018 a los Contadores Públicos egresados de la Universidad del Valle, a la luz del código de ética IFAC y ley 43/1990 como elementos de valoración de la responsabilidad social se logró llegar a las siguientes apreciaciones finales.

La práctica profesional contable se encuentra enmarcada en una amplia normatividad exigente que busca que el profesional reciba una preparación adecuada y suficiente para responder ante los constantes retos de la sociedad. Esto en razón a que, a lo largo de los años, el rol del profesional contable se ha ido modificando al igual que sus funciones. Hoy ya no es solo un profesional que está regulado por el marco normativo caracterizado en esta investigación, sino que atiende a la función social que por naturaleza de la profesión se le ha otorgado para responder al mejoramiento de organizaciones en la sociedad.

En este mismo contexto, los códigos de ética contienen de manera implícita elementos suficientes para concluir que es la responsabilidad social el papel fundamental en el que hacer del profesional contable. La implementación de los estándares establecidos por la IFAC apunta a una oferta de servicios de alta calidad, coherentes con el interés público, enfatizando en que el Contador Público se identifica como profesional en la medida en que sus valores, su ética y sus actitudes, evidencien el compromiso para servir a los intereses de la comunidad.

Esto implica que el profesional contable, no solo debe incluir aspectos técnicos propios de la profesión, sino también estar guiado por las normas éticas, valores y responsabilidad social, entre otros, los establecidos en el código de ética del Contador Público.

De esta manera, en aras de garantizar dicha responsabilidad social, es necesaria la estructuración de un tribunal disciplinario, siendo este parte de la JCC tomando como función principal ejercer la inspección y vigilancia de los actos cometidos por el Contador Público.

Adicionalmente, para llevar un correcto control disciplinario, y reconociendo que el profesional al momento de dar fe pública, es un servidor público, el tribunal acoge la ley 734 de 2002, por la cual se expide el Código Disciplinario Único, que señala la acción disciplinaria de los servidores públicos.

También la Junta Central de Contadores hace parte integral del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, por tanto, una acción disciplinaria es una actuación administrativa del Estado. En virtud a esto, se hace necesario incluir en la evaluación de acción disciplinaria la ley 1437 de 2011 por la cual se dicta el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, tomándola como uno de los sustentos para llevar a cabo los procesos disciplinarios al Contador Público. Igualmente, para llevar a cabo la sanción se cuenta con la guía práctica que está descrita en el acuerdo 014 del 2011 donde se describen las etapas procesales que debe tener cada caso de sanción disciplinaria de un Contador Público en Colombia.

Y en efecto, en el examen de los expedientes, se evidenció que para llevar a cabo el debido proceso a cada caso disciplinario le fue aplicable el Código Contencioso Administrativo y el Código Disciplinario Único. Igualmente se cumplió con lo establecido en el acuerdo 014 de 2011, de la etapa procesal.

Ahora en lo que respecta el código de ética, las sanciones disciplinarias arrojaron como resultado un alto desacato del principio de responsabilidad y de observancia de las disposiciones normativas, y en menor frecuencia el de objetividad, en donde seis casos fueron calificados como graves, en cinco de estos a título de culpa y uno, a título de dolo.

También se identificó que los procesos son llevados a cabo en función de la ley 43 de 1990, conjuntamente con la demás legislación colombiana concordante y complementaria. Si bien acogen facultades legales y las conferidas tanto de la ley 43 de 1990 como de la ley 1314 de 2009, no reconocen en ningún momento el código de ética IFAC dentro de sus manifestaciones disciplinarias.

Sin embargo, el análisis bajo la IFAC permite un complemento, toda vez que proporciona el marco conceptual como directriz de los principios éticos fundamentales, y permite identificar las amenazas en el cumplimiento de los principios y de la misma manera aplicar las salvaguardas para contrarrestarlas. Es decir, es necesario que el profesional cumpla con cada uno de los lineamientos del código de ética tanto de la ley 43 de 1990 como su complemento en la IFAC, según el cual la responsabilidad social es un deber constante de su ciencia. Al respecto, el código de ética IFAC plantea la responsabilidad como característica del Contador Público más que como principio, como si la reconoce la ley 43 de 1990; ya que es el pilar fundamental de su actuación en función del interés público y a esta característica van unidos los demás principios, en atención a que la infracción de cualquier otro principio trae consigo por defecto una infracción a la responsabilidad.

Entonces, se puede decir que los procesos disciplinarios sancionatorios examinados a la luz del código de ética IFAC y ley 43/1990 permitieron un acercamiento a la valoración de la responsabilidad social en cuanto se pudo identificar que la profesión debe ir más allá de su estructura técnica, que la imagen de la profesión se ha visto afectada por prácticas antiéticas como las descritas anteriormente, fomentando la desconfianza de los usuarios en estos servicios y que es la responsabilidad con la comunidad el único fin que debe buscar y garantizar el profesional.

Finalmente en atención a los objetivos generales del Programa de Contaduría Pública que tiene la Universidad del Valle para formar y educar al estudiante de tal forma que su desempeño en relación con el individuo, en relación con el conocimiento y en relación con el trabajo según la Resolución 091 de 2002 (Revisar **Gráfica 2:** Matriz de objetivos generales del programa de Contaduría Pública), denoten altas calidades humanas y respeto por las normas éticas universales, Se concluye que los profesionales examinados en esta investigación arrojaron falencias en su capacidad de reconocer y comprender que el trabajo es un hecho social, conocedores de que su profesión tiene una relación con el desarrollo de la sociedad. Así pues, sus intereses particulares sobrepasaron su propósito ético, dejando como consecuencia y no necesariamente en función de la formación académica recibida, una indiscutible falta de responsabilidad con la sociedad.

Bibliografía

- Alpentista, M. D., Iasuozi, M. S., & Merín, M. G. (2011). *La ética profesional y el Contador Público*. Trabajo de investigación, Universidad Nacional de Cuyo, Mendoza. Recuperado el Mayo de 2019
- Alvarez Rojas, D. M. (2017). *Análisis de las sanciones impuestas por la Junta central de contadores en los últimos seis años, a la luz del código de ética del Contador Público contemplado en la ley 43 de 1990 y del código de ética emitido por la IFAC*. Trabajo de grado, Universidad pedagógica y Tecnológica de Colombia, Sogamoso. Recuperado el Mayo de 2019
- Alvarez, J. L., & Gayou, J. (2003). *Como hacer investigación cualitativa: fundamentos y metodología*. México D.F, México: Ediciones Paidós Ibérica.
- Arias, F. (2012). *El proyecto de investigación*. Caracas: DITORIAL EPISTEME, C.A.
- Bakre, O. M. (2007). *The unethical practices of accountants and auditors and the compromising stance of professional bodies in the corporate world: Evidence from corporate Nigeria* (Vol. 31).
- Baron, A. P. (14 de Noviembre de 2017). La ética profesional. *Columbia*.
- Bembibre, C. (Marzo de 2010). Definición de profesionalismo. *Definición ABC*.
- Bermudez, H. (20 de Febrero de 2017). Confianza pública. *Actualicese*.
- Bernal, C. (2006). *Metodología de la investigación* (Segunda ed.). Mexico: PEARSON EDUCACION.
- Bernal, C. (2000). *Metodología de la investigación*. México: Prentice Hall México.
- C.L. (2018). *Informe Latinobarómetro*. Santiago de Chile.
- Castilla, J. D. (2018). *La corrupción como parte de la cultura colombiana*. Bogotá: Editorial La República S.A.S.
- CCRE. (2012). Indicadores de Responsabilidad Social. Construyendo Confianza, 1.
- Charris, A., & Medina, O. J. (2016). *El FASB y EL IASB: Una Breve Mirada a la Convergencia de los Marcos Contables*. Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, Bogotá.
- Chaverra, C. (2014). *Inclusión del Código de Ética de la IFAC de forma transversal en el currículo del programa de Contaduría de la Universidad de Antioquia*. Proyecto de investigación, Universidad de antioquia, Antioquia, Medellin.
- Clarkson, M. (1995). *A Stakeholder Framework for analyzing and Evaluating Corporate Social Performance*. Academy of Management Review.
- Cobo, J. M. (2001). *Etica profesional en ciencias humanas y sociales*. Madrid, España: Huerga y Fiero editores.
- Consejo Académico Universidad del Valle. (4 de Julio de 2002). Resolución no 091. *Por la cual se reforma el Programa Académico de CONTADURÍA PÚBLICA*. Cali, Colombia.
- Consejo privado de competitividad. (2017). *INC*. Bogotá.
- Consejo técnico de la Contaduría Pública. (16 de Junio de 2009). *ORIENTACIÓN PROFESIONAL*. Bogotá: CTCP.
- Cortina, A., & Conill, J. (2000). *10 palabras clave en ética de las profesiones*. Navarra, España: Verbo divino.
- CTCP. (2009). *Orientación Profesional Tarifas de Honorarios Profesionales*. Bogotá.

- Cubides, H., Maldonado, A., Machado, M., Visbal, F., & Gracia, E. (1994). *Historia de la Contaduría Pública en Colombia Siglo XX* (2 ed.). Bogotá: Fundación Universidad Central.
- Cueva, M., Cueva, J., & Oliveros, E. (2016). *Identificación de los stakeholders del banco nacional de fomento*. Ecuador: Servicios Academicos intercontinentales.
- El Congreso de Colombia . (5 de Mayo de 1931). Ley 58 de 1931. *Por la cual se crea la Superintendencia de Sociedades Anonimas y se dictan otras disposiciones*. Bogotá, Colombia.
- El Congreso de Colombia . (12 de Julio de 2011). Ley 1474 de 2011. *Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública*. Colombia.
- El Congreso de Colombia. (8 de Agosto de 1940). Decreto 1539 de 1940 . *Por el cual se reglamenta el artículo 46 de la Ley 58 de 1931, sobre Contadores juramentados*. Bogotá, Colombia.
- El Congreso de Colombia. (18 de Septiembre de 1956). Decreto numero 2373 de 1956. *por el cual se reglamenta la profesión de contador, y se dictan otras disposiciones*. Bogotá, Colombia.
- El Congreso de Colombia. (15 de Diciembre de 1960). Ley 145 de 1960. *Por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de contador público*. Bogotá, Colombia.
- El Congreso de Colombia. (Diciembre de 1990). Ley 43. *Reglamento de la profesión de Contador Público*. Bogotá, Colombia.
- El Congreso de Colombia. (1991). Constitución Política de Colombia.
- El Congreso de Colombia. (29 de Diciembre de 1993). Decreto 2649 de 1993 . *Reglamento general de contabilidad*. Bogotá, Colombia.
- El Congreso de Colombia. (31 de Julio de 1995). Ley 200 de 1995. *Por el cual se adopta el Código disciplinario único*. Colombia.
- El Congreso de Colombia. (13 de Febrero de 2002). Ley 734 del 2002. *Por la cual se expide el Código Disciplinario Unico*. Colombia.
- El Congreso de Colombia. (13 de Julio de 2009). Ley 1314 de 2009. *Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades resp.* Bogotá, Colombia.
- El Congreso de Colombia. (18 de Enero de 2011). Ley 1437 de 2011. *Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*. Colombia.
- El Congreso de Colombia. (20 de Febrero de 2015). Decreto 302 de 2015. *Por el cual se reglamenta la Ley1314 de 2009 sobre el marco técnico normativo para las normas de aseguramiento de la información*. Bogotá, Colombia.
- El Congreso de Colombia. (13 de Diciembre de 2019). Decreto 2270 del 2019. *por el cual se compilan y actualizan los marcos técnicos de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 y de las Normas de Aseguramiento de Información, y se adiciona un Anexo número 6 - 2019 al Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contab.* Bogotá, Colombia.
- Escobar, J. (1989). *Ética*. México: McGraw Hill.

- Farfán Liévano, M. A. (2010). *Análisis de la vigencia del paradigma de utilidad en la contabilidad moderna*. Universidad del Quindío, Quindío, Armenia.
- Fernández, J. L., & Bajo, A. (2012). La teoría del stakeholder o de los grupos de interés, pieza clave de la RSE del éxito empresarial y de la sostenibilidad. *Revista Internacional de Investigación en Comunicación*, 6, 130-143.
- Fernández, P., & Díaz, P. (2002). *Investigación cuantitativa y cualitativa*. Unidad de Epidemiología Clínica y Bioestadística. Complejo Hospitalario Universitario de A Coruña (España).
- Freeman, E. (1984). *Strategic Management*. Boston: Pitman.
- Friedman, M. (1962). *Capitalismo y libertas*. Chicago: University of Chicago Press.
- Gómez, H., Ortiz, E. P., & González, M. O. (2017). *El estudio de egresados para la mejora continua de las Universidades: Estudio de caso de la Ingeniería en Computación*. Universidad de Guadalajara, México, Guadalajara.
- Gonzalez, E. (17 de Septiembre de 2007). La teoría de los stakeholders. Un puente para el desarrollo práctico de la ética empresarial y de la responsabilidad social corporativa. (revistaveritas, Ed.) *Revista de Filosofía y Teología*.
- Gutierrez, D. (2017). *Transformación histórica de la regulación contable en Colombia, Estados Unidos y el IASB*. Universidad la Gran Colombia, Bogotá.
- Gutiérrez, J. (2008). *Dinámica del grupo de discusión*. Madrid, España: Centro de investigaciones sociológicas.
- Hendriksen, E. S. (1981). *Teoría de la contabilidad*. UTEHA, 1981.
- Huerta, C. (2005). El concepto de interés público y su función en materia de seguridad nacional. En *Seguridad pública. Segundo Congreso Iberoamericano de Derecho Administrativo*. México, D.F, México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- IFAC. (Julio de 2009). *Código de ética. Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores*. New York.
- JCC. (2018). *Informes de gestión, evaluación y Auditoria*. Bogotá.
- JCC. (2018). *Rendición de Cuentas*. Bogotá.
- JCC. (2019). *Rendición de Cuentas*. Bogotá.
- Jiménez Aguirre, R. (Diciembre de 2012). Contabilidad: Entre la responsabilidad social y el interés público. *Criterio Libre*, 220-234.
- Junta central de Contadores. (28 de Julio de 2011). Acuerdo 014 de 2011. *Por el cual se adopta la Guía General para el trámite de los Procesos Disciplinarios de Competencia del Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores*. Colombia.
- Junta Central de Contadores. (31 de Agosto de 2015). Expediente nro 2013-170. *Expediente Julio Cesar Domínguez Lozano*. Colombia.
- Junta Central de Contadores. (3 de Junio de 2015). Expediente nro 3945. *Expediente Fernando Nieva Guailupo y Jorge Orlando Ayala Chávez*. Colombia.
- Junta Central de Contadores. (26 de Abril de 2016). Expediente 2013-320. *Expediente Ariel Palacios Lozano*. Colombia.
- Junta Central de Contadores. (15 de Abril de 2016). Expediente nro 2014-037. *Expediente Jorge Luis Franco Vanegas*. Colombia.
- Junta Central de Contadores. (26 de Abril de 2016). Expediente nro 3993. *Expediente Hugo Nelson Hurtado Vargas*. Colombia.

- Krause, M. (2017). Samuelson y Coase sobre los faros, pero en realidad sobre los bienes privados y públicos y el papel del Estado. *El foro y el bazar*.
- Luna, M. B., & Rincón, J. S. (2017). *Importancia de los principios éticos en la adopción de normas internacionales de contabilidad y su papel en la lucha contra la corrupción*. Universidad militar nueva granada, Bogotá.
- Ministro de Educación Nacional. (26 de Enero de 1945). Decreto 126 De 1945. *Por el cual se establecen nuevos cursos en la Escuela Nacional de Comercio*. Bogotá, Colombia.
- Mitchell, R., Agle, B. R., & Wood, D. J. (1997). *Toward a Theory of Stakeholder Identification and Salience: Defining the Principle of Who and What Really Counts*.
- North, D. C. (1990). *Institutions, Institutional Change and Economic Performance*. New York: Cambridge University Press 1990.
- Orozco, C., Ruiz, T. D., Parra, A. C., & Monsalve, M. A. (2018). *Credibilidad y confianza del Contador Público ante las empresas*. Universidad Simón Bolívar, Barranquilla.
- Ortiz, R. (25 de Mayo de (s.f)). Los Retos del Contador Público en la Actualidad. *Magazine*.
- Osorio Quintero, Á. A., & Poveda Camacho, A. K. (2016). *Importancia de la ética del Contador Público frente a la responsabilidad social empresarial en Colombia*. Monografía de Grado, Corporación Universidad Libre, Bogotá. Recuperado el Mayo de 2019
- Plata, R. (2010). *El Contador Público y su responsabilidad social en la revisoría fiscal*. Universidad Santo Tomas de Bucaramanga, Bucaramanga.
- Prado, G. (2016). *La moral y la ética* (Vol. 32). Maracaibo, Venezuela.
- Prieto, R. (2000). CONTADURÍA PÚBLICA EN EL SIGLO XXI. *El tiempo*.
- Programa Académico de Contaduría Pública. (2017). *Proyecto educativo del programa (PEP)*. Universidad del Valle, Valle del Cauca, Cali.
- Puyol, J. (2018). Acerca del concepto de Responsabilidad Social Corporativa. *Conflegal*.
- QS LAR. (2019). *TopUniversities*. Obtenido de Worl University Rankings.
- Real academia española. (2019). *Real Academia española*.
- Retolaza, J., & Aguirre, L. (2012). *Participación de los stakeholders en la gobernanza corporativa: fundamentación ontológica y propuesta metodológica*. Bogotá.
- Rivera, H., & Malaver, M. (2011). *La organización: los stakeholders y la responsabilidad social*. Bogotá: Universidad del Rosario.
- Robledo, J. E. (2016). *La corrupción en el poder*. Bogotá: Aguilar.
- Sampieri, R. (2003). *Metodología de la investigación*. México D.F: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.
- Sampieri, R. (2010). *Metodología de la investigación*. México D.F: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.
- Sampieri, R. (2013). *Metodología de la investigación*. Mexico D.F, Mexico: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.
- Sampieri, R., Fernandez, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. México D.F: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.
- Sampieri, R., Fernandez Collado, C., & Baptista, P. (2008). *Metodología de la investigación* (4 ed.). Mexico D.F, Mexico: McGRAW-HILL/INTERAMERICANA EDITORES, SA DE C.V.
- Sampieri, R., Fernandez, C., & Baptista, P. (2006). *Metodología de la investigación*. México D.F: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.

- Sapiens Research. (2019). *REPORTE RANKING U-SAPIENS 2019-1*. Reporte de investigación.
- Secretaría jurídica distrital de Bogotá. (s.f.). Sistema de información disciplinario del distrito capital. Bogotá, Colombia.
- Sierra, E. M. (Junio de 2001). Evolucion de la normativa contable en Colombia. *INNOVAR, revista de ciencias admiflistrativas y sociales*.
- Thmadakis, S. (24 de Agosto de 2017). Presidente de IESBA habla sobre el código de ética, el escepticismo profesional y otros temas. (I. e. Pública, Entrevistador)
- Tilly, C. (2010). *Confianza y gobierno* (1 ed.). España: Amorrortu Editores España SL.
- Trujillo, D. A., Aguirre, L., & Ramírez, M. T. (2017). *Paradigma de la utilidad en la información contable*. Armenia.
- Tua, J. (1990). *Algunas implicaciones del paradigma de utilidad en la disciplina contable*. Medellin.
- Tua, J. (1995). *Lecturas de teoría e investigación contable*. Medellin: Centro Interamericano Jurídico-Financiero.
- Varela Moyano, M. L. (2016). *Revisión de literatura acerca de la responsabilidad ética y social de la profesión de Contaduría Pública y la consecuencia de las sanciones, sobre la imagen del Contador*. Trabajo de grado, Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá. Recuperado el Mayo de 2019
- Vélez, X. A., & Cano, E. D. (2016). *Los diferentes tipos de responsabilidad social y sus implicaciones éticas*. Universidad Laica "Eloy Alfaro", Manta.
- Wartick, S. L., & Wood, D. J. (1998). *International Business and Society*. Oxford United Kingdom.
- Zeff, S. A. (2012). *La evolución del IASC al IASB y los retos que enfrenta*. Contaduría Universidad de Antioquia. Contaduría Universidad de Antioquia, Antioquia.